



BOLETÍN OFICIAL
DE LAS
CORTES DE ARAGÓN

Número 265 — fascículo 1.º — Año XVII — Legislatura IV — 27 de mayo de 1999

SUMARIO

8. JUSTICIA DE ARAGON

Informes especiales del Justicia a las Cortes de Aragón, 1998 12178

8. JUSTICIA DE ARAGON

Informes especiales del Justicia a las Cortes de Aragón, 1998.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Presentados en las Cortes de Aragón los informes especiales, anexos al Informe anual del Justicia de Aragón correspon-

diente al año 1998, publicado en el BOCA núm. 259, de 14 de abril de 1999, de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de organización y funcionamiento de Justicia de Aragón, se ordena la publicación de los mismos.

Zaragoza, 14 de mayo de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

EL JUSTICIA DE ARAGON

INFORMES ESPECIALES

1998

INDICE GENERAL

I. INFORME SOBRE LA SITUACION DE LOS MENORES EN ARAGON	II. INFORME SOBRE EL ESTADO DE OBSERVANCIA, APLICACION E INTERPRETACION DEL ORDENAMIENTO JURIDICO ARAGONES
1. PREAMBULO 12179	1. RECURSOS Y CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD Y CONFLICTOS DE COMPETENCIA TRAMITADOS DURANTE 1998 12238
2. EXPEDIENTES TRAMITADOS 12179	1.1. RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTOS POR EL GOBIERNO DE LA NACIÓN 12238
2.1. PLANTEAMIENTO GENERAL 12179	1.2. RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTOS POR LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN O POR LAS CORTES DE ARAGÓN 12239
2.2. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES 12179	1.3. CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 12239
3. ACTUACIONES EN MATERIA DE PROTECCION . 12206	1.4. CONFLICTOS DE COMPETENCIA 12241
3.1. DATOS SOBRE MENORES SUJETOS A PROTECCIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN . . 12206	2. ESTADO DE OBSERVANCIA, APLICACION E INTERPRETACION DEL DERECHO CIVIL ARAGONES EN 1998 12241
3.2. VISITAS A LOS CENTROS DE PROTECCIÓN DE MENORES 12209	2.1. OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DEL DERECHO CIVIL ARAGONÉS 12241
4. ACTUACIONES EN MATERIA DE REFORMA . 12219	a) Resumen por Juzgados y Tribunales 12241
4.1. DATOS SOBRE MEDIDAS DE REFORMA EJECUTADAS POR LOS SERVICIOS DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN 12219	b) Listado de la Jurisprudencia Civil aragonesa 1990-1998, por fechas y por materias . . 12242
4.2. VISITA AL CENTRO DE INTERNAMIENTO POR MEDIDA JUDICIAL «SAN JORGE» 12220	2.2. INTERPRETACIÓN DEL DERECHO CIVIL ARAGONÉS . 12269
4.3. LA FUTURA REGULACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES 12221	a) Interpretación judicial 12369
5. LOS MENORES DISCAPACITADOS TUTELADOS POR LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON 12227	b) Interpretación doctrinal 12315
5.1. DATOS SOBRE LOS MENORES TUTELADOS QUE PRESENTAN DISCAPACIDADES 12227	3. APLICACION E INTERPRETACION DEL DERECHO PUBLICO ARAGONES 12318
5.2. VISITAS A LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO . . 12227	3.1. LITIGIOS EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO PÚBLICO ARAGONÉS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA 12318
5.3. EL ACOGIMIENTO RESIDENCIAL 12231	3.2. INTERPRETACIÓN DOCTRINAL DEL DERECHO PÚBLICO ARAGONÉS 12323
6. REFORMAS LEGISLATIVAS Y PLAN INTEGRAL DEL MENOR 12233	4. ACTUACIONES CONDUCENTES A LA DIFUSION DEL ORDENAMIENTO JURIDICO ARAGONES 12324
6.1. LA LEY DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA . 12233	
6.2. ANTEPROYECTO DE LEY DEL INSTITUTO ARAGONÉS DEL MENOR 12234	
6.3. DECRETO 88/1998, DE 28 DE ABRIL, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN 12235	
6.4. EL PLAN INTEGRAL DEL MENOR 12235	

I. INFORME SOBRE LA SITUACION DE LOS MENORES EN ARAGON

1. PREAMBULO

El artículo 6.º de la Ley 10/1989, de 14 de diciembre, de las Cortes de Aragón, establece que en el Informe Anual del Justicia de Aragón a las Cortes se valorará la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de protección de menores, especialmente en lo que se refiere al respeto del ejercicio de sus derechos. Para ello, el Justicia podrá requerir de la Administración de la Comunidad Autónoma cuantos datos le sean necesarios.

De conformidad con lo legalmente dispuesto, se ha elaborado el presente Informe especial sobre la situación de los menores en Aragón, en el que se incluyen los datos proporcionados anualmente por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General en relación con los menores sobre los que se han adoptado medidas de protección y reforma en la Comunidad Autónoma.

Se refleja, por otra parte, el seguimiento del desarrollo normativo de la Diputación General de Aragón en la elaboración de proyectos de ley y otras disposiciones que afectan a la infancia y adolescencia.

Se incluye también el resultado y la valoración de las visitas efectuadas a todos los centros de protección de menores dependientes de la Diputación General, diversos aspectos relacionados con la medida de internamiento como instrumento de protección, así como la evolución del programa de acogimientos familiares no preadoptivos.

Asimismo, se refleja la visita efectuada al centro de internamiento por medida judicial «San Jorge» y se incluye un estudio de la futura Ley Orgánica reguladora de la Justicia de Menores.

También se dedica una especial atención a la situación de los menores discapacitados tutelados por la Diputación General de Aragón, reflejando los datos aportados por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, recogiendo el resultado de las visitas giradas a los centros donde se encuentran internados y valorando la actuación de la Administración en su atención y cuidado.

Como novedad, este año se han incluido en el presente Informe los expedientes que, en este ámbito, se han incoado de oficio o en virtud de queja presentada en la Institución y las Resoluciones formuladas por el Justicia, globalizando así toda la actividad desarrollada por el Justicia de Aragón en su cometido de legítimo Defensor de los menores aragoneses.

2. EXPEDIENTES TRAMITADOS

	MENORES				TOTAL
	1998	1997	1996	1995	
Expedientes incoados	27	27	24	6	84
Expedientes archivados	16	27	24	6	73
Expedientes en trámite	11	0	0	0	11

2.1. PLANTEAMIENTO GENERAL

En este apartado del Informe vamos a realizar el estudio de las quejas que se han tramitado en relación con los menores de nuestra Comunidad Autónoma, reflejando las Resoluciones formuladas por el Justicia de Aragón, así como los expedien-

tes más significativos en los que ha tenido lugar la intervención de la Institución.

A lo largo del año, se han formulado en esta materia 21 Resoluciones formales: 16 Recomendaciones, 4 Sugerencias y 1 Recordatorio de Deberes Legales. Salvo 3 Recomendaciones, el resto de las Resoluciones han sido aceptadas íntegramente por la Administración.

Gran parte de las intervenciones del Justicia de Aragón en esta materia provienen de expedientes incoados de oficio, dadas las especiales características de las personas afectadas que, lógicamente, no suelen dirigirse a esta Institución exponiendo los problemas que les afectan. Por ello, se realizan actuaciones de oficio siempre que se tiene conocimiento de una presunta vulneración de los derechos de la infancia o de situaciones nocivas y perjudiciales para los menores. Así, en este año se han tramitado 10 Expedientes de Oficio relativos a los internamientos de larga duración en centros de protección, a las condiciones de alojamiento de menores en el Albergue municipal de Zaragoza, a la fuga de tres menores del centro de internamiento por medida judicial, a la situación de los menores discapacitados tutelados por la Administración, etc.

En otras ocasiones, la presentación de la queja se realiza por las organizaciones y asociaciones que trabajan con la infancia, como fue la formulada por la problemática familiar y social que afectaba a un grupo de niños de etnia gitana.

También los ciudadanos particulares formulan quejas en relación con la infancia. Así, este año se ha incrementado el número de las relativas al procedimiento de adopción, fundamentalmente internacional, con respecto a las presentadas durante el año anterior. En otras ocasiones, son los padres o familiares de los menores los que acuden a la Institución a exponer su problemática. Este es el caso, entre otros, de los familiares de un adolescente que denunciaban la situación de riesgo en que se encontraba. También se han presentado varias quejas en relación con las medidas de protección adoptadas por la Administración respecto a varios menores y respecto de las cuales la familia mostraba su desacuerdo. En estos casos, si se comprueba la inexistencia de irregularidad administrativa, se orienta a los particulares sobre las vías de impugnación de la resolución, en su caso.

Por otra parte, hay que destacar que el grado de colaboración prestado por la Administración implicada ha sido el adecuado, remitiéndonos siempre los informes solicitados en un plazo razonable.

A continuación, reflejamos los expedientes más significativos de los tramitados en esta materia durante 1998.

2.2. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES

2.2.1. Fuga de menores del centro de internamiento por medida judicial «San Jorge» (Expte. DI-492/1998)

HECHOS

Este expediente se inició de oficio al llegar a conocimiento de la Institución el desgraciado suceso que acaeció a finales del mes de junio de 1998 al fallecer en un accidente de tráfico una menor de 15 años, que se encontraba bajo la tutela de la Dipu-

tación General de Aragón y que horas antes se había fugado, en compañía de otros dos menores, del Centro «San Jorge».

A tal fin se solicitó información al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo acerca de la situación legal, jurídica, personal, familiar y social en la que se encontraban los tres menores fugados, las circunstancias y causas de la fuga, los sistemas de vigilancia y seguridad de que dispone el Centro, los casos similares producidos con anterioridad y las medidas adoptadas para evitar su reproducción futura.

Con anterioridad a recibir el informe solicitado, se recibió en la Institución un escrito, remitido a iniciativa del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y enviado también a las Cortes de Aragón, en el que se exponían los hechos acaecidos y se hacía referencia a la situación previa de los menores.

INFORMACION REMITIDA POR LA ADMINISTRACION

El informe requerido fue recibido el 28 de julio y en él exponía el Director General de Bienestar Social lo siguiente:

«I. Situación legal, jurídica, personal, familiar y social en la que se encontraban los tres menores fugados

En cuanto a la menor:

Con fecha 29 de diciembre de 1989 se dictó Resolución de desamparo asumiendo la Diputación General de Aragón la tutela de la menor. Esta Resolución fue revocada, produciéndose posteriormente una nueva asunción de la tutela con fecha 7 de abril de 1992.

Por auto dictado por el Juez de Menores de Zaragoza fue internada en la sección cerrada de la Residencia San Jorge con fecha 24 de diciembre de 1997 en aplicación de medida de reforma por delito de robo con intimidación. En la actualidad la menor se encontraba internada en la Sección semiabierta de la Residencia San Jorge, a la que había sido transferida por autorización del Juez con fecha 2 de marzo del presente año, accediendo así a la propuesta del equipo educativo y psicólogos que la atendían.

De los estudios psicológicos realizados se desprende que el perfil psicológico de la menor venía caracterizado por un fondo depresivo constante, con fuertes altibajos emocionales y variabilidad emocional que dificultaban su intervención educativa. Su inestabilidad emocional y el elevado grado de ansiedad, le hacía padecer bruscos cambios de humor y estado de ánimo que en ocasiones le plantearon problemas de relación con sus compañeros, y frecuentes periodos de aislamiento social. Tenía un bajo nivel de autoestima por lo que necesitaba llamar la atención de compañeros y adultos, llegando en ocasiones a autolesionarse. Asimismo, se observó una personalidad fácilmente influenciable y manipulable por el resto de sus compañeros y sobretodo por el líder del grupo.

Se consideró, a través de su seguimiento, la observación de conductas que sugerían la presencia de un posible trastorno o desviación psicológica seria, por lo que se creyó conveniente y necesario realizar una valoración clínica específica, que evidenció la presencia de un trastorno depresivo mayor y que hizo necesario la intervención de los Servicios de Psiquiatría de la unidad de salud mental infanto-juvenil. En el momento de producirse la fuga, e incluso tiempo atrás, se encontraba recibiendo intervención psicoterapeuta y medicación antidepressiva.

No obstante, su comportamiento en general era correcto, esforzándose por asumir su responsabilidad de autocontrol y mostrándose colaboradora, participando positivamente en las

actividades tanto en el Centro, como en la Escuela-taller a la que asistía.

La menor era la tercera de siete hermanos. Cuatro de ellos han sido adoptados. La situación familiar ha venido marcada por una relación conflictiva y violenta entre los padres que afectaba profundamente a la menor. Los contactos con ellos eran muy escasos e influían negativamente en ella; incluso se llegó a la prohibición de las visitas de los padres por Resolución de 26 de mayo de 1998 del Director del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza debido a que la menor llegaba a protagonizar crisis nerviosas en las escasas ocasiones que los veía, mostrando alteraciones del comportamiento, agresividad e incluso trastornos psicosomáticos.

Posteriormente, se volvieron a autorizar las visitas de los padres por Providencia del Juzgado de Menores de Zaragoza, accediendo a la petición realizada por el equipo educativo y psiquiatras.

Los únicos contactos familiares que mantenía de forma habitual eran con unos tíos maternos, con los que tenía una buena relación que beneficiaba su estabilidad emocional.

La menor asistía diariamente en horario de mañana al taller sociolaboral de CODEF, y en horario de tarde al taller de Serigrafía y Formación básica en los que mostraba una actitud positiva y buena predisposición al aprendizaje. Había realizado la prescripción en la escuela de Hostelería TOPI II con vistas a comenzar en septiembre.

Respecto a uno de los menores:

El Juzgado de Menores de Zaragoza, aplicó medida de reforma de internamiento en la sección cerrada de la Residencia San Jorge en aplicación de la medida acordada en expediente de reforma seguido en ese juzgado a consecuencia de un delito de robo. Posteriormente, con fecha 22 de junio de 1998 se modificó esta medida y se transfirió al menor a la Sección Semiabierta de la citada Residencia.

De los informes psicológicos realizados al menor se desprende que su perfil psicológico viene caracterizado por un carácter inestable e introvertido, con problemas de relación social, mostrándose en ocasiones bajo de ánimo, encerrado en sí mismo y con dificultades para expresar y racionalizar sus problemas. En la actualidad el menor ha venido progresando en su capacidad de esfuerzo y motivación y ha progresado en responsabilidad, sociabilidad y autonomía.

El menor forma parte de una familia biparental y tiene nueve hermanos. El padre realiza trabajos temporales y la madre no trabaja, lo que provoca una situación de graves dificultades económicas.

En la actualidad el menor asiste habitualmente al taller sociolaboral TAOVAL, donde muestra en general buen comportamiento.

En cuanto al otro menor:

Se encuentra internado en la Sección Semiabierta de la Residencia San Jorge a la que fue transferido de la sección cerrada con fecha 25 de junio de 1998, en cumplimiento de medida de reforma dictada por el Tribunal Tutelar de Menores de Huesca.

El menor demuestra buen comportamiento, es colaborador y tiene buena relación con los educadores así como con el resto de sus compañeros. Participa de forma adecuada en las actividades del centro así como en el taller sociolaboral TAOVAL al que acude diariamente, en el que muestra gran interés por aprender.

Pertenece a una familia biparental, con la que mantiene una buena relación, sin que se produzcan dificultades reseñables.

En alguna ocasión el menor ha protagonizado alguna fuga, acudiendo a casa de sus padres, que le han acompañado nuevamente al Centro.

II. *Circunstancias y causas de la fuga*

En el momento en que se produjo la fuga de los tres menores, éstos se encontraban en el patio de deporte acompañados de los Educadores. Los menores salieron corriendo y los profesionales no pudieron evitar la fuga.

Como es preceptivo, se siguieron de forma estricta todos los trámites legalmente establecidos en estos casos: fue notificado al Juzgado de Menores por Fax, se comunicó telefónicamente a la policía y se notificó a los familiares (a excepción de los de la menor que no respondieron a las llamadas).

Los tres menores se desplazaron en autobús a la ciudad de Huesca, donde sustrajeron un vehículo y regresaron a Zaragoza apareciendo por las inmediaciones del Centro San Jorge en dos ocasiones con la intención de recoger a otra compañera internada. En ambas ocasiones se avisó a la Policía y un Educador salió para intentar que desistieran de su actitud y regresaran al Centro, pero volvieron a marcharse con el vehículo robado. La Policía acudió al Centro pero no fue posible retenerlos porque ya se habían marchado.

A su regreso a Zaragoza, entre Ontinar del Salz y Zuera, recibieron la orden de detención del vehículo en un control de la Guardia Civil. No obedecieron la orden de parada y se dieron a la fuga aumentando la velocidad, produciéndose el accidente en una curva próxima.

A consecuencia del accidente de tráfico, se produce el fallecimiento de la menor, uno de los menores sufre contusiones y rotura de fémur, quedando internado en el Centro hospitalario que lo atendió y el otro menor herido de carácter leve, y tras ser atendido en el Centro hospitalario es trasladado de nuevo a la Residencia San Jorge.

Los tres menores se encontraban internados en la Sección Semiabierta de la Residencia San Jorge, sin que se hubiera detectado en su comportamiento indicios que hicieran sospechar intención alguna de fuga. No obstante, hay que tener en cuenta que debido a los conflictos psicológicos que sufren, reaccionan en ocasiones de forma irreflexiva y con una percepción de la realidad distorsionada.

III. *Sistemas de vigilancia y seguridad de que dispone el Centro, y casos similares al presente producidos con anterioridad*

El Centro dispone de un Servicio de Seguridad Privada (PROCESA) que realiza la labor de vigilancia, además del personal habitual del Centro y los Educadores. Ahora bien, los internos que forman parte de la sección semiabierta gozan de cierta libertad ya que en esta sección se lleva a cabo un proyecto educativo encaminado hacia la autonomía personal, por lo que se produce una privación de libertad de grado medio, pudiendo salir a su domicilio y realizar actividades educativas y recreativas fuera del Centro, siempre que cuenten con autorización del juez, lo que conlleva el riesgo de que se produzca la fuga del menor.

En otras ocasiones se ha producido alguna fuga sin que se hayan producido graves consecuencias. Posteriormente los Educadores trabajan con el menor haciéndole comprender el error cometido y los beneficios que le proporciona un buen comportamiento para alcanzar la meta propuesta de autonomía

personal. Dependiendo de la situación y circunstancias, en ocasiones se aplica medida judicial de ingreso en la sección cerrada.

IV. *Medidas adoptadas para evitar la reproducción futura de este tipo de hechos*

Como se ha informado a ésta Institución, en cuanto a las características de la Sección Semiabierta, en ésta se establece un grado amplio de libertad, necesario para alcanzar los fines establecidos en los proyectos educativos, por lo que siempre existe ese riesgo de fuga, aunque exista una adecuada vigilancia. Se trabaja por tanto en la línea de perseguir la generación de hábitos normalizados de vida, así como en el aumento de la autoestima y autonomía personal del menor. Se busca la reinserción tanto social como laboral, preparando a los menores para afrontar los retos de un futuro en libertad.»

RESOLUCION DEL JUSTICIA DE ARAGON

A la vista de toda la información recabada, en fecha 3 de agosto se consideró conveniente formular al Departamento antedicho la siguiente Recomendación*, en un escrito que, tras realizar un resumen de los puntos más destacados de la información remitida, exponía lo siguiente:

«Destaca, a lo largo de su informe, el régimen interior en que se encontraban los menores fugados, indicándome que *“los internos que forman parte de la sección semiabierta gozan de cierta libertad, ya que en ésta se lleva a cabo un proyecto educativo encaminado hacia la autonomía personal, por lo que se produce una privación de libertad de grado medio, pudiendo salir a su domicilio y realizar actividades educativas y recreativas fuera del Centro, siempre que cuenten con autorización del Juez, lo que conlleva el riesgo de que se produzca la fuga del menor...”*

Esta Institución es consciente de la necesidad e importancia de la existencia de una sección semiabierta en la configuración del régimen interior de este tipo de centros, tal como exige el artículo 28 del Decreto 165/1992, de 17 de Septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de los centros de educación e internamiento por medida judicial de la Comunidad Autónoma de Aragón y de conformidad con los tres regímenes de internamiento contemplados en la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores.

Ahora bien, el hecho de que el régimen de esta sección suponga una privación de libertad de grado medio no debe permitir olvidar:

1. Que los menores se encuentran internados en el centro en ejecución de una medida judicial de reforma, por lo que sus salidas del mismo han de contar con la necesaria autorización del Juez y ajustarse a la programación educativa individual que se haya establecido en función de las características del menor y del tiempo de permanencia establecido en la resolución judicial.

2. Que el Centro, al acoger a los menores, asume las tareas de su guarda, educación y cuidado, procurándoles un ambiente de seguridad moral y material, máxime si tenemos en cuenta que algunos de los menores ingresados se encuentran bajo la tutela de la Administración, por lo que deberá disponer de los

* Recomendación formulada por el Justicia de Aragón D. Fernando García Vicente.

medios técnicos, materiales, humanos y organizativos necesarios para cumplir los objetivos previstos.

Por ello, los sistemas de seguridad y vigilancia del cumplimiento de la disciplina del centro han de ser rigurosos en la medida en que se orientan a lograr la propia seguridad personal de los menores, paliando las, en ocasiones, conductas irreflexivas que protagonizan y que les llevan a poner en peligro su integridad física e incluso su vida, como desgraciadamente ocurrió en este caso.

En el Informe sobre la situación de los menores en Aragón realizado por esta Institución el pasado año, se hacía constar que se habían protagonizado catorce fugas de menores del centro, de las cuales sólo dos habían tenido carácter definitivo al no reincorporarse los menores nuevamente; que el equipo educativo del régimen semiabierto contaba con doce educadores, a los que les corresponde, durante su actuación educativa, velar por el mantenimiento del orden y seguridad del centro, evitando alteraciones e intentos de fuga (artículo 13.2.i); y que el centro necesitaba un sistema de vigilancia permanente mediante la contratación de un guarda de seguridad durante las veinticuatro horas del día, vigilancia que se ha instaurado desde el pasado mes de Mayo pero en jornada de doce horas.

Por todo ello, considero que, con independencia de que los menores que se encuentran internados en la sección semiabierto del Centro gocen de una mayor libertad y puedan salir del mismo con arreglo a su personal programación educativa y a la preceptiva autorización judicial, es necesario incrementar las medidas de seguridad de que dispone el centro, pues del relato de las circunstancias en que se produjo la fuga que expone en su informe (*«los menores se encontraban en ese momento en el patio de deporte acompañados de los Educadores. Los menores salieron corriendo y los profesionales no pudieron evitar la fuga»*) se deriva la facilidad de acceso al exterior de que dispusieron los menores desde el interior de las instalaciones del centro, sin que existiera ningún obstáculo material o personal que se lo impidiera o al menos lo dificultara hasta la llegada e intervención de los educadores.

En consecuencia, y en uso de las facultades que me confiere la Ley Reguladora del Justicia de Aragón y, en especial, el artículo 6 de la Ley 10/1989, de 14 de Diciembre, de Protección de Menores, considero conveniente formularle RECOMENDACION en cuanto a la conveniencia de que por su Departamento se arbitren las medidas de vigilancia y seguridad adecuadas y necesarias en el Centro de educación e internamiento por medida judicial San Jorge, especialmente en las puertas e instalaciones con acceso al exterior, para evitar, en garantía de su obligatoria protección, que se produzcan salidas de menores no autorizadas.»

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION

La Recomendación fue aceptada por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en los siguientes términos:

«Entre las distintas consideraciones que expone el Justicia de Aragón en su informe como soporte a su recomendación formulada a este Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo “en cuanto a la conveniencia de que por su Departamento se arbitren las medidas de vigilancia y seguridad adecuadas y necesarias en el Centro de educación e Internamiento por medida judicial San Jorge, especialmente en las puertas e instalaciones con acceso al exterior, para evitar, en garantía de su obligatoria protección, que se produzcan salidas no autorizadas”, hay algunas que las consideramos acertadas porque

precisamente recogen el sentir y la forma de actuar de este Departamento y del personal del Centro San Jorge, y nos lleva a realizar cambios en todos aquellos aspectos que puedan mejorar las condiciones personales y materiales de los menores internos, pero en otras no compartimos su análisis sin que por ello estemos en posiciones absolutamente encontradas, en tal sentido queremos hacer las siguientes consideraciones:

En el centro semiabierto los menores siguen un plan educativo individualizado que se presenta previamente a su aplicación al Juez de Menores, en él se relacionan todas las salidas de los menores. Cuando se cambia cualquier aspecto relacionado con el plan educativo de un menor o se cree conveniente que alguno de ellos realice salidas que no están reflejadas en el mismo, se comunican al Juez de Menores para que autorice previamente los cambios propuestos.

Entendemos que actualmente el Departamento dedica al mantenimiento del Centro San Jorge los recursos necesarios para alcanzar los objetivos previstos en el programa educativo del centro y se procura ofrecer a los menores un ambiente de seguridad moral y material para lo cual los medios técnicos, materiales y humanos que se disponen en la actualidad son los adecuados, esto no obsta para que como cualquier otro servicio social pueda ser mejorado paulatinamente con más medios y experiencia profesional. En este sentido cabe destacar las mejoras efectuadas recientemente en el Centro y que esa institución ya conoce.

Respecto a la facilidad de acceso al exterior, “sin que exista ningún obstáculo material o personal que impidiera o al menos dificultara hasta la llegada e intervención de los educadores”, queremos recordar que se trata de un centro semiabierto, en el que en la mayoría de los casos los menores pasan la mayor parte del día fuera del Centro asistiendo en el exterior a escuelas, institutos o talleres-sociolaborales y que vuelven al centro como muchos otros chicos vuelven a su casa al término de la jornada escolar. Su estancia en el centro es un intento de socialización basado en la creación de un ambiente normalizado en el que el menor aprenda a administrar su libertad. Procuramos fortalecer la voluntad de los menores para que cada uno de sus errores puedan superarlos utilizando desde el Centro métodos coercitivos en consonancia con los que se utilizan en un ambiente familiar normalizado.

Hemos de tener en cuenta que en la mayoría de los casos las fugas no se producen en el centro, aunque así fuera en el caso que motiva este informe, si no en los centros educativos a los que asisten o en el trayecto hacia o de vuelta de ellos, casi todos los menores fugados vuelven voluntariamente o acompañados por sus padres, con lo cual lo que en un principio ha podido ser un síntoma de fracaso, la fuga, cuando hay una posibilidad de reflexión y el menor vuelve al centro, este hecho se ha convertido en un acto que, como un conflicto más de su etapa adolescente, ha resuelto de forma positiva.

Dadas las consecuencias tan graves que ha tenido la fuga protagonizada por estos tres menores. Somos conscientes de que en determinados casos y circunstancias, es necesario extremar la vigilancia personal y disponer de los dispositivos y medios materiales suficientes para evitar las fugas pero a la vez tenemos que ofrecer a los menores un régimen de vida que les permita madurar e interiorizar las nuevas formas de actuar que se les proponen en un clima de confianza, respeto y cierta libertad frente a la que se puedan confrontar. Al mismo tiempo hemos de controlar los conflictos internos que se derivan de la relación educador menor en el centro semiabierto, con el fin de evitar las fugas colectivas que presentan un perfil más grave y

que pueden romper el marco de convivencia del centro ya que, por su naturaleza colectiva imposibilitan la reflexión individual necesaria para que tenga efectos educativos positivos.

A la vista de lo expuesto y según se ha indicado al principio aceptamos su RECOMENDACION, en cuanto a su sentido general y a la necesidad de trabajar para mejorar permanentemente los servicios que ofrecemos y sobre todo cuando se trata de menores desfavorecidos, donde la obligación de las Administraciones Públicas competentes es potenciar al máximo sus capacidades de integración en una vida normalizada, como habitualmente se viene haciendo, pero no tiene el mismo sentido en el caso específico que nos ocupa, porque el trabajo que estamos realizando viene marcado por una línea de esfuerzo y dedicación profesional permanente, como no podía ser de otra forma.»

2.2.2. Problemática social y familiar de unos menores (Expte. DI-629/1998)

HECHOS

Este expediente se inició a raíz de una queja formulada en el mes de Agosto por una Asociación dedicada a promover y defender los derechos de la infancia y la adolescencia, en la que se denunciaba la problemática social de un grupo de hermanos de corta edad, de etnia gitana, que según se exponía, presentaban carencia afectiva, desatención severa, desestructuración familiar, falta de higiene, hacinamiento en la vivienda, vestimenta inapropiada, necesidades médicas no atendidas, parasitación frecuente, hiperactividad, conductas dirigidas a llamar la atención del adulto; considerando todo ello como indicadores de que los niños no recibían una adecuada atención moral y material por parte de sus familiares, teniendo conocimiento del caso el Servicio Provincial de Menores de Zaragoza.

RESOLUCIONES DEL JUSTICIA DE ARAGON

Solicitada y recibida la información necesaria de la Dirección General de Bienestar Social, se consideró oportuno formular, a través del escrito de fecha 14 de octubre, que reproducimos a continuación, las Resoluciones* siguientes:

«Con fecha 7 de Octubre de 1998 he recibido el informe solicitado en el expediente de queja registrado con el número arriba indicado, relativo a la situación de los niños y hermanos ..., ..., ... y ... y la niña ...

En el mismo me expone la enorme complejidad que supone la intervención administrativa en relación con los niños a que hace referencia la queja, dado que los diversos núcleos familiares comprenden un número aproximado de 24 menores que se encuentran en diferentes situaciones, y la intervención respecto a un grupo de hermanos interferirá, con seguridad, en las posibilidades de actuación en relación con los otros.

Me indica, asimismo, que desde el Servicio Provincial de Bienestar Social se llevó a cabo una medida de intervención familiar, mediante el seguimiento y apoyo de un educador, que dio resultados a corto plazo, si bien resulta dificultoso el mantenimiento de los logros alcanzados. No me señala, sin embargo, cuando se inició y cesó dicha intervención.

También se señala en el informe la tremenda dificultad que presenta la medida de tutelar a los menores, tanto a la hora de

su ejecución como en lo que respecta a la posibilidad de obtener resultados efectivos con posterioridad.

En base a la problemática de la situación, indica que el trabajo se orienta en la concreción de un programa específico que tenga en cuenta las diferencias de la cultura y modo de vida gitana y establezca las medidas de lo aceptable con respecto al bienestar de los menores.

En este sentido, se resalta que para desarrollar este programa específico de intervención es necesario conseguir la coordinación institucional a nivel de trabajo y decisión, pues la problemática no se refiere exclusivamente a menores, precisando acuerdos globales con la Unidad de Minorías Étnicas del Ayuntamiento, los responsables de educación compensatoria del Ministerio de Educación, las Asociaciones Gitanas, la Fiscalía de Menores y diversas Organizaciones y Asociaciones, en busca de una planificación que responda de forma conjunta a las necesidades y problemas que plantean estos colectivos.

Por último, me indica que, al margen del establecimiento de este programa específico, desde el Servicio Provincial se "llevará" a cabo un estudio de la situación de los menores, en orden a determinar su situación actual y las posibilidades de establecer una medida de intervención eficaz.

Sobre la base de todo lo expuesto, estimo conveniente realizar las siguientes consideraciones:

La Convención Internacional de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989, ratificada por el Estado español el 30 de Noviembre de 1990, y por lo tanto, derecho aplicable en todo el territorio de nuestra Comunidad Autónoma (artículo 96 de la Constitución), obliga, en su artículo 19, a todos los Estados Parte a que adopten todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

La Constitución española de 1978, norma fundamental del ordenamiento jurídico, en su artículo 39, obliga a los poderes públicos a asegurar la protección integral de los hijos, garantizando a los niños la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 10/89, de 14 de Diciembre, de las Cortes de Aragón, de Protección de Menores, la Comunidad Autónoma de Aragón es la entidad pública competente en nuestra Comunidad en materia de protección de menores, correspondiendo el ejercicio de las competencias en dicho ámbito al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, quien, por tanto, debe aplicar los instrumentos de protección previstos legalmente.

La actuación administrativa está sometida a los principios que recoge el artículo 3 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, entre los que se encuentran los de eficacia, coordinación y cooperación.

En cuanto a la problemática expuesta en la queja, es responsabilidad pública intervenir de un modo activo, enérgico y constante en esta evidente situación de riesgo y desprotección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 79/95, de 18 de Abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la declaración de desamparo y los instrumentos de protección previstos en la Ley aragonesa 10/89.

El artículo 14 de la Ley Orgánica 1/96, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor, establece la obligación de las

* Resoluciones formuladas por el Justicia de Aragón D. Fernando García Vicente.

autoridades y servicios públicos de prestar la atención inmediata que precise cualquier menor, sin que la complejidad de la problemática expuesta pueda configurarse como un obstáculo sino como un acicate a la necesaria intervención pública, a la vista de la situación de desprotección y carencia de la adecuada asistencia moral y material que están sufriendo estos niños.

Es prioritario profundizar en la situación personal de cada uno de los niños, valorando el conflicto entre los derechos de los adultos respecto a los hijos en aras de perseguir los efectos menos perjudiciales para éstos, teniendo siempre como referente su interés y la garantía de los mínimos necesarios en su cuidado y atención.

En este sentido, hay que ponderar en el caso concreto si, de acuerdo con el principio general de evitar, siempre que el interés del menor lo aconseje, el alejamiento de su entorno familiar, deben estos niños continuar conviviendo con sus numerosos familiares, con los adecuados controles de seguimiento, y orientando las medidas de protección hacia la familia (apoyo familiar, ayuda a domicilio...), pues si el ambiente familiar que les rodea no ofrece a los menores las mínimas garantías de asistencia moral y material que les permita un adecuado desarrollo evolutivo en todos los ámbitos de su personalidad, la intervención pública debería optar por otro tipo de medidas más adecuadas a la situación fáctica de los niños.

Asimismo, la Dirección General de Bienestar Social, en el marco de sus competencias, debe liderar y orientar los esfuerzos y las posibilidades de actuación de los distintos agentes sociales y educativos que pueden incidir en la vida de estos menores.

Por todo ello, y en uso de las facultades que me confiere la Ley Reguladora del Justicia de Aragón, y específicamente, el artículo 6 de la Ley 10/89, de 14 de Diciembre, de Protección de Menores, considero conveniente formular las siguientes Resoluciones:

RECOMENDAR al Servicio Provincial de Prevención, Atención y Protección Jurídica del Menor de Zaragoza que se proceda, a la mayor brevedad posible, a la realización del estudio relativo a la situación de los menores ..., y a la consiguiente adopción de las medidas de intervención que se consideren más eficaces y convenientes para lograr el máximo bienestar material y moral de los niños.

SUGERIR al Departamento de Bienestar Social de la Diputación General de Aragón que se continúe profundizando en la labor de coordinación y cooperación entre todas las instituciones con capacidad de actuación y decisión en la problemática planteada a fin de desarrollar, sin demora, el programa específico necesario que tenga en cuenta las diferencias de la cultura y modo de vida de estos colectivos y establezca las medidas precisas respecto al bienestar de los menores.»

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION

Las Resoluciones formuladas fueron aceptadas en los siguientes términos:

«La Dirección General de Bienestar Social ACEPTA la Recomendación formulada por la Oficina del Justicia de Aragón. No obstante lo anterior, desea manifestar algunas precisiones que considera importantes en relación a dicha Recomendación:

— En cuanto a la realización del estudio relativo a la situación de los menores, es necesario dejar constancia que en el informe de fecha 24 de septiembre ya se ponía de manifiesto que existía intervención en el caso que nos ocupa, precedida, como no puede ser de otra manera, de un estudio por parte de los téc-

nicos a quienes les correspondió el caso. El mencionado informe evidencia un conocimiento del caso y las posibles problemáticas concomitantes a las medidas adoptadas hasta ese momento. Por lo anterior, el estudio al que se hace referencia en el párrafo final del informe no se refiere a un estudio primario de la situación, que ya se hizo en su día, sino a un estudio global en aras de posibilitar una mayor implicación y coordinación de otras instituciones con competencias en la materia y en ello se está trabajando.

— En cuanto a la adopción de medidas de intervención que se consideren más eficaces y convenientes para lograr el máximo bienestar material y moral de los niños, el estudio global aludido en el párrafo anterior posibilitaría la adopción de otras medidas distintas y/o complementarias a las que ya se han ido tomando a medida que se ha intervenido técnicamente en el caso, ya que se podrían complementar con la implicación, como ya se ha dicho, de otras instituciones. Las medidas tomadas hasta el momento, así como las futuras, han tenido y tendrán como fin lograr el máximo bienestar material y moral de los menores, por ello, se seguirá en esta línea y se tratará de implicar de una forma más enérgica a otras instituciones, pues hay que recordar que no se trata de un problema exclusivo de menores.

Lo dicho anteriormente nos lleva a la Sugerencia formulada, la cual se ACEPTA, pues no hace otra cosa que transcribir uno de los objetivos que marcan las líneas directrices del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y la Dirección General de Bienestar Social, teniendo siempre como prioritario el establecer las medidas precisas para el bienestar de los menores.

La Dirección General de Bienestar Social queda a disposición del Justicia de Aragón para proporcionar cuanta información al respecto pueda necesitar.»

2.2.3. Valoración de idoneidad para adoptar a una menor (Expte. DI-614/1998)

HECHOS

Este expediente se inició a raíz de la queja formulada, en fecha 29 de julio, por un matrimonio que había sido declarado no idóneo para adoptar a un menor. En fecha 3 de agosto se solicitó la pertinente información al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón a través del siguiente escrito:

«En la queja se expone que el matrimonio formado por ... y ..., con domicilio en Tauste (Zaragoza) acudieron en 1993 a la Diputación General de Aragón con la intención de adoptar a un niño, optando por la figura del acogimiento ante la información que allí se les proporcionó.

El informe social y psicológico necesarios para valorar su idoneidad no se realizó hasta dos años después de haber formalizado la solicitud, y su base fue, exclusivamente, una entrevista de hora y media de duración que se llevó a cabo en el domicilio particular con un trabajador social y una psicóloga.

En fecha 12 de Febrero de 1996 el Jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo de la DGA dictó Resolución por la que les declaraba como familia no idónea para el acogimiento de menores sin características especiales, dado que «de los estudios social y psicológico realizados se desprende que las circunstancias personales de los interesados no se adaptan a los criterios de idoneidad recogidos en los puntos d), f), i) y k) del artículo 53 del Decreto 79/95.»

Tras recurrir esta Resolución en vía administrativa, siendo desestimada la reclamación en fecha 29 de Mayo de 1996, dejaron pasar un tiempo y formularon una nueva solicitud para una adopción internacional (Rusia) y la consiguiente valoración de su idoneidad, presentando la pertinente documentación.

Sin procederse a realizar un nuevo estudio psicosocial ni a mantener ni siquiera una entrevista, en fecha 27 de Marzo de 1998 el Director del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo dictó Resolución por la que declaraba que no constituían familia idónea para la adopción de un menor de origen extranjero, haciendo constar en la misma que *“Por el Equipo psicosocial se ha realizado un informe en el que se determina que los criterios técnicos que sirvieron de base a la declaración de no idoneidad para la adopción nacional se fundamentaron en parámetros que no sufren modificación por el paso del tiempo, debiendo hacerse extensivos a la solicitud de adopción internacional.”*

Contra esta Resolución se ha interpuesto reclamación administrativa previa a la vía civil que está pendiente de resolverse, habiéndose interesado en la misma que, caso de estimarse y proceder a realizar una nueva valoración psicosocial, el informe sea elaborado por profesionales ajenos al Departamento de Bienestar Social.

Considerando que dicha queja reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, de las Cortes de Aragón, reguladora de la Institución del Justicia, he acordado admitir la misma a trámite e iniciar las gestiones de investigación necesarias para el esclarecimiento de los supuestos en que se basa, de lo que doy cuenta a Ud. a los efectos previstos en el artículo 16 de dicha Ley.

A tal fin le agradeceré que, a la mayor brevedad posible, me remita un informe escrito acerca del estado de la referida cuestión, en el que se indique, en particular, lo siguiente:

— Las razones que demoraron durante dos años la realización del informe psicológico y social, base de la valoración de la idoneidad, respecto a la solicitud de acogimiento de un menor por parte del matrimonio.

— El fundamento de la declaración de idoneidad para la adopción internacional sin realizarse ningún nuevo estudio personal de los solicitantes a pesar del tiempo transcurrido desde que se realizó el primero y único, que se basó exclusivamente en la entrevista de hora y media mantenida con el matrimonio en su domicilio.

— Si en la actualidad se ha firmado algún tipo de Convenio por este Departamento con los Colegios profesionales de Psicólogos y Trabajadores Sociales para la elaboración de estos informes psicosociales de los futuros adoptantes.»

INFORMACION REMITIDA POR LA ADMINISTRACION

En fecha 1 de octubre se recibió el informe interesado, emitido por la Dirección General de Bienestar Social, que exponía lo siguiente:

«Primero.— ... y ..., presentan solicitud para adopción con fecha 31 de mayo de 1994, con objeto de que se realizara el estudio y preceptivo informe de valoración de capacidad e idoneidad.

Tras la realización del estudio social y psicológico de los solicitantes por el equipo técnico correspondiente, se emite informe psicosocial de valoración con fecha 22 de noviembre de 1994 en el que se les valora como no idóneos, lo que se les comunicó mediante escrito de fecha 15 de junio de 1995. Posteriormente y tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1996,

de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en cumplimiento de lo preceptuado en ésta, se procedió a dictar Resolución con fecha 15 de febrero de 1996, en el mismo sentido que las comunicaciones que se habían practicado a los solicitantes.

Notificada dicha Resolución a los solicitantes, presentaron Reclamación Administrativa previa a la vía judicial, que fue desestimada por Resolución n de 29 de mayo de 1996.

De todo lo expuesto se deduce que en ningún caso se demoró la realización del informe psicológico y social durante dos años, sino que se realizó con fecha 22 de noviembre de 1994, unos meses después de la solicitud.

Segundo.— Con posterioridad al proceso expuesto anteriormente, ... y la ..., presentaron una nueva solicitud con fecha 4 de julio de 1997, esta vez para la adopción de un menor extranjero (Polonia), renunciando a ésta con fecha 16 de febrero de 1998 y presentando una nueva y tercera solicitud para Rusia.

El equipo técnico elaboró el informe correspondiente en relación a esta nueva solicitud, con fecha 13 de marzo de 1998. El equipo técnico manifestó en el referido informe que se consideraba que los criterios técnicos que sirvieron de base a la declaración de no idoneidad en la valoración anterior se fundamentaron en parámetros fuertemente arraigados en la pareja que, en su mayor parte no sufren modificación por el paso del tiempo, debiendo hacerse extensivos a la solicitud de adopción internacional. Las variaciones en las expectativas de la pareja se consideran un aspecto secundario, por lo que no era necesario realizar una nueva valoración.

Tercero.— En la actualidad y de acuerdo con la normativa vigente al respecto la competencia para realizar los informes psicosociales de los futuros adoptantes debe realizarse por los equipos técnicos pertenecientes al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por lo que no existe ningún Convenio firmado con los colegios profesionales de Psicólogos y Trabajadores Sociales para la realización de estos informes.»

RESOLUCIONES DEL JUSTICIA DE ARAGON

Tras el estudio del expediente y varios contactos con los presentadores de la queja, se consideró conveniente formular, en fecha 28 de octubre, las siguientes resoluciones*:

«En el informe remitido me indica que el matrimonio *“presentan solicitud para adopción con fecha 31 de Mayo de 1994, con objeto de que se realizara el estudio y preceptivo informe de valoración de capacidad e idoneidad.*

... se emite informe psicosocial de valoración con fecha 22 de Noviembre de 1994, en el que se les valora como no idóneos, lo que se les comunicó mediante escrito de fecha 15 de junio de 1995. Posteriormente, y tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero de Protección Jurídica del Menor... se procedió a dictar Resolución con fecha 15 de Febrero de 1996, en el mismo sentido que las comunicaciones que se habían practicado a los solicitantes...”

En relación con la información facilitada debo precisar que la solicitud formulada por el matrimonio en el año 94 no fue para adoptar a un niño sino para formalizar el acogimiento de un menor sin características especiales, tal como se deriva de la propia Resolución de 12 de Febrero de 1996, por la que se les declara como familia no idónea para ello.

* Resoluciones formuladas por el Justicia de Aragón D. Fernando García Vicente.

También señalar que dicha Resolución, dictada en cumplimiento de la Ley Orgánica 1/96 según señala el informe, se formuló en fecha anterior a la entrada en vigor de esta Ley, pues su Disposición Final vigésimo cuarta establece que *“La presente Ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado”*, publicación que se produjo el día 17 de Enero de 1996; y, por otra parte, su Disposición Transitoria Unica dispone que *“Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior.”*

Centrándonos en las consideraciones que contiene la mentada Resolución, la única que refleja en la escueta mención del número y las letras del artículo del Decreto 79/95 que regula los criterios de valoración de la idoneidad, sin hacer ninguna referencia a la concreta valoración realizada por el equipo técnico para considerar al matrimonio no idóneo para formalizar un acogimiento (adopción, según el informe), máxime si se tiene en cuenta que dichos informes, como señala la Resolución del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de 29 de Mayo de 1996 que resuelve la reclamación administrativa previa a la vía judicial civil interpuesta por el matrimonio, *“... además de estar documentados, tienen la presunción de objetividad.”*

Además, en lo que se refiere a este informe psicosocial emitido por el equipo técnico correspondiente, el acceso al mismo ha sido denegado a los interesados de forma verbal.

En relación con ello, hay que resaltar:

— El artículo 54.1a) de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece la necesidad de motivar los actos administrativos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.

— El artículo 35.a) de la misma Ley, que reconoce a todos los ciudadanos el derecho a obtener copias de documentos contenidos en los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el artículo 37.4 establece unas limitaciones a este derecho, exigiendo el dictado de una resolución motivada por el órgano competente en los casos en que se deniegue el ejercicio de tal derecho.

Continúa indicando su informe que en Febrero de 1998, el matrimonio presentó una nueva solicitud para la adopción internacional (Rusia), y respecto a ella *“... El equipo técnico elaboró el informe correspondiente... y manifestó que se consideraba que los criterios técnicos que sirvieron de base a la declaración de no idoneidad en la valoración anterior se fundamentaron en parámetros fuertemente arraigados en la pareja que, en su mayor parte no sufren modificación por el paso del tiempo, debiendo hacerse extensivos a la solicitud de adopción internacional. Las variaciones en las expectativas de la pareja se consideran un aspecto secundario, por lo que no era necesario realizar una nueva valoración.”*

De lo anterior se deriva que la Resolución de 27 de Marzo de 1998 por la que se declara el matrimonio como familia no idónea para la adopción de un menor de origen extranjero (Rusia) con base en dicho informe de los técnicos del Servicio Provincial, se dictó sin haberse realizado el preceptivo estudio y valoración que señala el artículo 51 del Decreto 79/95, de 18 de Abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la declaración de desamparo y los instrumentos de protección, pues:

— No se incó un nuevo expediente, teniendo en cuenta que la petición formulada era distinta de la inicial de acogimiento.

— No se mantuvo entrevista alguna con los solicitantes en la que basar el estudio y las conclusiones expuestas, máxime si consideramos el tiempo transcurrido desde que se efectuó el estudio y valoración para el acogimiento (casi cuatro años) y lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto señalado, que exige la actualización de la valoración efectuada para el supuesto de que, una vez resuelta la idoneidad, transcurran tres años sin producirse las circunstancias favorables para hacer efectiva la adopción o el acogimiento.

Una interpretación “a sensu contrario” de dicho precepto lleva lógicamente a considerar la necesidad de actualizar, con base en un nuevo estudio personal, la valoración efectuada al transcurrir el plazo previsto, con independencia de cuales fueran las conclusiones de la misma.

Por todo ello, y en uso de las facultades que me confiere la Ley Reguladora del Justicia de Aragón, y específicamente, el artículo 6 de la Ley 10/89, de 14 de Diciembre, de Protección de Menores, considero conveniente formular las siguientes Resoluciones:

RECOMENDAR al Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza que se facilite a los interesados copia de los documentos de los expedientes que sean solicitados, denegando dicha petición, cuando proceda, a través del dictado de una resolución motivada.

SUGERIR al indicado órgano administrativo que proceda a realizar, con base en un nuevo estudio por parte del equipo técnico correspondiente, una actualización de la valoración de idoneidad de la familia...».

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION

En fecha 10 de febrero de 1999 la Administración nos comunicó que aceptaba la Sugerencia formulada y en consecuencia iba a proceder a realizar una nueva valoración de idoneidad de la familia.

2.2.4. Adopción de dos menores sin vínculos parentales (Expte. DI-673/1998)

HECHOS

Se presentó por un matrimonio una queja, en fecha 18 de agosto, relativa a los problemas que estaban teniendo en la tramitación de un expediente de adopción de un niño y una niña rumanos. En fecha 19 de agosto se dirigió el siguiente escrito al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón:

«En la queja se hace alusión a que el matrimonio formado por ... y ... se encuentran en trámites de adopción de dos menores de nacionalidad rumana, habiéndose finalizado el expediente para la adopción de una niña, y estando pendiente de firma la preasignación de un niño; deseando ambos cónyuges poder recoger a ambos menores en Rumania en un mismo viaje, dada la entidad de gastos que éste conlleva.

Al escrito de queja se acompaña copia de la certificación emitida por el Sr. Director General de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la que se declara la idoneidad de los citados interesados para adoptar a “uno o dos menores de nacionalidad rumana”, y copia de la escritura notarial por la que ambos cónyuges otorgaron poder especial a la Fundación rumana Stewart para que en su nombre pudiera gestionar la tramitación de expediente de adopción de “dos menores rumanos”.

Se denuncia en la queja la impropiedad actuación del empleado de ese Departamento ..., que ha negado sistemáticamente a... la preasignación del segundo de los menores, alegando verbalmente la falta de vinculación sanguínea de los dos niños, lo que está obstaculizando a los citados adoptantes para poder obtener toda la documentación que necesitan presentar para recoger a los dos niños, a pesar de que el Comité Rumano de Adopciones ha preasignado al matrimonio a ambos menores.

Se indica asimismo que en fecha 11 de Agosto de 1998 los citados cónyuges fueron citados a las 13.30 horas por ..., ..., ... y ... y, a excepción de esta última, todos pretendían que los adoptantes se olvidasen del niño *"porque no podía ser, alegando que como no eran hermanos (los menores) lo mejor para el niño sería seguir donde está"*, y que los interesados se centraran en la niña *"porque así lo decía la ley, y porque al principio sólo habían solicitado uno"*. Según se señala en el escrito de queja, al mostrar los interesados la copia del certificado de idoneidad emitido, la actitud de los presentes cambió, expresándoles que la culpa era de A.N.D.A.I., e indicándoles que la denunciaran. Los presentes, no obstante, según se refleja en la queja, trataron de hacer creer a los adoptantes que el certificado de idoneidad no servía para nada, y *"se reían diciendo que éstos no entendían nada"*.

Se expresa igualmente que en fecha 13 de Agosto de 1998, ... telefoneó al domicilio de ..., citándoles en la C/ Supervía el día 14 a las 11.30 horas para hacerles una propuesta muy interesante, y que cuando los interesados fueron, el ..., que estaba acompañado de ..., intentó convencerles de *"que renunciaran a la niña, que se la cambiaba por el niño; que dentro de un año presentarían los papeles para una niña similar, y que así no le pondrían ningún problema"*. Se expresa en la queja la indignación de los interesados ante dicha propuesta, que la ... solicitó les comunicaran por escrito, a lo que el ... se negó. Y preguntando la citada adoptante a éste si le iba a firmar la documentación relativa al niño, ... le manifestó también que no. Finalmente se señala que solicitando la ... que le comunicara tal negativa por escrito, el referido empleado le indico que *"no tenía por qué comunicarles nada"*.

Considerando que dicha queja reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, de las Cortes de Aragón, reguladora de la Institución del Justicia, he acordado admitir la misma a trámite e iniciar las gestiones de investigación necesarias para el esclarecimiento de los supuestos en que se basa, de lo que doy cuenta a Ud. a los efectos previstos en el artículo 16 de dicha Ley.

A tal fin le agradeceré que, a la mayor brevedad posible, máxime teniendo en cuenta la urgencia que el caso requiere, por la materia de que se trata y las circunstancias concurrentes me remita un informe escrito acerca del estado de la referida cuestión, en el que se indique, en particular, los siguientes datos:

1) Los motivos por los que se está negando al matrimonio de adoptantes formado por ... y ... la asignación del segundo menor de nacionalidad rumana que el Comité Rumano de adopciones sí que les ha preasignado, teniendo en cuenta que los interesados han sido declarados idóneos para adoptar también a dos menores de nacionalidad rumana, sin otras especificaciones, y que no se advierte irregularidad alguna en el expediente tramitado, ni consta a los interesados obstáculo legal a sus peticiones.

2) Las razones por las que no se ha entregado a los adoptantes, con la urgencia que requiere el supuesto planteado, la documentación relativa al niño asignado por el Comité Rumano de Adopciones debidamente firmada, a fin de que puedan

recoger a ambos menores en un mismo viaje al extranjero; ni se les ha comunicado por escrito el motivo justificado de la denegación a pesar de haberlo así solicitado.

3) Cualesquiera otras circunstancias que pudieran constar en relación al caso planteado, y, en particular, al posible tratamiento inadecuado que los interesados hayan podido recibir en el Departamento correspondiente o por parte de las personas a las que se hace mención en el escrito de queja, a la vista de las manifestaciones expresadas en éste.»

INFORMACION REMITIDA POR LA ADMINISTRACION

El Director General de Bienestar Social nos remitió en fecha 11 de septiembre, el siguiente informe:

«Con relación a los motivos por los que se ha negado al matrimonio ... el segundo menor de nacionalidad rumana es necesario efectuar las siguientes consideraciones previas:

a) Los Sres. ... tramitaron en Rumanía un expediente de adopción internacional en el año 1.995 y entre la documentación que aportaron constaba un Informe Social emitido por el Servicio Social de Base de su localidad de residencia. El Comité de Adopciones les preasignó una menor, pero a la par Rumanía firmó el Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional (en adelante Convenio de La Haya), hecho en La Haya en 1.993. La firma y posterior ratificación del Convenio mencionado por parte de Rumanía impidió que esta familia pudiera adoptar a la menor propuesta, pues no dieron por válido el Informe Social, requiriendo que éste fuera emitido por los equipos de la Autoridad Central (en este caso Dirección General de Bienestar Social, según el artículo 1 del Instrumento de ratificación del mencionado Convenio publicado en el BOE de 1 de agosto de 1.995).

Los Sres. ... iniciaron un expediente de adopción ante la Dirección General de Bienestar Social con fecha 15 de julio de 1997. En atención a las circunstancias del caso, los equipos de la Dirección General de Bienestar Social priorizaron este expediente y procedieron a la valoración de la familia, emitiendo los correspondientes Informes Psicológico y Social. A partir de dichos informes fueron declarados idóneos para adoptar un menor de nacionalidad rumana, por Resolución de fecha 1 de agosto de 1.997, cuyo tenor literal es el siguiente: *"Resuelve considerar a ... y ..., Idóneos para la adopción de un menor extranjero (Rumanía)"*. De dicha resolución se notificó a los interesados para su conocimiento y efectos.

Con posterioridad, todos los expedientes españoles para Rumanía quedaron paralizados hasta que Rumanía habilitara Ecais españolas. Una vez regularizada la situación, se procedió a la habilitación de Ecais por parte de ese país, tal y como exige el Convenio de La Haya y la ley rumana 65/95. Los solicitantes comunicaron la Ecai elegida por ellos con fecha 16 de marzo de 1998.

Con fecha 23 de marzo de 1998, se emitió Certificado de Idoneidad, en el que efectivamente consta *"uno o dos menores de nacionalidad rumana"*. El motivo por el que se amplía a dos menores está basado en la experiencia en la adopción internacional y en las directrices que desde el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se dieron en su momento, ya que el que conste *"uno"* puede ser un impedimento en el caso que el organismo competente ofrezca a las familias dos menores hermanos, en cuyo caso la familia no tendría ninguna posibilidad de aceptarlos y si lo hiciera se encontraría con la necesidad de efectuar tediosos trámites administrativos y judiciales para poder tener a los hermanos consigo. Por consiguiente, la intención no es

impedir, sino facilitar a las familias la adopción, como en el caso que nos ocupa, pero sólo para aquellos casos específicos como el referido de preasignación de hermanos o niños con vínculos entre sí.

Respecto de las directrices mencionadas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales cabe señalar que se han ido modificando con el tiempo, a modo de ejemplo, desde hace poco tiempo en los Certificados de Idoneidad se señala la edad máxima del adoptando, de acuerdo a las características de la familia solicitante de adopción. Dichas modificaciones se van realizando a medida que surgen casos nuevos que requieren de una solución legal acorde con el interés superior del menor. En muchas ocasiones son fruto de la puesta en común por las 17 Comunidades Autónomas en las Reuniones de Trabajo de la Comisión Interautonómica, así como de las Reuniones de Directores Generales de las Comunidades Autónomas. Los acuerdos que se toman en ellas son reflejados en Actas y sientan los criterios de actuación de una forma uniforme para toda España. En el caso que nos ocupa, como ya se ha dicho, el Certificado de Idoneidad se emitía abierto para cubrir preasignaciones de hermanos y así debe ser entendido por las distintas Autoridades Centrales de los países firmantes del Convenio de La Haya, entre los que se encuentra Rumanía y así se emitía en todas las Comunidades Autónomas.

Continuando con el tema que nos ocupa, con fecha 22 de julio de 1998 la Fundación Stuart (fundación Irene), representante de ANDAI en Rumanía, comunica la preasignación de una menor (adoptable según el Comité Rumano de Adopción —CRA—), y siguiendo los trámites establecidos el art. 17.c) del Convenio de La Haya, desde esta Dirección General, y tras la valoración por parte del Equipo Técnico de los datos de la menor y los datos de la familia solicitante de adopción, expide con fecha de 23 de julio el documento de conformidad a la continuación del procedimiento. La importancia de la Valoración por el Equipo Técnico está recogida en las normas jurídicas nacionales e internacionales, como más adelante se explicará.

Una vez emitida la conformidad por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma, la Ecai, en este caso ANDAI, ha de dar traslado a la familia de la preasignación (en este momento, pero nunca antes de la conformidad de la Administración Autónoma), como así hizo. La familia aceptó a la menor, motivo por el cual esta Dirección General emitió un documento de fecha 23 de julio, en el que constaba que el matrimonio ... había sido considerado idóneo para adopción de un menor de nacionalidad rumana y que tras la tramitación se les había asignado a la menor ... (consta "uno" porque la preasignación no fue de niños con vínculo y la familia nunca había pedido dos). Este documento se emite a los efectos de tramitación del visado de entrada en territorio español.

Teóricamente, la continuación del expediente en adelante deberá continuarse con la tramitación en las correspondientes embajadas y la inscripción de la menor en el Registro Civil Central y el seguimiento de la misma por un plazo de 2 años por parte de los equipos técnicos de la Comunidad Autónoma. Este seguimiento es impuesto por la legislación rumana (Ordenanzas de Urgencia nº 120/12.06.1997 y nº 168/29.04.1998, del Gobierno de Rumanía).

Hasta el momento de emisión del documento de fecha 23 de julio ya citado, todos los trámites se ajustaron a la legalidad por parte de la Dirección General de Bienestar Social. Por parte de la Fundación Stuart (Irene) aparentemente también habían sido ajustados a dicha legalidad, pero con relación a esta Fundación no fue así, como luego se verá.

b) El problema surge tras la emisión del Certificado de Idoneidad y es ahí donde empiezan las irregularidades en el procedimiento, que en ese momento se desconocían por parte de la Dirección General de Bienestar Social.

El Certificado de Idoneidad fue interpretado en el sentido de que podían adoptar dos menores (y así es, si son hermanos). En la Ecai abrieron un segundo expediente que es copia del original, al objeto de solicitar dos menores. Ambos expedientes fueron presentados ante la Fundación Stuart (Irene) y ésta efectuó una segunda preasignación de un menor con fecha 1 de agosto del 98 y que fue recibida en la Dirección General de Bienestar Social con fecha 4 del mismo mes (posteriormente se explica que el orden de estas preasignaciones fue alterado en Rumanía). A continuación, se envió la preasignación al Equipo Técnico, siguiendo el procedimiento establecido en el Convenio de La Haya y en los Acuerdos de la Comisión Interautonómica y de las Reuniones de Directores Generales de las Comunidades Autónomas. El equipo, observó que no tenía vínculos efectivos con la primera menor asignada, que el segundo menor era más mayor que la niña aceptada, que ni siquiera provenían del mismo orfanato, etc. Valorando las circunstancias psicosociales del caso el equipo determinó que el riesgo de fracaso de la adopción de este segundo menor era muy alto.

De esta preasignación tuvo conocimiento la familia a través de la Ecai. La familia contactó con la Dirección General de Bienestar Social y se mantuvieron varios contactos en los que se trató de ajustar la situación a la legalidad vigente. Sobre estas reuniones se dará cuenta más adelante.

Siguiendo la valoración emitida en el Informe psico-social la Dirección General de Bienestar Social emitió Documento de No-Conformidad con la continuación del procedimiento, de acuerdo con el artículo 17.c) del Convenio de La Haya.

El artículo 16 e) del Decreto 161/1997, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la habilitación de Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional, exige que cuando se emita la conformidad o No-Conformidad a la continuación del procedimiento, ha de notificarse a la Ecai y a los interesados. La comunicación a la Ecai se efectuó aportando documento original de No-Conformidad con la firma legalizada. La comunicación a los interesados se efectuó con escrito en el que se les comunicaba la existencia de dicho documento y se expresaban los motivos que en él constaban en relación a la No-Conformidad. El documento original no se les proporciona a los interesados por constar en él los datos del menor preasignado, hecho este cuya importancia se motivará más adelante al argumentar la denegación de la documentación relativa al menor. Así mismo, se envió al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Dirección General del Menor y la Familia) para su posterior traslado al Comité Rumano de Adopción y al Consulado Español en Bucarest.

Posteriormente, con fecha 17 de agosto (con entrada en la Dirección General de Bienestar Social con fecha 19 de agosto) la familia solicitó los documentos que obran en poder de la Dirección General de Bienestar Social relativos a la preasignación del segundo menor. Estos documentos les fueron negados con fecha 26 de agosto.

Resumiendo este punto b), se observaron las siguientes irregularidades en el procedimiento:

1. La apertura por parte de la Ecai de un segundo expediente, copia del original, que no tiene reflejo en esta Dirección General en solicitud normalizada, ni ha conestado en ningún momento la intención de adoptar dos menores (en sentido amplio).

2. La Ecai ha dado a conocer a la familia la segunda preasignación antes de que la Dirección General se manifestara en forma sobre la conformidad o no conformidad a la continuación del procedimiento.

3. La Fundación "Stuart" (traducido es Fundación "Irene") ha admitido un segundo expediente que no es original, por lo tanto la legalización de los documentos no ha sido exigida (reconocimiento de firmas). Además, tampoco ha seguido los criterios psicosociales internacionalmente aceptados en relación al interés superior del menor, en cuando a vínculos de parentesco de los menores y edades de los mismos. La segunda preasignación no debió tener lugar en ningún caso.

Otra irregularidad detectada con posterioridad a las actuaciones citadas, es el orden de llegada de las preasignaciones a la Dirección General de Bienestar Social. Según consta el Informe Psicosocial del menor es de fecha 21 de mayo de 1998 y en él se asigna a la Familia ... El de la niña, ya aceptada, el informe psicosocial es de fecha 24 de junio y también en él se asigna a la mencionada familia. Sin embargo, y como ya se ha explicado, el orden de llegada de las preasignaciones es al contrario, primero la de la niña y después la del niño. Este hecho sorprende todavía más considerando que ambas actuaciones han sido realizadas por la misma Fundación. Esta irregularidad ha sido detectada con posterioridad a todas las actuaciones descritas hasta el momento.

Efectuadas estas consideraciones previas, en las que se ponen de manifiesto las actuaciones de las partes implicadas, pasamos a fundamentar la petición formulada por la Oficina del Justicia de Aragón:

1) En relación a los motivos por los que se niega a la familia la asignación del segundo menor, es de señalar que efectivamente han sido valorados idóneos, pero sólo para un menor, o dos en caso de tener vínculos. La redacción del Certificado de Idoneidad difiere de la Resolución de Idoneidad en el sentido antes explicado: consta "uno o dos" al objeto de facilitar la adopción de hermanos o niños con vínculos. Los países firmantes del Convenio es ésta la interpretación que daban en el momento de emisión del Certificado de este caso concreto (como ya se ha dicho actualmente contienen más especificaciones), interpretación que deben seguir manteniendo.

Hay, pues, dos tipos de motivos:

Motivos técnicos: En el momento en que se produce la segunda preasignación, incorrecta por otro lado, el equipo técnico está obligado por los arts. 15 y ss. del Convenio de La Haya (también por la legislación nacional y autonómica) a valorar la idoneidad de esa adopción con ese menor concreto. En los mencionados artículos queda patente la importancia que se da a los informes profesionales de idoneidad, a partir de los cuales se expide el Certificado de Idoneidad.

Siguiendo las directrices del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, las de las reuniones Interautonómicas y los acuerdos de los Directores Generales, el equipo valora. Sin embargo no valora sólo conforme a las normas jurídicas, sino también de acuerdo a *máximas de experiencia*, que vienen dadas por la práctica de la profesión. Esas máximas de experiencia, unidas a las normas jurídicas, son las que motivan la denegación de la preasignación. En este caso, partiendo de la base de que a esta familia va a llegar una menor, se ha tenido en cuenta que no iba a existir un periodo de adaptación de la niña antes de la llegada del niño, sino que iba a ser conjunta. También se ha considerado que el segundo menor es más mayor en edad, cuando lo que se pretende en las adopciones internacionales es que sea lo más parecido al proceso biológico: primero el de más edad (vi-

ve sin hermanos un tiempo), después el más pequeño. Está suficientemente documentado el factor de riesgo que supone la incorporación simultánea a un mismo núcleo familiar de más de un menor, si entre ellos no existe ningún tipo de vinculación. La experiencia sobre las adopciones de más de un menor sin vínculos de parentesco y sin un periodo previo de adaptación del más mayor en edad, demuestra que dan lugar a fracasos en la adopción y que dichos fracasos ocasionan graves repercusiones en los menores (en ambos) y, en ocasiones, irreparables. Sabiendo que éste es uno de los posibles riesgos, es lógico que el equipo considere que la segunda preasignación tiene altas posibilidades de fracasar.

El *interés superior del menor* ha de prevalecer en todo momento. En la adopción internacional no se buscan niños para unos padres, como es entendida erróneamente por las personas ajenas a la materia, sino que se procura encontrar *unos padres para un niño determinado*, que se ajusten a las necesidades de ese menor. Por consiguiente no se ha obrado en contra del interés del menor preasignado, pues el niño para el que no se ha dado la conformidad no se va a quedar en el orfanato en el que se halla actualmente. Existe una ratio aproximada de *40 familias por niño*, por lo que previsiblemente, con la familia que lo tome en adopción no se va a encontrar con ese posible riesgo del que se habla en el párrafo anterior, sino que estará recibiendo una atención individualizada y acorde a su historia personal, social, sanitaria y familiar.

Motivos Jurídicos: La segunda preasignación por parte de la Fundación Stuart fue incorrecta desde el punto de vista del procedimiento establecido en el Convenio de La Haya. La Fundación Stuart ha admitido documentación no original (copias), no ha valorado los informes sociales y psicológicos en los que se proponía la adopción de un menor y, por último, ha efectuado una preasignación de un niño de edad superior a la menor de la primera preasignación.

La Dirección General de Bienestar Social, como Autoridad Central (artículo 1 del Instrumento de ratificación del Convenio de La Haya) está obligada a no admitir incorrecciones en el procedimiento que den lugar a situaciones como la que nos ocupa que, en definitiva, aportan como consecuencia perjuicios a los menores, en lugar de favorecer su interés superior. El artículo 33 del Convenio de La Haya obliga a las Autoridades Centrales de los países firmantes del Convenio a poner en conocimiento de la Autoridad (en este caso del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) las irregularidades del procedimiento, hecho éste que ya se ha llevado a cabo por parte de la Dirección General de Bienestar Social a fin de arbitrar las medidas oportunas. Dicho artículo, tal es la protección del *interés superior del menor*, admite las actuaciones de las Autoridades Centrales en el sentido mencionado, no sólo cuando constaten irregularidades, sino también cuando observen "(...) que existe un riesgo manifiesto de que no sea respetada alguna de las disposiciones del Convenio (...)".

2) En cuanto a la denegación de la documentación del segundo menor, hay que puntualizar que el escrito de la Oficina del Justicia de Aragón está fechado el 19 de agosto de 1998. La petición de la familia ... tuvo entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón con fecha 17 de agosto con entrada en la Dirección General de Bienestar Social con fecha 19 de agosto. Por lo anterior, si se observan las fechas es evidente que en el momento en que se solicita la información por parte de la Oficina del Justicia la documentación todavía no se había denegado ya que no existía constancia en la Dirección General de Bienestar Social de dicha petición.

Independientemente de esta puntualización, se puede señalar que efectivamente dicha denegación tuvo lugar, mediante escrito de denegación de fecha 26 de agosto. En el mencionado escrito se exponían los motivos de denegación, que de forma sucinta, se expresan a continuación:

— Según los trámites establecidos en el Convenio de La Haya la Dirección General de Bienestar Social, a propuesta del equipo técnico, emitió su No-Conformidad a la continuación del procedimiento. Según los arts. 17.c) del Convenio de La Haya y 16.e) del Decreto 16/1997, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la habilitación de Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional, esta No-Conformidad da lugar a la no continuación del procedimiento.

— El artículo 30 del Convenio de La Haya señala que las autoridades competentes de los Estados contratantes asegurarán la conservación de la información de la que dispongan relativa a los orígenes del niño, la identidad de los padres, la historia médica del niño y de su familia.

— El artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece el derecho de los administrados al acceso a los expedientes que obren en la Administración y a la vez lo limita, estableciendo en el punto 4 del mismo que el ejercicio de este derecho podrá ser denegado por intereses de terceros más dignos de protección, entre otros motivos.

Puestas estas normas en relación, la No conformidad a la continuación del procedimiento obliga a la Dirección General a mantener el derecho a la intimidad del menor, dado que el procedimiento de adopción de ese menor ha quedado interrumpido en relación con la familia ..., por lo que el interés superior del menor prevalece por encima del derecho a la información de la familia mencionada.

3) En cuanto a las reuniones mantenidas con la familia, a las que se hacen referencia en este escrito cuando se explica el procedimiento seguido, fueron dos. Ambas tenían como objetivo exponer a la familia las posibles soluciones que las normas permitían para reconducir el procedimiento a la legalidad. Hay que dejar constancia que si la segunda preasignación no hubiera sido filtrada a la familia, estas reuniones no habrían sido necesarias, por cuanto la segunda preasignación habría seguido el mismo trámite que ha seguido hasta ahora, pero sin crear ansiedad, desasosiego y tensión a la familia.

La primera reunión se llevó a cabo en las dependencias de la Dirección General de Bienestar Social con fecha 11 de agosto, estando presentes las personas que se citan en el escrito de la Oficina del Justicia de Aragón. En ella se explicó a la familia la situación actual y los impedimentos que existían para continuar el procedimiento en relación a la segunda preasignación. La familia dio a conocer sus intenciones de adoptar a los dos. Es de destacar que cuando se mantuvo esta reunión todavía no se había dado la No-Conformidad con la continuación del procedimiento, a fin de buscar la mejor solución posible ajustada a legalidad.

Asimismo, en dicha reunión se incidió en las irregularidades detectadas en el procedimiento. Como se desprende de la queja planteada por la Oficina del Justicia de Aragón, parece como si se quisiera echar la "culpa" a la Ecai, cuando en realidad fue la Sra. ... la que primero señaló la necesidad de pedir responsabilidades a la Ecai. Fue entonces cuando se le explicaron los derechos que asisten a la familia en relación a la defensa de sus intereses que devienen de la relación contractual Ecai-Familia ...

Considerando la especial preocupación mostrada por la familia respecto de la situación del menor (aspectos de salud que conocía la familia), así como las demás circunstancias planteadas en el caso en general, con fecha 12 de agosto se valora desde la Dirección General de Bienestar Social, en coordinación con el Equipo de Acogimiento y Adopción en su conjunto, la existencia de otra alternativa que, garantizando la adecuada protección de los menores, al mantenerse en lo fundamental los criterios técnicos expresados al respecto, toma también en consideración la preocupación e interés mostrados por los solicitantes respecto del menor, e incluso el deseo que expresan de adoptar a más de un menor.

Dicha alternativa (que es la que legalmente se debería de haber producido de haberse seguido el procedimiento sin las irregularidades antedichas) se concretaba en los siguientes puntos:

— Aceptación de la propuesta de preasignación del menor por la familia ..., como legalmente debería haberse hecho.

— Ante las nuevas circunstancias derivadas de dicha aceptación, revisión de la aceptación previa de la preasignación de la menor, valorando su no aceptación en base a los mismos criterios técnicos expresados en el Informe de fecha 6 de agosto (es el informe técnico en el que se basó la No-Conformidad con la continuación del expediente en fechas posteriores).

— Recordar a la familia la posibilidad de llevar a cabo una segunda adopción de otro menor, una vez producida y valorada la adecuada adaptación e integración del menor objeto de la segunda preasignación.

Con fecha 12 de agosto, uno de los Miembros del Equipo de Acogimiento y Adopción cita a la familia telefónicamente para una próxima entrevista. Este funcionario, ... (citado en la queja de la familia ...), considera que el medio de comunicación no es el adecuado para explicar a la solicitante la alternativa señalada, por lo que le indica la conveniencia de mantener una entrevista en el Servicio Provincial de Bienestar Social al objeto de plantearles otra alternativa que se ha considerado igualmente adecuada para la protección de los menores y en la que queda garantizado el interés superior de los menores.

La solicitante aceptó mantener la entrevista, aunque era tal su estado de nervios que el funcionario antes mencionado tuvo que requerirle, con absoluto respeto, un cambio de actitud para poder continuar la conversación.

Con fecha 13 de agosto, se realiza la citada entrevista (segunda reunión) en la que se les explicó la alternativa citada. Según los funcionarios presentes, la familia mantuvo una actitud durante la misma de agresividad contenida y de no colaboración en la valoración de diferentes aspectos relacionados con el caso. Finalizó cuando la Sra. ... manifestó tener prisa por lo que se dio por terminada la reunión por deseo de la familia, ya que la consideró una pérdida de tiempo.

De lo expuesto anteriormente, se desprende que el objeto de las reuniones mantenidas con la familia no era otro que el asegurar la debida protección de los menores, garantizar su interés superior y, a la vez, compaginarlo con los deseos de la familia. Fue una clara muestra por parte de la Dirección General de Bienestar Social y de los miembros del Equipo de favorecer a las cuatro personas implicadas (los menores y el matrimonio ...), por lo que no tienen sentido las acusaciones vertidas ante el Justicia de Aragón, ya que da la impresión de que la intención de los funcionarios implicados pretenden perjudicar o impedir la consecución de los deseos de la familia, cuando en realidad, la intención fue la contraria.

4) En relación al tratamiento inadecuado que la familia ... afirma haber recibido, procede de una valoración subjetiva de dicha familia lejos totalmente de la realidad.

Los funcionarios intervinientes en todo este procedimiento son personas de reconocida capacidad y experiencia profesional en materia de Menores. Su formación específica toma como base las relaciones interpersonales y es frecuente el trato con personas con altos niveles de ansiedad. Este hecho es especialmente aplicable a los funcionarios ... (Trabajador Social) y ... (Psicóloga), directamente aludidos en la queja formulada por la familia ..., cuya capacidad para mantener la calma, exquisitez en el trato y paciencia han quedado ampliamente demostradas en multitud de ocasiones, por lo que en ningún caso se da crédito a las acusaciones vertidas en dicha queja. Su labor ha ido siempre orientada al interés superior del menor y la protección del mismo, por encima de cualquier otro planteamiento o dificultad que haya podido surgir.

Por otro lado, parece que ha quedado reducida la cuestión a un tema personal, por la fijación de la familia en el sentido que el Sr. ... es quien está impidiendo que ella pueda traer al menor, cuando en realidad los actos de este funcionario vienen dados por sus obligaciones como tal y la aplicación de sus conocimientos al caso concreto, como es su deber.

Sorprenden las manifestaciones que la Sra. ... efectuó ante la Oficina del Justicia de Aragón y que han sido transcritas literalmente. No merecen comentario alguno ya que son incluso incongruentes, tanto en las expresiones como en el relato de los hechos. Jamás un funcionario con la experiencia de los antedichos habla de "cambiar" a un menor por otro, o tratar de hacer creer algo a sabiendas de que es falso.

Todos los presentes en las mencionadas reuniones quedaron sorprendidos por dichas acusaciones, sobre todo porque no responden a la realidad de lo ocurrido, tanto en las expresiones orales que se transcriben literales, ni en las actitudes de los participantes.

Por último, señalar que el procedimiento respecto a la menor continúa en el sentido de llevar a cabo la adopción. Respecto del menor, dada la No-Conformidad a la continuación del procedimiento, será asignado a otra familia que, previsiblemente, reunirá los requisitos para su atención individualizada, no descartándose que pueda ser asignado a otra familia aragonesa, ya que al ser la Fundación Stuart quien ha de asignarle otra familia, ésta puede ser elegida de entre las solicitantes presentadas por ANDAI.»

RESOLUCIONES DEL JUSTICIA DE ARAGON

Tras solicitar una ampliación de la información remitida en algunos aspectos y recibir también un informe de la Delegada en Aragón de la Entidad Colaboradora que intervino en el expediente, se consideró oportuno formular, en fecha 3 de diciembre, las siguientes Resoluciones* al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo:

«En los informes se exponen extensamente todas las circunstancias que acaecieron en la tramitación del expediente de adopción objeto de la queja, destacándose de su contenido lo siguiente:

1. "En relación a los motivos por los que se niega a la familia la asignación del segundo menor, es de señalar que efectivamente han sido valorados idóneos, pero sólo para un menor, o dos en caso de tener vínculos. La redacción del Certifi-

cado de Idoneidad difiere de la Resolución de Idoneidad en el sentido antes explicado: ... el motivo por el que se amplía a dos menores está basado en la experiencia en la adopción internacional y en las directrices que desde el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se dieron en su momento, ya que el que conste "uno" puede ser un impedimento en el caso de que el organismo competente ofrezca a las familias dos menores hermanos, en cuyo caso la familia no tendría ninguna posibilidad de aceptarlos y si lo hiciera se encontraría con la necesidad de efectuar tediosos trámites administrativos y judiciales para poder tener a los hermanos consigo... En el caso que nos ocupa, como ya se ha dicho, el Certificado de Idoneidad se emitía abierto para cubrir preasignaciones de hermanos y así debe ser entendido por las distintas Autoridades Centrales de los países firmantes del Convenio de La Haya, entre los que se encuentra Rumanía, y así se emitía en todas las Comunidades Autónomas... El equipo técnico observó que no tenía vínculos afectivos con la primera menor asignada, que el segundo menor era más mayor que la niña aceptada, que ni siquiera provenían del mismo orfanato, etc. Valorando las circunstancias psicosociales del caso, el equipo determinó que el riesgo de fracaso de la adopción de este segundo menor era muy alto..."

2. "... Se observaron las siguientes irregularidades en el procedimiento:

a) La apertura por parte de la Ecai de un segundo expediente, copia del original, que no tiene reflejo en esta Dirección General en solicitud normalizada, ni ha constado en ningún momento la intención de adoptar dos menores (en sentido amplio)."

Efectivamente, en la solicitud de informe de valoración de capacidad de idoneidad para adoptar presentada por la familia en la Diputación General de Aragón en fecha 11 de Julio de 1997 se recoge, en modelo normalizado, la petición de adopción de un niño de origen rumano, sin más especificaciones.

Por otra parte, en la información remitida a esta Institución por la Ecai interviniente en el expediente se expone que fueron requeridos por la familia para la tramitación de la adopción internacional de dos menores rumanos "... firmándose el correspondiente contrato e indicando, tanto en dicho contrato como en la solicitud dirigida al Comité Rumano para adopciones, su deseo de adoptar dos menores rumanos.

Cuando se le indicó a la familia que en la Resolución de Idoneidad únicamente se hace referencia a un menor, éstos nos manifestaron que se habían puesto en contacto con la Dirección General de Bienestar Social de la Diputación General de Aragón, planteándoles su deseo de adoptar dos menores rumanos y por dicha Administración se les contestó que no existía inconveniente alguno al respecto.

Avisados por la Dirección General de Bienestar Social para que pasáramos a recoger el Certificado de Idoneidad y documentos anejos correspondientes a dichos adoptantes, se procedió a su recogida, pero al advertir que en el certificado de idoneidad sólo se consignaba la idoneidad para la adopción de un menor rumano, se procedió a su devolución indicando que los adoptantes nos habían indicado su deseo de adoptar dos menores. En dicho momento, se nos dijo que efectivamente había un error en dicho certificado, que lo dejáramos para su corrección.

Una vez corregido el mismo se nos entregó un nuevo certificado en el que se consignaba que la familia era apta para adoptar uno o dos menores rumanos. En el mismo no se hace referencia alguna a la necesidad de que los menores a adoptar tuvieran que ser hermanos, por lo que se tramitaron dos expe-

* Resoluciones formuladas por el Justicia de Aragón D. Fernando García Vicente.

dientes independientes, ya que cuando se trata de hermanos la Administración así lo indica en el certificado de idoneidad, como ha ocurrido en otros supuestos.

En todos los casos, aunque se trata de la adopción de dos o más menores, únicamente se nos entrega una copia del certificado de idoneidad y de los documentos anejos..”

b) “ La Ecai ha dado a conocer a la familia la segunda preasignación antes de que la Dirección General se manifestara en forma sobre la conformidad o no conformidad a la continuación del procedimiento”.

En este sentido, el informe de la entidad colaboradora indica que “... en ningún momento informó a los adoptantes, pero lo cierto es que, según hemos podido conocer más tarde, los adoptantes obtuvieron información en Rumanía de la inminente llegada de la preasignación del segundo menor.

Tampoco se produjo comunicación alguna de la intención de la Dirección General de Bienestar Social de no aceptar la preasignación de dicho menor y según nos han manifestado los adoptantes, tuvieron conocimiento de dicha circunstancia directamente de la Dirección General..”

c) “La Fundación “Stuart”... ha admitido un segundo expediente que no es original, por lo tanto la legalización de los documentos no ha sido exigida (reconocimiento de firmas). Además, tampoco ha seguido los criterios psicosociales internacionalmente aceptados en relación al interés superior del menor, en cuanto a vínculos de parentesco de los menores y edades de los mismos. La segunda preasignación no debió tener lugar en ningún caso.”

A este respecto, la Ecai nos indica que “Aun en el caso de que fueran hermanos, el Comité Rumano para Adopciones tramita un expediente independiente para cada uno de los menores a adoptar, por lo que exige que se le remita copia completa de cada uno de los documentos para su inclusión en el expediente correspondiente.

En éste y en todos los casos en que esta entidad colaboradora ha tramitado la adopción de más de un menor para unos mismos adoptantes, lo que ha hecho es hacer fotocopia legitimada de los documentos entregados por la Diputación General de Aragón, para completar la documentación exigida por el Comité Rumano.”

d) “Otra irregularidad detectada con posterioridad a las actuaciones citadas, es el orden de llegada de las preasignaciones a la Dirección General de Bienestar Social. Según consta, el Informe Psicosocial del menor es de fecha 21 de Mayo de 1998... y el de la niña es de fecha 24 de junio y también en él se asigna a la mencionada familia. Sin embargo, y como ya se ha explicado, el orden de llegada de las preasignaciones es al contrario, primero la niña y después la del niño. Este hecho sorprende todavía más considerando que ambas actuaciones han sido realizadas por la misma Fundación..”

La Dirección General de Bienestar Social, como Autoridad Central (artículo 1 del Instrumento de ratificación del Convenio de La Haya), está obligada a no admitir incorrecciones en el procedimiento que den lugar a situaciones como la que nos ocupa que, en definitiva, aportan como consecuencia perjuicios a los menores, en lugar de favorecer su interés superior. El artículo 33 del Convenio de La Haya obliga a las Autoridades Centrales de los países firmantes del Convenio a poner en conocimiento de la Autoridad (en este caso del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) las irregularidades del procedimiento, hecho éste que ya se ha llevado a cabo por parte de la Dirección General de Bienestar Social a fin de arbitrar las medidas oportunas. Dicho artículo, tal es la protección del inte-

rés superior del menor, admite las actuaciones de las Autoridades Centrales en el sentido mencionado, no sólo cuando constaten irregularidades, sino también cuando observen “(...) que existe un riesgo manifiesto de que no sea respetada alguna de las disposiciones del Convenio(...)”.

3. “En cuanto a la denegación de la documentación del segundo menor... se puede señalar que efectivamente dicha denegación tuvo lugar, mediante escrito de fecha 26 de Agosto. En el mencionado escrito se exponían los motivos de denegación, que, de forma sucinta, se expresan a continuación:

— Según los trámites establecidos en el Convenio de La Haya, la Dirección General de Bienestar Social, a propuesta del equipo técnico, emitió su No-Conformidad a la continuación del procedimiento. Según los artículos. 17 c) del Convenio y 16 e) del Decreto 16/97, de 25 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la habilitación de Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional, esta No-Conformidad da lugar a la no continuación del procedimiento.

— El artículo 30 del Convenio de La Haya señala que las autoridades competentes en los Estados contratantes asegurarán la conservación de la información de la que dispongan relativa a los orígenes del niño, la identidad de los padres, la historia médica del niño y su familia.

— El artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece el derecho de los administrados al acceso a los expedientes que obren en la Administración, y a la vez lo limita, estableciendo en el punto 4 del mismo que el ejercicio de este derecho podrá ser denegado por intereses de terceros más dignos de protección, entre otros motivos.

Puestas estas normas en relación, la No-Conformidad a la continuación del procedimiento obliga a la Dirección General a mantener el derecho a la intimidad del menor, dado que el procedimiento de adopción de ese menor ha quedado interrumpido en relación con la familia..., por lo que el interés superior del menor prevalece por encima del derecho a la información de la familia mencionada.”

Del análisis de toda la información remitida así como de la aportada por los presentadores de la queja, se detecta la insuficiente o inadecuada información proporcionada a los futuros adoptantes por parte de la Dirección General de Bienestar Social, pues la plasmación en el Certificado de Idoneidad de la expresión “para adoptar uno o dos menores de nacionalidad rumana”, sin ninguna otra especificación, lógicamente puede inducir a error, máxime si en la información facilitada verbalmente tampoco se realiza puntualización alguna en este sentido, creando unas falsas expectativas en una cuestión tan delicada como es la adopción de un niño.

Si la intención de la Dirección General, al hacer referencia en el Certificado a la posibilidad de adoptar dos menores, era, como señala su informe, no impedir sino facilitar a las familias la adopción en casos de preasignación de hermanos o niños con vínculos entre sí, dicha encomiable finalidad se ve ensombrecida si no va acompañada de la oportuna y necesaria información a los futuros padres, los cuales desconocen lógicamente los criterios y directrices internos de la Dirección General de Bienestar Social en conexión con los del país de origen de los adoptandos, correspondiendo al organismo que emite el certificado de idoneidad la obligación de informar convenientemente sobre su contenido, en evitación de situaciones tan poco deseables como la que es objeto de la queja.

Por otra parte, no hay que obviar que las irregularidades procedimentales que la Dirección General atribuye a la entidad colaboradora, en relación con las cuales la Ecai afectada ha expuesto su postura ante esta Institución, denotan una patente falta de coordinación entre las actuaciones de ambas instancias, lo que, en definitiva, ha desembocado en la decisión última adoptada por la Dirección General de paralizar el procedimiento de adopción del segundo menor preasignado, con las evidentes consecuencias de desasosiego y crispación de los adoptantes, los cuales, sin culpa alguna, están sufriendo, impotentes, el devenir expuesto de los acontecimientos.

A estos efectos, hay que señalar que la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece en su artículo 25 que en materia de adopción internacional, corresponde a las entidades públicas: "... c) *La acreditación, control, inspección y la elaboración de directrices de actuación de las entidades que realicen funciones de mediación en su ámbito territorial*", disponiendo en el punto 4º de dicho artículo que "*Las entidades públicas competentes crearán un registro de reclamaciones formuladas por las personas que acudan a las entidades acreditadas de este artículo*".

En este sentido, el artículo 23 del Decreto 16/97, de 25 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la habilitación de entidades colaboradoras de adopción internacional, señala que le corresponde a la Dirección General de Bienestar Social "*el control y la inspección sobre las entidades colaboradoras en lo referente a sus actividades de mediación de adopciones de menores extranjeros para las que han sido habilitadas*", estableciendo el artículo 13 de dicha Disposición la obligación de la entidad colaboradora de "*mantener reuniones periódicas con los profesionales del equipo técnico de adopciones internacionales del Servicio competente de la Dirección General de Bienestar Social, a los efectos de poder establecer criterios comunes de trabajo*".

Asimismo, su Disposición Adicional Unica modifica el Decreto 28/95, de 21 de Febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Registro de Protección de Menores, "*a fin de poder incluir la regulación del Registro de entidades colaboradoras de adopción internacional*", siendo en este Libro de nueva creación donde han de constar, según la información remitida por la Dirección General de Bienestar Social, las incidencias relativas a las Ecais, incluidas las reclamaciones que contra ellas se formulen por los interesados, siendo que hasta la fecha no se ha producido ninguna inscripción en este sentido.

Todas las anteriores consideraciones ponen, además, de manifiesto, la necesidad, ya expuesta por esta Institución en el Informe especial sobre adopción internacional en la Comunidad Autónoma de Aragón, de desarrollar una normativa de aplicación interna para este tipo de adopciones, habida cuenta de los rasgos específicos que presentan los expedientes de adopción internacional y las mayores dificultades de tramitación que se generan frente a las adopciones nacionales.

El Decreto 79/1995, de 18 de Diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la declaración de desamparo y los instrumentos de protección, se refiere al procedimiento sobre acogimiento y adopción de un menor residente en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma (proceso de selección y propuesta de acogimiento y adopción). Tan solo el artículo 45 del Decreto dispone que *la información, valoración de idoneidad y el seguimiento preceptivo para la adopción in-*

ternacional se realizarán por los Servicios Provinciales de Bienestar Social y Trabajo, así como que la Administración de la Comunidad Autónoma realizará aquellas funciones previstas en la normativa vigente para las adopciones internacionales. Habrá de estarse, por tanto, a la aplicación de las normas del mencionado Decreto en todo lo referente a la información a los solicitantes y a la valoración de idoneidad de los futuros adoptantes.

Por tanto, ratificado por España el Convenio de La Haya de 29 de Mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, y promulgada la Ley Orgánica 1/96, de 15 de Enero, se precisa la elaboración por la Comunidad Autónoma de Aragón de normas de desarrollo reglamentario sobre el procedimiento de cooperación y los mecanismos de aplicación interna del Convenio.

Por todo ello, y en uso de las facultades que me confiere la Ley Reguladora del Justicia de Aragón y, en especial, el artículo 6 de la Ley aragonesa de Protección de Menores, considero conveniente formular las siguientes Resoluciones:

RECOMENDAR que en los Certificados de Idoneidad que se expidan por la Dirección General de Bienestar Social en los expedientes de adopción internacional se especifiquen todas las circunstancias que han de ser consideradas por el país de origen del adoptando para proceder a realizar la preasignación de un determinado menor.

RECOMENDAR que desde el Servicio de la Dirección General de Bienestar Social que tramita los expedientes de adopción internacional se informe con todo detalle a los futuros adoptantes del contenido de todas las Resoluciones que se dicten en el procedimiento.

RECOMENDAR a la Dirección General de Bienestar Social la adopción de las medidas necesarias en orden a obtener el adecuado grado de coordinación con las entidades colaboradoras de adopción internacional en relación con los criterios de trabajo y el seguimiento de este tipo de expedientes.

SUGERIR a la Diputación General de Aragón el dictado, en el marco de sus competencias, de la normativa de desarrollo reglamentario del procedimiento de cooperación y los mecanismos de aplicación interna del Convenio de La Haya.»

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION

«En contestación al escrito de fecha 17 de noviembre del presente, que tuvo entrada en la Dirección General de Bienestar Social con fecha 16 de diciembre, por vía de informe participo a V.E. de lo siguiente:

En cuanto a las Recomendaciones efectuadas sorprende a este Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo su formulación, en el sentido de que desde esa Institución se está recomendando el ejercicio de determinadas actuaciones que, como ha quedado patente en los Informes emitidos, ya se vienen realizando desde hace tiempo.

Previo a contestar sobre las Recomendaciones que esa Institución formula, y tomando como referencia el escrito de fecha 17 de noviembre, es necesario aclarar lo siguiente:

a) Como ya se dijo, la apertura por parte de la Ecai de un segundo expediente, copia del original, no tuvo reflejo en la Dirección General de Bienestar Social en solicitud normalizada. A este respecto, desde la Oficina del Justicia de Aragón se expone que la Ecai, en su informe, señala que " *fueron requeridos por la familia para la tramitación de la adopción internacional de dos menores rumanos* " y que se procedió a la firma del contrato consignando en el mismo esta circunstancia.

Continúa el escrito de fecha 17 de noviembre contemplando fragmentos del Informe emitido en su día por la Ecai. En aras de la brevedad y claridad en la contestación, se dan por reproducidos en el presente escrito. Sobre dichos fragmentos hay que puntualizar varias cosas, que consideramos ha de conocer el Justicia de Aragón:

— El número de menores que la familia desea adoptar ha de quedar reflejado en la Entidad Pública. Como se ha demostrado, no manifestaron su deseo de adoptar dos menores.

— En cuanto al contrato, el número de menores que en él consta no vincula a terceros, en este caso la Entidad Pública, en el sentido que a la Entidad Pública sólo le consta la petición de un menor y en base a ello valora la idoneidad de la familia y realiza los demás trámites necesarios. En cualquier caso, si inicialmente pensaron en un menor y, posteriormente, desearon ampliar a dos debieron comunicarlo a la Entidad Pública. No es la Ecai quien ha de recibir esa ampliación sin que previamente se haya comunicado a la Dirección General de Bienestar Social y esto es de sobras conocido por las Ecais.

Por otro lado, la mayoría de los solicitantes de adopción formalizan su contrato con la Ecai una vez han recibido la Resolución de la Dirección General de Bienestar Social, en la que se les declara idóneos para la adopción. Es una cautela necesaria, teniendo en cuenta que pueden ser declarados No idóneos, que llevan a cabo tanto los solicitantes como las Ecais. Se desconoce en qué fecha fue firmado el contrato entre ambas partes, pero es de notar que los solicitantes sabían que en la Resolución se les declaraba idóneos para la adopción de un menor.

b) En cuanto a lo señalado por la Ecai referente a los supuestos contactos con la Dirección General de Bienestar Social por los que, dice, comunicaron el deseo de los solicitantes de adoptar a dos menores no hay constancia de los mismos en dicha Dirección General y menos aún de la contestación que dicen que dicha Administración facilitó. Por otro lado, modificaciones de este tipo, por resultar de trascendencia en el procedimiento, se realizan por escrito (por supuesto las Ecais lo saben y si no es así, se les indica que efectúen la petición por escrito). Igualmente, tampoco puede decirse que haya existido "error" en el Certificado que dicen que se expidió (del que tampoco hay constancia).

Es necesario precisar que el párrafo anterior se está refiriendo a constancia escrita, por lo que se puede afirmar con rotundidad que los hechos manifestados por la Ecai no tuvieron lugar por escrito, lo que no obsta para que fueran realizados oralmente, hecho este que se desconoce, siendo, además, de difícil prueba.

c) Continuando con lo expresado en el escrito de fecha 17 de noviembre, tras los fragmentos del informe de la Ecai plasmados en dicho escrito, se recogen otros referidos a la información de que disponían los solicitantes sobre la preasignación. Si se afirma con rotundidad desde la Dirección General de Bienestar Social que la Ecai dio a conocer a la familia la segunda preasignación antes de que la dirección General se manifestara, es porque la solicitante lo manifestó así, lo que no concuerda con lo consignado por la Ecai en su informe. Dos cuestiones confirman lo dicho por la Dirección General:

1. Cuando la solicitante contactó con los técnicos para conocer su decisión respecto de la preasignación éstos le preguntaron cómo sabía de su existencia, a lo que ella respondió que había sido debidamente informada por su Ecai.

Esta misma afirmación fue reiterada en la reunión que se llevó a cabo en la Dirección General de Bienestar Social y de

la que la Oficina del Justicia tiene conocimiento por los informes emitidos anteriormente.

Si como dijo la solicitante, fue la Ecai quien les informó, cometió una irregularidad. Las Ecais conocen el procedimiento y saben que no pueden dar datos a la familia hasta que se ha confirmado la continuación del procedimiento por parte de la Autoridad Central. En este caso, la Ecai está descargándose de culpa haciéndola recaer sobre los solicitantes lo que, por otro lado, no deja de ser normal en el sentido que no es fácil para una entidad admitir una irregularidad ante el Justicia de Aragón, por las consecuencias que de ello se pudieran derivar en relación a su buen nombre ante futuros solicitantes de adopción, sobre todo cuando es su palabra contra la de los señores solicitantes, e incluso perder la habilitación como Entidad Colaboradora.

2. El caso puede ser el contrario, es decir, que efectivamente ocurriera lo que afirma la Ecai, que los solicitantes obtuvieron la información de Rumania, entonces es la familia solicitante la que está tergiversando las cosas a su favor, pero sigue siendo un problema originado en la Ecai.

Si esto fue lo que ocurrió, es entonces responsabilidad de la Fundación Stuart, representante en el país de origen del menor de la Ecai Andai, lo que indirectamente hace recaer de nuevo la responsabilidad sobre la Ecai. Los requisitos en la tramitación de los expedientes han de cumplirlos tanto la Ecai habilitada en Aragón como su representante en el país de origen, por lo que Andai debería expresar su queja ante su representante y ante el Comité Rumano de Adopción. Los solicitantes no deben obtener información en ningún caso sobre las preasignaciones.

Dicho lo anterior, queda claro que es la palabra de la Ecai contra la de la familia y que la Dirección General de Aragón en sus informes ha afirmado lo dicho por la solicitante y que en su día no fue negado por la Ecai, aunque ésta lo negara posteriormente en el informe remitido al Justicia.

d) Respecto a que los solicitantes fueron avisados por la Dirección General de Bienestar Social sobre su preasignación es cierto, porque previamente ellos habían realizado varias llamadas telefónicas para interesarse por ella, pues tenían conocimiento de la llegada de la mencionada preasignación y preguntaba en qué sentido se iba a contestar. Las llamadas evidencian el conocimiento de la familia de la preasignación.

e) El informe de la Ecai confirma que hubo dos expedientes, como se afirmaba en el informe emitido desde la Dirección General de Bienestar Social. Uno de ellos no ha tenido reflejo en dicha Dirección General. Por tanto, la Fundación Stuart admitió un segundo expediente no original.

En este sentido hay que decir que el Comité Rumano de Adopción necesita un expediente por cada menor y así lo ha manifestado en repetidas ocasiones al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tenemos conocimiento de los contactos que el mencionado Ministerio está llevando a cabo con el Comité Rumano de Adopción para que las Entidades colaboradoras de Rumanía (OPRAS), tales como la Fundación Stuart, no acepten copias de los expedientes, sino originales, para evitar situaciones como la que nos ocupa. El Ministerio intenta que el Comité Rumano de Adopción ejerza las acciones oportunas contra las OPRAS que no siguen el procedimiento establecido en el Convenio de la Haya.

Sorprende la afirmación de la Ecai "En este y en todos los casos en que esta entidad colaboradora ha tramitado la adopción de más de un menor para los mismos adoptantes..." pues cabe decir que en Aragón y con esta Ecai sólo se ha tramitado

un caso de dos menores. Eran hermanos y se trataba de un caso en el que la familia conocía previamente a los menores (es un expediente previo a la firma del Convenio de La Haya). El Certificado médico que acompañaba la preasignación de estos menores ocultaba datos de salud muy importantes, que fueron conocidos después por la familia y confirmados por las autoridades consulares españolas. Tras este hecho se revocó la adopción y se les preasignó otro menor. Por tanto, en Aragón, sería el único precedente y no ha sido concluido aún. Es de notar que la familia, desde el principio, había manifestado su intención de adoptar dos menores.

f) Se reiteran todos los párrafos del Informe emitido por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo que han sido recogidos en el escrito de 17 de noviembre del Justicia de Aragón.

g) No se comparte la opinión del Justicia de Aragón vertida en el escrito de 17 de noviembre *"Por otra parte, no hay que obviar que las irregularidades procedimentales que la Dirección General atribuye a la Entidad colaboradora... denotan una patente falta de coordinación entre las actuaciones de ambas instancias..."*. No se considera que las irregularidades cometidas por la Ecai se deban a una falta de coordinación. La coordinación existe, otra cosa es que una de las partes no cumpla su papel adecuadamente, como es el caso que nos ocupa. Cada parte conoce sus funciones y las funciones que corresponden a las demás y en su voluntad está cumplirlas correctamente. Por tanto, no hay falta de coordinación.

En cualquier caso, la Dirección General de Bienestar Social, en el ejercicio de la función de control que le atribuye el Decreto 16/97 por el que se regula la habilitación de Entidades Colaboradoras en materia de Adopción Internacional, está realizando las acciones oportunas en aras de evitar situaciones como las que nos ocupa.

h) En cuanto a la información que reciben los solicitantes de adopción, asiduamente se realizan reuniones informativas en las que se les explica el procedimiento, los requisitos de los diferentes países, etc. Por ello, sí conocen el contenido del procedimiento y cual es la función de la Entidad Pública. Además, esta información ha de ser completada por la Ecai, al ser una de las funciones que tienen asumidas las habilitadas en Aragón.

i) Respecto al registro de reclamaciones al que hace referencia la Ley Orgánica 1/1996 se informa que ya ha sido abierto con una denuncia. Igualmente, indicar que la familia solicitante no ha formulado reclamación alguna contra la Ecai. Señalar también, para evitar confusiones, que el Registro de Entidades Colaboradoras en materia de Adopción Internacional está abierto desde la primera solicitud que hubo. Cuando se decía que no había inscripciones se refería únicamente a reclamaciones, pues en ese momento no había ninguna.

j) En cuanto a mantenimiento de reuniones periódicas entre las Ecais y los profesionales de la Comunidad Autónoma, sorprende que se cite, pues se llevan a cabo. Igualmente, los profesionales están a disposición de las Entidades para cualquier consulta que deseen efectuar.

k) En cuanto a la aplicación del Decreto 79/1995 del Gobierno de Aragón, es evidente que se aplica también a las adopciones internacionales. En lo referente a la elaboración por la Comunidad Autónoma de Aragón de normas de desarrollo reglamentario sobre el procedimiento de cooperación y los mecanismos de aplicación interna del Convenio, ya se dijo en informes anteriores que se realizará, pero en coordinación con el resto de Comunidades Autónomas y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a fin de tener normas similares y

que no se desvíen de lo dispuesto en el procedimiento establecido en el Convenio de La Haya.

Dicho lo anterior, y reiterando la sorpresa en la formulación de las Recomendaciones, sobre las mismas se dice lo siguiente:

— Recomendación sobre los Certificados de Idoneidad. Desde hace meses se vienen realizando en la forma expresada en los términos literales de la recomendación, y así se manifestaba en los informes emitidos en septiembre y octubre del presente y remitidos al Justicia de Aragón. Todos los Certificados de Idoneidad emitidos aproximadamente desde el mes de mayo del presente, contienen los siguientes datos: nombre de la familia, idoneidad, intervalo de edad del/los menor/res, si se trata de uno o dos menores hermanos (o el número que corresponda) y la nacionalidad de los mismos. Además van acompañados de extensos Informes Sociales y Psicológicos. Por lo anterior, no se puede aceptar la Recomendación, dado que lo recomendado ya se está haciendo.

— Recomendación sobre información a los solicitantes sobre las Resoluciones que se dicten en el procedimiento. Como ya se ha dicho, se realiza una reunión informativa en la que de forma exhaustiva se les explica precisamente el procedimiento de adopción y los efectos de todos y cada uno de los actos de los que consta. En el proceso de valoración de la idoneidad se les ofrece información personalizada, adecuada al país para el que han solicitado. Se les advierte igualmente de los cambios de legislación, cuando los hay, y de los trámites que siguen después. En relación a los trámites, es también función de la Ecai informar a los futuros adoptantes. De hecho, en las tarifas de la mayoría de ellas se incluye un apartado sobre Información sobre su expediente y consta como compromiso de la Ecai en los contratos que a tal efecto firman con los usuarios de su servicio. La Recomendación se aceptaría si se recomendará un incremento en relación a la información que ya se proporciona, pero tal y como está redactada No se acepta en sus términos literales.

No obstante lo anterior, pensamos que no se trata de una falta de información, pues ésta se da, sino de una falta de formación. En este sentido se están realizando las gestiones oportunas para impartir, en breve plazo, formación a las familias solicitantes de adopción.

— Recomendación sobre coordinación con las Ecais. Cabe decir que se mantienen contactos periódicos con todas las Ecais, bien telefónicos, bien personales, y se emiten notas informativas asiduamente. Igualmente, cuando se detectan algunas conductas que no se consideran adecuadas se efectúan requerimientos para su subsanación. Toda la información recibida que les pueda afectar se les remite inmediatamente. Esta misma relación la mantienen con los técnicos de los Servicios Provinciales. La Recomendación se aceptaría si se recomendará un incremento en relación a los contactos que ya se efectúan pero tal y como está redactada No se acepta en sus términos literales.

— Sugerencia sobre normativa de desarrollo reglamentario. Previsiblemente, en esta materia se legislará en relación a las infracciones y sanciones y, si es aprobado por la Comisión Técnica interautonómica y la Reunión de Directores Generales, entrará en vigor un documento sobre relaciones Administración-Ecais. Este documento se pasará a consulta a las Ecais para que introduzcan las modificaciones que consideren oportunas. Posteriormente, una vez entre en vigor, se traducirá en un desarrollo normativo unificado en todas las Comunidades Autónomas. Por lo anterior, se acepta la Sugerencia.»

El Justicia de Aragón ha tenido conocimiento a posteriori de que se ha preasignado a la familia un segundo menor, solucionándose así la problemática planteada.

2.2.5. Situación de alto riesgo de un menor (Expte. DI-413/1998)

HECHOS

En este expediente se tramitó una queja presentada en los meses de julio por los familiares de un menor de 13 años que, a tenor de las conductas y actitudes que estaba presentando, se encontraba en una situación de riesgo evidente que la familia, por sus propios medios, no podía controlar.

Ello dio lugar a la formulación en fecha 14 de agosto de una Sugerencia* a la Dirección General de Bienestar Social en los siguientes términos:

RESOLUCION DEL JUSTICIA DE ARAGON

«Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, y en el que se hacía alusión a los graves problemas de convivencia y la situación de riesgo en que se encuentra el menor ..., de 13 años de edad, que vive con su abuela y tutora ... El citado menor, según el escrito de queja, presenta conductas agresivas y vejatorias, tanto en el domicilio familiar como en el colegio, del que se ausenta con asiduidad, frecuentando malas compañías y habiendo cometido pequeños hurtos en las tiendas del barrio.

De acuerdo con el escrito recibido, ... ha visitado a diversos profesionales de la psicología que le aconsejan un alejamiento del menor del entorno familiar y en fecha 14/5/98 presentó un escrito en el Servicio de Protección de Menores de Zaragoza exponiendo la situación sin que hasta la fecha haya tenido respuesta alguna.

Examinado el escrito de queja, se resolvió admitir el mismo a supervisión y dirigirse al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada en la queja.

Con fecha 12 de agosto de 1998, ante la falta de noticias de la Diputación General de Aragón y dada la preocupación que nos manifiestan en conversación telefónica los parientes del menor citado por la conducta que está mostrando (lleva dos días fuera de su casa), se informa de esta circunstancia al Servicio de Prevención, Asistencia y Protección Jurídica del Menor del Gobierno de Aragón y se le requiere telefónicamente para que informe a esta Institución sobre las actuaciones que se piensan adoptar en este caso.

Con fecha 13 de agosto de 1998 se recibe en la Institución, vía fax, el siguiente informe elaborado por el Director General de Bienestar Social del Gobierno de Aragón:

“En el Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza, se sigue expediente en relación al menor ..., en el que se contempla la problemática planteada por la familia del menor.

El Equipo Técnico valoró de forma muy negativa para el menor la medida de internamiento, a pesar de que es ésta la medida que solicita la familia. Se consideró que sólo en el ca-

so de que el propio menor manifestara su deseo de abandonar el núcleo familiar podría plantearse el internamiento, en caso contrario, dicha medida estaría condenada al fracaso. Habiendo mantenido entrevistas con el menor, se ha constatado su deseo de que ninguna intervención suponga la ruptura con su familia.

Dadas las circunstancias actuales del menor se valora como medida de protección más adecuada la ubicación de éste en una familia con carácter no preadoptivo. A pesar de las dificultades que se presentan en la búsqueda de una familia idónea se sigue teniendo en cuenta el riesgo de que la familia biológica vea la posibilidad de no responsabilizarse del menor porque en este momento es lo único con lo que cuenta el menor y el internamiento en sí mismo al margen de una vinculación familiar no es una respuesta de protección conveniente para el menor.

El Servicio Provincial ha seguido la problemática planteada por ..., estudiando la mejor alternativa para el menor, por lo que se ha contactado de forma habitual tanto con sus familiares como con distintos profesionales con los que se debe coordinar las actuaciones. Ahora bien, el problema radica en que la solución que se considera más conveniente no responde exactamente a los deseos de la familia y por otra parte, el recurso de familias acogedoras para este tipo de casos no dispone de una oferta suficientemente amplia para dar respuesta inmediata, por lo que inevitablemente se retrasan las actuaciones en este sentido.

No obstante, se sigue trabajando en esa línea de actuación, confiando en que pueda plantearse una solución adecuada al menor, de acuerdo con la valoración realizada por los técnicos que intervienen en el expediente.”

Con fecha de hoy, 14 de agosto de 1998, nos ponemos de nuevo en contacto telefónico con los familiares del menor ... que nos manifiestan que son ya 5 los días que éste sigue sin volver a su casa y que esta circunstancia se reproduce con mucha frecuencia (no hace mucho estuvo 23 días sin regresar a su hogar familiar).

Del tenor de los precedentes hechos cabe extraer las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.— De acuerdo con el artículo 1º.3 de la Ley aragonesa 10/1989, de 14 de diciembre, de protección de menores, las medidas previstas en la misma “... serán de aplicación a todos los menores de edad que se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma y en los que concurra alguna de las circunstancias que dan lugar a la acción protectora...”

Se considera situación de desamparo, de acuerdo con el artículo 172.1 del Código Civil “... la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material.”

Segunda.— La Ley aragonesa de Protección de Menores regula en los artículos 7 y ss. un conjunto de medidas en manos de los servicios administrativos de la Diputación General de Aragón para remediar las situaciones de desamparo que se produzcan en territorio de la Comunidad Autónoma.

La Diputación General de Aragón, en ejercicio de sus facultades plantea como mejor medida para el menor ... el acogimiento no preadoptivo, si bien indica las dificultades que tiene para poder hacerlo efectivo por falta de familias acogedoras.

Sin perjuicio de lo anterior, nos encontramos con una situación actual singularmente preocupante, pues el menor no se encuentra en su domicilio desde hace 5 días, lo cual pone de manifiesto un riesgo real y no meramente potencial para su vida.

* Sugerencia formulada por el Justicia de Aragón D. Fernando García Vicente.

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confieren la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y la Ley 10/1989, de 14 de diciembre, de Protección de Menores, considero conveniente formular la siguiente Sugerencia:

1. Que se actúe con celeridad para tratar de reintegrar a su domicilio al menor ...

2. Que se actúe con celeridad para ampliar las medidas de protección hasta ahora adoptadas, prestando por parte de los servicios asistenciales de la Diputación General de Aragón la asistencia necesaria a ... y al menor ... a fin de corregir la conducta agresiva y sistemáticamente vejatoria del mismo.

3. Que se acentúe el control de las medidas adoptadas y, en el caso de que no sean cumplidas, se propongan y ejecuten otras medidas diferentes que garanticen mejor la protección del menor.»

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION

El Director General de Bienestar Social contestó a las Sugerencias formuladas a través del siguiente escrito:

«Primero.— Respecto a la sugerencia “Que se actúe con celeridad para tratar de reintegrar a su domicilio al menor ...”.

Este Departamento ha trabajado en este caso, en la línea de integración del menor ... en su familia como la medida más beneficiosa para el menor. En el caso de las fugas del domicilio familiar protagonizadas por éste, entendemos que es la familia responsable del menor y quien ejerce su tutela, quien debe poner en conocimiento de los órganos judiciales o policiales la situación de fuga con objeto de que se lleven a cabo las actuaciones oportunas para su búsqueda y reintegración a su domicilio.

Segundo.— “Que se actúe con celeridad para ampliar las medidas de protección hasta ahora adoptadas, prestando por parte de los servicios asistenciales de la Diputación General de Aragón la asistencia necesaria a ... y al menor ... a fin de corregir la conducta agresiva y sistemáticamente vejatoria del mismo” y “que se acentúe el control de las medidas adoptadas y en el caso de que no sean cumplidas se propongan y ejecuten otras medidas diferentes que garanticen mejor la protección del menor.”

Desde el momento que se reabre de nuevo el expediente relativo al menor, se ha trabajado en la medida apropiada a las circunstancias del menor y su entorno familiar. En todo momento se ha asistido y atendido a su abuela ... mediante numerosas entrevistas mantenidas tanto con ella como con su hija, tía del menor. En estas entrevistas se les ha intentado transmitir la necesidad de que se responsabilicen de la situación del menor y de su conflictividad, sin que el recurso del internamiento en un Centro suponga una solución para ellas, única y exclusivamente basado en el distanciamiento.

Desde el Servicio Provincial de Bienestar Social se han valorado las medidas oportunas para la protección del menor, no obstante en opinión del equipo técnico que ha intervenido en el caso, es fundamental el papel de la familia biológica y su predisposición a hacerse cargo de la problemática y conflictividad del menor, lo que no se manifiesta claramente.

Tanto el equipo técnico interviniendo en este caso, como la Comisión de Evaluación, han manifestado reiteradamente, y así se le ha explicado a la familia, que se valora negativamente para el menor la medida de internamiento en un Centro. Dadas las características del caso y sobretudo la personalidad del menor, el internamiento supondría una medida perjudicial para éste y un retroceso en su proceso evolutivo, por lo que se desaconseja firmemente. La solución de internamiento, de aleja-

miento en definitiva que es la deseada por la familia, la cual no acepta otro tipo de medida, no aceptando toda la responsabilidad que le corresponde.

En aras del interés superior del menor, que debe primar en todo caso, frente a otros intereses, la Comisión de Evaluación, valoró como la medida alternativa más apropiada, dadas las circunstancias que rodean el caso, el acogimiento permanente no preadoptivo. De acuerdo con las características del menor, son numerosas las dificultades que se presentan para encontrar una familia idónea para llevar a cabo este acogimiento, por lo que no ha sido posible dar una respuesta a corto plazo. No obstante, en ningún momento se ha desistido la realización de esta posibilidad, si bien se plantea como un proceso a largo plazo.»

A la vista del contenido del anterior escrito, se valoró que la Sugerencia efectuada había sido en su mayor parte, aceptada.

2.2.6. Internamiento de menores en centros de protección de la DGA provenientes del albergue municipal de transeúntes de Zaragoza (Exptes. DI-125/1998 y DI-956/1998)

HECHOS

El primer expediente se inició de oficio por esta Institución en el mes de enero al tener conocimiento del ingreso, durante el mes de Diciembre de 1997, de cinco menores en los centros de protección procedentes del Albergue Municipal, con edades comprendidas entre uno y quince años, procedimiento que, a pesar de la existencia de un Protocolo de actuación entre el Ayuntamiento de Zaragoza, la Diputación General de Aragón y la Fiscalía de Menores para la atención inmediata de los mismos y la comunicación de su presencia y circunstancias a la Fiscalía y a los Servicios de Menores de la DGA¹, no está exento de problemas pues la separación de estos niños de su familia y la llegada al centro de protección acompañados de la policía supone, lógicamente, una medida traumática para ellos, al ser separados e internados en un centro desconocido.

A través de las visitas giradas por esta Institución a dichos centros, se tuvo conocimiento de la llegada de unos menores al Jardín de Infancia, por la noche y acompañados por la policía, que prolongaron su estancia en este Centro más de quince días. Y al Centro de Observación y Acogida llegó un menor indocumentado procedente del Albergue acompañado por la Policía Nacional que, a juicio del Director del Centro, tendría que haber sido derivado directamente por la Fiscalía de Guardia².

Por todo ello, se solicitó a la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo un informe acerca del número de menores ingresados en los centros de protección procedentes del Albergue de Zaragoza, edades de los mismos, días de estancia, circunstancias sociofamiliares concurrentes en cada uno e intervenciones realizadas con ellos, haciendo especial referencia a la posibilidad de habilitar otros recursos alternativos para la acogida temporal de estos menores y sus familias, en concreto, las viviendas alterativas para situaciones de emergencia previstas en el programa pr.5.3 del Plan Integral del Menor, evitando así que los menores sean internados y separados de ellas.

¹ Ver *Presencia de menores en el Albergue Municipal de Transeúntes de Zaragoza (Expte. DI-841/1997-8)*. Apartado «Menores» del Volumen Informe Anual del Justicia de Aragón 1997.

² Ver *Internamiento de Menores procedentes del Albergue Municipal de Transeúntes de Zaragoza*. Apartado 4.7 del Informe sobre la Situación de los Menores en Aragón del Justicia de Aragón 1997.

INFORMACION REMITIDA POR LA ADMINISTRACION

El Director General de Bienestar Social nos informó, en fecha 27 de marzo de 1998 lo siguiente:

«Desde la firma del protocolo de actuación formalizado entre el Ayuntamiento de Zaragoza, la Fiscalía de Menores y la Diputación General de Aragón, para garantizar la atención inmediata de los menores que llegan al albergue, se han producido dos ingresos en la Residencia “Juan de Lanuza”:

— ..., ingresado con fecha 13 de diciembre. Nacido el 23 de febrero de 1982 (16 años).

El menor permaneció en el centro hasta el 18 de diciembre, que causó baja por reincorporación con su familia al estimar el Servicio Provincial, que la separación del menor no venía motivada por una situación de desprotección o abandono en su atención. La familia, de origen portugués, es muy humilde y su dedicación principal para su sustento es el realizar trabajos de temporada en diferentes zonas de España y Portugal, desplazándose en tiempos de tareas o recolección. Fundamentalmente se trata de un problema de pobreza y de forma de vida condicionada por los trabajos temporales.

Se procede al archivo de expediente por traslado de la familia a Portugal, a pesar que desde el Servicio Provincial se había derivado el caso a los Servicios Comunitarios para su atención y ayuda.

— ..., ingresada en fecha 2 de diciembre, nacida el 28 de marzo de 1990 (7 años).

La menor permaneció en el centro hasta el 24 de enero en que se determinó su traslado provisional a la Residencia “Medina Albaida” para que pudiese continuar con su escolarización normalizada al haberse determinado, tras el correspondiente estudio y valoración diagnóstica, el reingreso en su propia familia con fecha 3 de febrero se reincorporó a su domicilio familiar.

Tras la salida del padre de la cárcel y con su reincorporación a su medio social y laboral, la situación familiar se regularizó, trasladándose a vivir a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el pueblo de Sigüenza (Guadalajara), por lo que se procedió al archivo del expediente.

Respecto a la posibilidad de habilitar otros recursos alternativos para la acogida temporal de menores y su familia, a la que hace referencia en su escrito, le comunico que el programa P.R. 5.3. de “Viviendas alternativas para situaciones de emergencia” no ha sido implantado todavía.

Para la puesta en marcha de los programas integrantes del Plan Integral del Menor se han tenido en cuenta, entre otras, las disponibilidades presupuestarias, los recursos ya existentes y el número de menores susceptibles de beneficiarse de la implantación.

En el caso del programa P.R. 5.3., y a la vista de los datos sobre el número de casos expuestos anteriormente, no se ha implantado para dar prioridad a otros programas contenidos en el Plan Integral del menor. La relación entre el coste económico de su puesta en marcha y mantenimiento con el número de menores susceptibles de beneficiarse, así como la existencia de recursos alternativos, han aconsejado posponerlo.»

INFORME DEL JUSTICIA DE ARAGON

No obstante esta respuesta de la Administración, esta Institución tuvo posterior conocimiento de la ejecución, en las dependencias del Albergue Municipal de Zaragoza de un Proyecto

de creación de Módulos Familiares, con el que se pretendía solventar, entre otras, la problemática expuesta.

Ello motivó la incoación por El Justicia de Aragón, D. Fernando García Vicente, en el mes de noviembre, de un segundo expediente de oficio al objeto de recabar la información oportuna sobre tan acertada iniciativa.

A dicho Proyecto dedicamos un Apartado posterior en este Informe.

2.2.7. Internamiento prolongado de menores en centros de protección (Exptes. DI-904/1997, DI-1410/1997, DI-1411/1997 y DI-747/1998)

HECHOS

Los tres primeros expedientes se iniciaron de oficio a finales de 1997 al tener conocimiento la Institución de la situación de tres niños, dos de ellos hermanos, que llevaban internados en la Residencia “Infanta Isabel” un tiempo muy prolongado: los hermanos habían ingresado con tres y dieciocho meses respectivamente hacía dos años y el tercero, de cinco años de edad, llevaba también dos años internado¹.

INFORMACION REMITIDA POR LA ADMINISTRACION

En el primero de los expedientes (*Expte. DI-904/1997*), la Dirección General de Bienestar Social informó sobre las dificultades legales que habían impedido formalizar, hasta ese momento, el acogimiento familiar preadoptivo, que era la alternativa decidida en principio para los hermanos, a consecuencia de los sucesivos recursos judiciales interpuestos por el padre contra la resolución administrativa de tutela que culminaron con la resolución de la Audiencia Provincial de Zaragoza que, estimando el recurso de apelación presentado por el padre contra la resolución del Juzgado de Familia, declaró contencioso el expediente y remitió el procedimiento a las normas de juicio declarativo de Menor Cuantía.

No obstante, la Dirección General comunicó a esta Institución que se iba a solicitar del Juzgado de Familia la constitución de un *acogimiento familiar simple*, como alternativa para estos menores, mientras se hallare pendiente la demanda de juicio de Menor Cuantía contra la declaración de desamparo que ya ha sido formulada por los padres de los niños.

El último informe remitido por la Dirección General de Bienestar Social a esta Institución en el seguimiento de la situación de estos menores nos expone lo siguiente:

«El Consejo Aragonés de Adopción, por acuerdo de 21 de Enero de 1998 decidió instar del Juzgado de Familia de esta ciudad la realización de un acogimiento familiar preadoptivo, acordando hasta el momento de recaer el auto judicial, la formalización de un acogimiento familiar provisional, que se efectuó el 2 de Febrero del presente año.

Con fecha 4 de Febrero, los padres de los menores interponen escrito de Reclamación previa a la vía judicial en el que solicitan dejar sin efecto la Resolución del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de 27 de Enero de 1998 en la que se resuelve acordar el acogimiento familiar provisional hasta que la autoridad judicial se pronuncie sobre el acogi-

¹ Ver *Menores con internamiento prolongado en Centros de Protección*. Apartado 4.4 del Informe del Justicia de Aragón 1997 sobre la situación de los menores en Aragón.

miento preadoptivo judicial, al tiempo que se suspende el régimen de visitas a los menores.

La citada Reclamación previa a la vía judicial fue desestimada con fecha 11 de Marzo de 1998, confirmando la Resolución en todos sus extremos.»

RESOLUCION DEL JUSTICIA DE ARAGON

En cuanto a menor de cinco años de edad que llevaba dos internado también en la Residencia «Infanta Isabel» (*Expte. DI-1410/1997*), se formuló por el anterior Justicia de Aragón, D. Juan Monserrat Mesanza, al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en fecha 17 de marzo de 1998 un Recordatorio de Deberes Legales del tenor literal siguiente:

«En dicho informe me comunica que el menor fue internado en la Residencia “Infanta Isabel” el 17 de noviembre de 1994 y que tras recoger información y estudiar la viabilidad de la solicitud de acogimiento realizada por los abuelos maternos y la abuela paterna del menor, residentes en Cataluña, se decidió finalmente que el acogimiento con la abuela paterna era una alternativa válida para la protección de este niño; remitiéndose el expediente al Consejo Aragonés de la Adopción que, en su reunión de fecha 18 de febrero de 1998, acordó proceder a la formalización del acogimiento familiar permanente del menor con su abuela paterna. Asimismo, se acordó el acogimiento familiar provisional hasta tanto recaiga resolución judicial, según lo establecido en el artículo 173.3 del Código Civil.

En relación con la alternativa decidida para este menor, esta Institución considera que no existe irregularidad administrativa alguna achacable a la actuación de esa Administración que requiera una decisión supervisora del Justicia de Aragón. En efecto, es un principio básico y rector de la actuación administrativa en la aplicación de las medidas de protección para los menores, el mantenimiento del menor en su entorno familiar, procurando la reinserción del menor en su familia de origen siempre que no le sea perjudicial, tal y como establecen el artículo 11.2 de la Ley 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, el artículo 2 de la Ley de Cortes de Aragón 10/1989 de 14 de diciembre de Protección de Menores y el artículo 3 del Decreto 79/1995 de 18 de abril de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la declaración de desamparo y los instrumentos de protección.

No obstante, sí ha de tenerse en cuenta que la alternativa para los menores tutelados, principalmente en la primera infancia, ha de decidirse a muy corto plazo, procurando que estos niños estén internados en los centros de protección durante el menor tiempo posible para evitar el deterioro y la institucionalización de estos menores. Por ello, los estudios e informes necesarios para la valoración de la alternativa han de realizarse con la máxima agilidad, sin dilatar actuaciones en el tiempo, incluso cuando estos informes se completen con los informes de otras Comunidades Autónomas, como ha ocurrido en el caso de este expediente (Servicios Sociales de Generalitat de Cataluña).

Para un niño tan pequeño, tres años en un centro de internamiento, aun considerando que el cuidado y la atención del mismo son excelentes, puede tener consecuencias desfavorables, desde el momento que el internamiento es sólo una medida provisional y que el objetivo básico que se pretende con estos menores es la integración familiar, en núcleo propio o ajeno.

En este sentido, el artículo 21.1 de la Ley 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor dispone que “cuando la entidad pública acuerde la acogida de un menor, teniendo

en cuenta que es necesario que tenga una experiencia de vida familiar; principalmente en la primera infancia, procurara que el menor permanezca internado el menor tiempo posible, salvo que convenga al interés del menor”.

En relación con las normas autonómicas, el artículo 66 del Decreto 79/1995 de 18 de abril de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la declaración de desamparo y los instrumentos de protección establece que “*el ingreso de los menores sólo será procedente cuando los demás instrumentos de protección resulten imposibles, inadecuados o insuficientes y hasta que se arbitre otra medida*”. En los mismos términos se pronuncia el artículo 16 del Decreto 238/1994 de 28 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma, al determinar el carácter temporal del internamiento en centro.

Por su parte, la Orden de 14 de diciembre de 1994 del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por la que se aprueba el Proyecto Educativo Marco para los Centros de Protección de Menores dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón establece como *principios básicos* el que “los centros cumplen temporalmente una función sustitutiva de la familia” y que “los centros se convierten en lugares de paso hacia la alternativa definitiva, que será siempre de integración familiar o sociolaboral, siendo el internamiento en un centro una medida provisional y nunca una alternativa”. Continúa señalando la Orden que “al internar a un menor en un centro deberá dejarse muy claro: las razones por las que se opta por la medida de internamiento, la alternativa de futuro que se ha decidido para ese menor, la duración prevista para el internamiento”.

Entre *los principios generales a tener en cuenta en los centros educativos*, la Orden de 14 de diciembre de 1994 señala el *principio de temporalidad*, en la medida que el internamiento de un menor debe ir siempre acompañado de una previsión realista sobre el tiempo de internado y no constituir un cajón de sastre para casos con los que no se sabe qué hacer.

También la Orden dispone, en la regulación de la *tipología de los centros de internamiento de menores*, que en los Jardines de Infancia “una organización en pequeños grupos de atención, personal lo más fijo posible y alternativas de integración familiar a muy corto plazo, son los únicos medios para evitar el deterioro de los menores”.

Por todo lo anterior, y en uso de las facultades que me confiere la Ley Reguladora de esta Institución y la Ley de Protección de Menores Aragoneses, en la protección y defensa de los derechos de los menores de edad, permítame formularle *RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES*, en relación con los artículos mencionados en esta Resolución, que establecen la obligación de la Administración de la Comunidad Autónoma de decidir la alternativa para los menores tutelados, principalmente en la primera infancia, a muy corto plazo procurando que estos menores permanezcan internados el menor tiempo posible y realizando con la máxima agilidad los estudios e informes necesarios para la valoración de la alternativa, que será siempre de integración familiar.»

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION

La anterior Resolución fue aceptada por la Dirección General de Bienestar Social en los siguientes términos:

«Recibido el Recordatorio de Deberes Legales formulado por el Justicia de Aragón, contenido en la Resolución de fecha 17 de marzo de 1998, en relación a un expediente de queja re-

lativo al internamiento prolongado de un menor, queremos expresar nuestro agradecimiento por las indicaciones allí contenidas.

Aceptamos y recogemos su Recordatorio, en el sentido de que se procurará que esta Administración pueda cumplir con su obligación de decidir la alternativa para los menores tutelados en el menor tiempo posible, procurando que los estudios e informes necesarios para valorar la alternativa más adecuada se realicen con la máxima agilidad.

No obstante lo anterior, y como ya ha quedado evidenciado, la dilación en el tiempo en el caso que nos ocupa vino motivada por la necesidad de informes complementarios de los Servicios Sociales de la Generalitat de Cataluña. Por ello, cuando los informes complementarios hayan de ser emitidos, por otro organismo y resulten imprescindibles para la elección de la mejor alternativa, desde esta Administración se procurará mejorar los cauces de comunicación y la cooperación con los organismos a quienes compete la emisión de dichos informes, dándose traslado de la urgencia de la situación concreta, a fin de que aquéllos sean remitidos a la mayor brevedad posible y esta Administración pueda cumplir su obligación con toda la celeridad que la materia requiere.»

HECHOS

El tercer expediente (*DI-1411/1997*) se inició al tener conocimiento de la estancia de un menor de diez años de edad en la Residencia «Salduba» afectado de una minusvalía psíquica y que llevaba siete años internado en el centro, siendo que por sus características era susceptible de un acogimiento familiar no preadoptivo.

INFORMACION REMITIDA POR LA ADMINISTRACION

La Dirección General de Bienestar Social informó extensamente a este Institución sobre la labor desarrollada por dicho Departamento desde el año 1991, en el que se apreció la situación de desamparo, habiéndose propuesto como alternativa más favorable el acogimiento familiar, teniendo en cuenta que además de la desestructuración de su propia familia, el menor presenta necesidad de atención especial debido a un trastorno generalizado del desarrollo, así como necesidades educativas especiales. Así, expone en el escrito lo siguiente:

«... El 23-10-92, ante la petición realizada desde el Servicio Provincial de posibilitarle al menor una familia acogedora y en su defecto plaza en alguno de los centros dependiente de la Comunidad de Madrid, pudiendo ser escolarizado de esta manera en alguno de los centros educativos especiales para niños con características del tipo del autismo allí existentes, nos comunican su imposibilidad.

Tras numerosas gestiones, se obtiene plaza de internado y escolarización en el Instituto Médico Pedagógico Fundación Gozte (Aravaca) en septiembre de 1993.

Con fecha 18-02-94, desde el citado Centro se nos comunica la imposibilidad de seguir asumiendo la responsabilidad que implica su guarda y custodia dadas sus características singulares, por lo que le dan de baja.

Ante la necesidad de continuar su escolarización en el mismo centro escolar, se le traslada a un centro perteneciente a Nuevo Futuro situado en Madrid.

En fecha 24-11-94, desde Nuevo Futuro se informa de la imposibilidad de continuar ocupándose del menor. Consideran que después de cuatro meses, los problemas del menor superan

la normal convivencia de la vida familiar, impidiendo su adaptación a la vida del hogar. Se propone la baja del Centro el 1 de diciembre, realizando su traslado a Zaragoza, a la Residencia «Salduba».

Desde el año 1992 en que se tomó la alternativa de acogimiento familiar, se ha venido trabajando la posibilidad de poder ofrecer al menor un marco familiar estable y definitivo a través del programa de acogimientos preadoptivos. También se ha contactado con otras Comunidades Autónomas y con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales sin haber obtenido resultados, ni siquiera a través de la campaña realizada a nivel nacional para posibilitar el acogimiento de menores con características especiales y/o minusvalías.

Desde la puesta en marcha en esta Comunidad Autónoma del programa de acogimientos no preadoptivos de carácter remunerado, se está trabajando sin resultados hasta la fecha, para lograr una estabilidad familiar para el menor...».

HECHOS

El expediente *DI-747/1998* se incoó por El Justicia de Aragón, D. Fernando García Vicente, al tener conocimiento a través de visita girada a la Residencia Salduba en Septiembre de 1998, de la situación de un menor de 13 años, que presentaba características especiales y llevaba internado en el centro desde el año 1994.

INFORMACION REMITIDA POR LA ADMINISTRACION

La Dirección General de Bienestar Social informó de la labor desarrollada con el menor, cuya situación era conocida desde el año 1992, exponiendo lo siguiente:

«En mayo de 1992, se recibe en el Servicio Provincial de Bienestar Social, informes remitidos desde el Servicio de Infancia de la Diputación Provincial de Zaragoza, en los que se pone en conocimiento del Servicio, la situación de riesgo producida en una familia.

Analizada y estudiada la situación de los dos menores, así como de su madre, se propone el internamiento de ambos por vía de urgencia en el Jardín de Infancia, asignándoles apoyo individualizado de educador con dedicación exclusiva.

Con fecha 15 de abril de 1993, se dicta Resolución por la que se procede a la Guarda de dichos menores, solicita por su madre, por imposibilitar de atender a los menores dada su problemática personal.

Posteriormente, con fecha 25 de noviembre de 1994, la madre fallece y se comprueba la imposibilidad de que el menor sea atendido por familia extensa, por lo que con fecha 22 de diciembre de 1994 se resuelve la declaración de desamparo y asunción de la Tutela ex lege por la Entidad Pública, adoptando la medida de acogimiento residencia. En cuanto a la hermana, se procedió al acogimiento familiar con familia idónea.

El menor padece infección de VIH transmitida por su madre, que falleció de dicha enfermedad. En la actualidad presenta un grave desarrollo de la enfermedad que le produce un deterioro neurológico progresivo, lo que provoca graves problemas conductuales de tipo agresivo, tanto hacia los demás como hacia sí mismo. Son continuos insultos, amenazas, golpes, patadas, rotura de cristales, muebles... lo que provoca gran tensión a su alrededor. El menor vive en un continuo sufrimiento y ansiedad debido a la situación de deterioro físico y psíquico que padece, expresando continuamente sus deseos de morir.

Es notable el empeño y dedicación que desde el primer momento han mostrado todos los profesionales que han trabajado en este caso. Se ha intentado llevar a cabo todo tipo de medidas que favorecieran su evolución, educadores personales de apoyo, escolarización..., sin que se hayan conseguido resultados favorables.

Los profesionales que atienden el caso, propusieron como medida de protección más adecuada para el menor el acogimiento familiar, pero dadas las circunstancias que rodean el caso, y la situación física y psíquica del menor, existe una gran dificultad para encontrar una familia idónea de acogedores. No obstante se sigue en espera de familia idónea.»

INFORME DEL JUSTICIA DE ARAGON

A la vista de los anteriores informes, de los que se deducía que se venía trabajando con los dos menores desde hacía varios años para poder ofrecerles un marco familiar estable, habiendo sido incluidos en el programa de acogimientos no preadoptivos, se procedió al archivo de los expedientes, sin perjuicio del seguimiento individualizado de la situación de estos menores por parte de la Institución.

2.2.8. Atención de los menores en la residencia de disminuidos psíquicos «El Cariño» (Exptes. DI-1359/1997 y DI-1378/1997)

HECHOS

En 1997 y a consecuencia de varias quejas presentadas en esta Institución en las que se denunciaban graves deficiencias en la atención de los niños y jóvenes internados en esta Residencia (falta de higiene y aseo de los menores, medicación incontrolada, atención insuficiente a los menores durante la noche —una sola persona para veinte niños, los mayores son encerrados—, defectos en el cuidado de los menores en el traslado a la Residencia y falta de formación específica de los cuidadores), se procedió a la apertura de dos expedientes en los que se solicitó amplia información al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón sobre grave problemática planteada¹.

RESOLUCIONES DEL JUSTICIA DE ARAGON

A la vista del informe emitido por dicho Departamento se adoptaron en fecha 17 de abril desde esta Institución las pertinentes Resoluciones, a través de las siguientes consideraciones formuladas por el anterior Justicia de Aragón, D. Juan Monserat Mesanza:

«Como sabe, en el *Informe Especial del Justicia de Aragón sobre la Situación de los Menores, año 1997* del que le dimos traslado en fecha 1 de abril de 1998 y cuya copia nuevamente le adjunto, se recogen las investigaciones hasta ese momento realizadas sobre la atención de los menores en la Residencia “El Cariño”, resultado de la visita girada por esta Institución al mencionado centro y de un informe sobre la Residencia enviado por la Dirección General de Bienestar Social correspondiente al año 1997 en contestación a nuestra solicitud de información.

En este Informe Especial se efectúa una *RECOMENDACION* al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para que *se realice una supervisión más continua del funcionamiento de la Residencia de Disminuidos Psíquicos “El Cariño”, a la vista de las quejas presentadas sobre las deficiencias en la atención de los menores internados.*

Como consecuencia de la nueva investigación llevada a cabo desde la Dirección del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza en febrero de 1998 en la Residencia de Disminuidos Psíquicos “El Cariño” y del análisis de los antecedentes y documentación recopilada en este expediente sobre el funcionamiento y organización de la misma (convenios de colaboración, proyecto educativo del centro, cuadros organizativos, etc.), he estimado oportuno formularle las siguientes *CONSIDERACIONES* :

1. SOBRE LAS DEFICIENCIAS DENUNCIADAS EN LA ATENCIÓN DE LOS MENORES RESIDENTES Y LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO PROVINCIAL DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO DE ZARAGOZA

1. Aseo de los menores

En las quejas se denuncia la falta de elementos de aseo para los menores, tales como champú, gel, esponjas individuales, toallas, cepillo de dientes y papel higiénico.

En el informe que me remite dándome traslado del resultado de la nueva investigación realizada en la Residencia, me comunica que “todos los días se duchan los niños y niñas residentes, generalmente cuando vienen del colegio, antes de cenar; para ello hay dos servicios completos, uno en el piso de los niños y otro en el de las niñas; existen suficientes manoplas para que cada cual utilice las suyas, como asimismo número de toallas”.

También me informa que “cada niño tiene su neceser de aseo, que no está en el servicio, sino que lo guardan en un armario para que lo utilicen en el momento oportuno, entregado por la cuidadora, evitando con ello el extravío o utilización por otro/a compañero/a. Lo mismo ocurre con el papel higiénico, que se les suministra por las cuidadoras cuando lo necesitan”.

2. Ropa de los menores

La quejas ponen de manifiesto que no se cambia de ropa a los niños hasta que no llega el viernes, ni aunque esté sucia.

En su informe me comunica que “el cambio de ropa se hace, diariamente, la ropa interior, cada dos días las camisas y cada semana pantalón y jersey, salvo que en algún momento determinado fuera necesario el cambio por una circunstancia puntual (manchas por comida, vómitos, etc.)”.

3. Baja temperatura en el centro

En su informe pone de manifiesto que “existen radiadores eléctricos por todas las dependencias que, en el momento de realizar la visita, estaban encendidos y permitían disfrutar de una temperatura agradable”.

Al respecto señalar que durante la visita que se realizó por esta Institución al centro, sí que se apreció una temperatura poco elevada en todo el inmueble.

4. Alimentación

En las quejas se hace referencia a que los desayunos y las cenas son escasos, retirándose cinco raciones de los menús de

¹ Ver *Atención de los Menores en la Residencia de Disminuidos Psíquicos «El Cariño»*. Apartado 6 del Informe sobre la Situación de los Menores en Aragón del Justicia de Aragón 1997.

la cena que corresponderían a los niños. Los fines de semana los menores sólo cenan bocadillo y embutido.

En su informe me comunica que “la comida se sirve por la empresa SERAL, es suficiente y se distribuye entre todos los niños de manera razonable, pudiendo repetir quien lo desee hasta que se termina. No se ha detectado escasez en el desayuno, la leche es acompañada de galletas. En cuanto a las raciones que se indican, no hay constancia ni por parte del personal del centro ni por los propios internos”.

5. *Utensilios de menaje*

En las quejas se denuncia que las vajillas que se emplean y los utensilios de cocina están sucios, comunicándome en su informe que “la vajilla es corriente, platos Duralux, salvo para los pequeños y aquéllos que no controlan sus movimientos en determinados momentos, que los utilizan de plástico, así como los vasos. Todo ello se halla en perfecto estado de limpieza”.

6. *Atención de los menores durante el recorrido de la parada del autobús a la Residencia*

La quejas ponen de manifiesto que una sola cuidadora es la encargada de recoger a los niños en la parada del autobús a la vuelta del colegio y llevarlos a todos a la Residencia. Los niños pasan corriendo el cruce de la carretera y uno de ellos recoge basura del suelo y se la come.

En su informe me comunica que “los niños vuelven del colegio en su autobús particular hacia las 18,30 y no tienen que cruzar carretera alguna ya que desde la parada existe acera hasta la Residencia y sólo tienen que cruzar una calle estrecha, sin apenas circulación, pues sólo da acceso a una industria por paso de cebra. Son acompañados por dos monitores y el chofer del autobús, sin que se vea peligro aparente. En cuanto al menor que recoge basura del suelo, efectivamente tiene tendencia a esta actitud, pero está controlado para que ello no suceda”.

La distancia desde el centro a la parada del autobús urbano nº 24 es de unos 100/150 metros, accediendo por la acera existente.

7. *Atención de los menores en la Residencia por la tarde y en horario nocturno*

En las quejas se denuncia que, una vez que los niños están en la Residencia, los mayores son encerrados con llave en la segunda planta, hasta que llega la segunda cuidadora. La mayoría de los chicos mayores fuman y llevan tabaco y mecheros, que no les son retirados al encerrarlos. Durante la noche, una sola persona se queda cuidando a todos los residentes.

En su informe me comunica que “durante las visitas y no tenía por qué ser distinto a otros días, los niños se ducharon y prepararon para la cena. Se les acompañó en la misma a ofrecimiento de los chavales, tras lo cual, y después de una charla con ellos sobre fútbol, programas de televisión, etc., se retiraron a sus habitaciones a las 21,30 horas, tras lavarles los dientes”.

Por la noche los menores son atendidos por un cuidador, en horario de 22,45 a 7,45 horas.

8. *Medicación de los menores*

Las quejas ponen de manifiesto que la hoja de tratamiento de las medicaciones que deben tomar a lo largo del día los menores está apuntada en un trozo de papel sucio y no plastifica-

do, en el que es fácil equivocar medicaciones de los niños, por no ser comprensible su lectura. Asimismo, las medicaciones de los menores se guardan mezcladas en una caja de cartón y se prescriben anticonceptivos a las niñas, al parecer, sin control médico.

En su informe me comunica que “para los medicamentos, cada niño tiene su caja y su vasito con el nombre que corresponde, en el que se deposita la dosis a suministrar, según determina la receta médica que se plasma en su ficha individual. Existe prescripción facultativa y control médico en el suministro de anticonceptivos a las niñas que los toman. Todos los residentes tienen su ficha identificativa con su historial médico, su informe psicológico y cualquier incidencia que ha ocurrido durante su estancia en el Centro. De todo ello se envía informe periódico al Servicio Provincial”.

Igualmente me comunica que “se lleva una ficha diaria de los trabajos realizados por los asistentes sobre cambio de ropa, actuaciones extraordinarias, revisiones médicas, etc. La asistencia médica se realiza de manera normalizada a través de la Red del Insalud”.

9. *Personal de la Residencia*

En las quejas se pone de manifiesto que el personal que atiende a los menores en la Residencia no tiene la preparación suficiente para el cuidado de los internos.

Respecto al número de personas que atienden a los menores durante la tarde y en el descanso nocturno, me informa que “hay 3 cuidadores/as por la tarde y uno/a por la noche”.

En el horario de turnos que me adjunta se comprueba que, en los días laborables, hay 7 cuidadores: 3 por las mañanas de 7,45 a 9 horas, 3 por las tardes, dos en horario de 18’30 a 20’45 horas y otro en horario de 19 a 22,45 horas y 1 cuidador por la noche, en horario de 22,45 a 7,45 horas.

En los días festivos, hay 5 cuidadores para la atención de los menores: uno en horario 7,45 a 15 horas, otro de 10 a 15 horas, otro de 15 h a 22,45 horas, otro de 16 a 20,45 horas y un último cuidador de 22,45 a 7,45 horas. Los cuidadores son mujeres, salvo un hombre.

Como personal de apoyo cuentan con 3 cuidadoras en periodo de inactividad escolar: puentes, Navidad, Semana Santa, en horario de 10 a 14 y de 15 a 18 horas de lunes a viernes; 1 cuidador de 18,30 a 20,30 horas y/o según necesidad de fines de semana y festivos, en cualquier horario.

En relación con la plantilla del personal, existe un total de 19 personas en la Residencia, de las que 5 son trabajadores fijos y el resto eventuales. La distribución es la que sigue, con la titulación que les corresponde:

- 1 Directora: pedagogo, terapeuta, logopeda
- 1 Trabajadora social: asistente social
- 7 Cuidadores/as: F.P. I Rama sanitaria
- 1 Cuidador: asistente social
- 2 Cuidadores: maestros de educación especial
- 1 Cuidador: terapeuta ocupacional
- 2 Cuidadores: graduados escolares
- 1 Auxiliar administrativo: F.P. II Administrativo e Informática.
- 1 Oficial 2º mantenimiento
- 1 Sociólogo: sociología
- 1 Psiquiatra: Medicina-Psiquiatría.

De los cuidadores, 4 son fijos y 9 eventuales.

El Convenio que se les viene aplicando es el de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos. No existe representante sindical.

10. *Dotación económica para el mantenimiento de la Residencia "El Cariño"*

En relación con cantidades que se destinan al mantenimiento del centro, me comunica que "anualmente se suscribe un Convenio de Colaboración entre la Diputación General de Aragón y la Residencia "El Cariño" para el mantenimiento del centro, en razón de las necesidades, donde se fijan los compromisos de las partes".

Las cantidades que abona la Diputación General de Aragón a la Residencia son las siguientes: 35.428.390 ptas./año, 4.845 ptas. por día/plaza.

También hemos tenido conocimiento de que se ha firmado un Convenio de Colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (I.A.S.S.) y la Residencia el Cariño para el mantenimiento de la misma y sus programas de actividades. Para dichos fines el I.A.S.S. aporta hasta un máximo de 2.000.000 ptas.

La Residencia no recibe otras subvenciones o aportaciones económicas de otros organismos.

11. *Inspecciones realizadas por la Diputación General de Aragón a la Residencia "El Cariño"*

Según me comunica en su informe, se han realizado las siguientes inspecciones: 3 desde Sanidad, 2 desde el Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, 3 desde la Dirección General de Bienestar Social y 3 seguimiento de los tutelados.

Se desconoce el resultado de las mismas, al no haber contestado en este punto a la solicitud de información del Justicia.

Existe contacto telefónico periódico y visitas de la Dirección del Centro, con aquellos temas puntuales que surgen.

12. *Número de menores y adultos residentes, minusválías que padecen y tiempo que llevan internados*

El número de internos en la Residencia "El Cariño" es de 22, de los que 15 están tutelados por la Diputación General de Aragón y 7 con resolución de guarda; 14 son chicos y 8 chicas.

De estos internos, 10 son mayores de edad y 12 menores de edad. La mayoría llevan internados en la Residencia un período muy prolongado de tiempo constatándose que 1 chico lleva doce años internado, 2 diez años, 2 nueve años, 1 ocho años, 2 siete años, 2 cinco años, 5 cuatro años y el resto de chicos entre uno y tres años.

Estos niños y adultos padecen minusválías e incapacidades en grado diverso de afectación. Se trata de un grupo heterogéneo de perfiles evolutivos disarmónicos en mayor o menor medida, afectados por trastornos de conducta. Padecen retrasos y deficiencias mentales profundas, medias y leves, psicosis infantil, oligofrenia, epilepsia, inteligencia límite... Presentan alteraciones importantes en la esfera de la alimentación, la higiene y el sueño así como alteraciones derivadas de problemas de salud física con variabilidad de manifestaciones, precisando la mayoría de tratamiento farmacológico.

Al respecto debemos señalar que en una de las *Recomendaciones* del Justicia de Aragón que se hicieron en el año 1995 sobre los mayores de edad atendidos en este Centro, se instaba a la Administración a que solventara la situación legal de los mismos mediante la promoción de los procedimientos de incapacitación y la constitución judicial de la tutela a cargo de la Diputación General de Aragón. La Directora del centro comentó en la visita realizada por esta Institución que se estaban

promoviendo estos procedimientos, asumiendo la tutela de los incapacitados el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Asimismo hemos tenido conocimiento de la próxima apertura de una Residencia para los mayores de 17 a 21 años.

13. *Otros aspectos*

La jornada de actividades en la Residencia es la que sigue: 7,30 horas, los chicos se levantan, aseo personal y desayuno; 10 horas salida hacia el colegio de educación especial en autobús; 18,30 horas vuelta a la Residencia, duchas, cena, televisión y juegos; 21,30 horas, se acuestan.

El transporte es privado, realizado por el autobús propiedad del Centro.

2. *SOBRE LA ESPECIAL PROTECCIÓN DE LOS MENORES CON DISCAPACIDAD TUTELADOS O EN GUARDA Y LA OBLIGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE INSPECCIONAR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE ESTOS MENORES*

a) *La especial protección de los menores con discapacidad tutelados o bajo la guarda de la Administración*

El artículo 49 de la Constitución Española obliga a todos los poderes públicos a realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y les ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el Título I reconoce a todos los ciudadanos.

No se trata de realizar aquí una enumeración exhaustiva de las normas nacionales e internacionales que configuran el marco jurídico de protección de los derechos de las personas discapacitadas, en particular, de los derechos de los deficientes mentales, por ser conocidas y abundantes. Tan sólo queremos dejar constancia de que si todas las personas con discapacidad requieren una especial protección de los poderes públicos e instituciones específicamente relacionadas con ellos, cuando estas personas son menores de edad y además, se encuentran en situación de desamparo por estar privados de la necesaria asistencia familiar, la protección que se demanda es mucho mayor, debiéndose garantizar en todo momento una atención personal, específica y especializada de estos menores, tanto en la configuración de los centros de internamiento como en la cualificación del personal que les asiste; exigiéndose tratamientos idóneos para lograr, hasta donde sea posible, su habilitación o integración social.

La especial vulnerabilidad de las situaciones en que se encuentran estos menores, no sólo por el mero hecho del internamiento sino por la limitación o disminución de sus facultades mentales, hace que se incremente el riesgo potencial de que sus derechos puedan ser desconocidos o conculcados.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, al regular en su artículo 21 los servicios especializados de menores, dispone que "la entidad pública prestará especial atención a la seguridad, sanidad, número y cualificación profesional de su personal, proyecto educativo, participación de los menores y demás condiciones que contribuyan a asegurar sus derechos".

En nuestra Comunidad Autónoma, la Ley de Cortes de Aragón 10/1989, de 14 de diciembre, de Protección de Menores establece en su artículo 21 para el internamiento de menores con graves deficiencias psíquicas o físicas que "la Administración de la Comunidad Autónoma cuidará del respeto a

los derechos de los menores en dichos centros y del adecuado nivel de sus prestaciones asistenciales”.

El Decreto 238/1994, de 28 de diciembre, de la Diputación General de Aragón por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma de Aragón, de aplicación tanto a los centros propios como a los centros concertados y colaboradores de menores, señala en su artículo 5 que “el internamiento de los menores sometidos a protección con graves deficiencias físicas o psíquicas tendrá lugar en centros específicos; estos menores serán objeto de una especial protección, con altas prestaciones asistenciales y garantía de sus derechos, con la finalidad de recibir la atención integral, plena y armónica para su integración normal en la vida social”.

Estos centros especializados de menores han de reunir las condiciones mínimas, materiales y de funcionamiento, a que se refiere el Decreto 111/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados, entre los que se incluyen las *Residencias para Disminuidos y los Centros de Atención al Menor*. Estos mínimos hacen referencia no sólo a las condiciones físicas del inmueble y de las instalaciones —que deberán estar adaptados al grado de disminución que presenten los usuarios y sin deficiencias en su estado o funcionamiento— sino al índice y cualificación del personal, que deberá ser suficiente para el ejercicio de estas funciones.

También estos centros, sean propios o concertados, han de participar de los criterios y normas básicas de organización y funcionamiento que se recogen en el *Proyecto Educativo Marco* para los Centros de Protección de Menores dependientes de la Diputación General de Aragón, aprobado por Orden de 14 de diciembre del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo. En el Proyecto Educativo Marco se establecen los medios técnicos, materiales, organizativos y humanos que han de reunir los centros de internamiento de menores, para asegurar el bienestar de los menores desprotegidos y las atenciones necesarias para su correcto desarrollo y evolución.

En definitiva, la especial protección de los menores afectados por minusvalías psíquicas, tutelados o bajo la guarda de la Administración, ha de quedar reflejada no sólo en la configuración y equipamiento de los centros de internamiento, adaptados a sus necesidades específicas, sino muy especialmente en el trato que reciben estos menores, exigiéndose un riguroso mantenimiento de las condiciones higiénico sanitarias, de seguridad, alimentación, limpieza y cuidado en general de estos chicos que, por la naturaleza de su afectación, requieren una atención directa, inmediata, continuada y profesionalizada.

A este respecto debemos señalar que el mero hecho de la protocolarización por escrito de las actuaciones a seguir para la atención de los menores, no es en sí mismo una garantía suficiente para asegurar en todo momento el trato adecuado de los mismos. Así, en el caso objeto de las quejas, se ha podido constatar que aunque se encuentran redactadas por escrito, tanto en el *Proyecto Educativo de la Residencia* como en las *Consideraciones a tener en cuenta por el personal*, las pautas a seguir para la atención de los menores residentes, no siempre estas pautas son seguidas por el personal del centro. Tal es el caso de algunas conductas denunciadas en las quejas como el dejar solos a los chicos mayores encerrados en la segunda planta, permitir que lo hagan con tabaco y mecheros —con el riesgo que para su seguridad conlleva— o la falta del riguroso mantenimiento de algunas condiciones higiénico-sanitarias.

De ahí la importancia de la supervisión periódica de estos centros por los organismos administrativos competentes.

b) *La inspección y supervisión de los centros de internamiento de menores*

— *Inspección de los centros y servicios especializados de acción social*

El Decreto 111/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados, regula en el capítulo IV —artículos 28 a 32— la función inspectora que compete a la Dirección General de Bienestar Social de la Diputación General de Aragón, sobre todos los servicios y establecimientos sociales especializados y de las entidades de las que dependen, con el objeto de comprobar el cumplimiento de la normativa de servicios sociales y tutelar de esa manera los derechos de los usuarios en la ordenación de los servicios prevista en el Decreto.

El artículo 29 del mencionado Decreto establece que “la actuación inspectora puede realizarse de oficio o a instancia de parte y comporta la facultad de efectuar toda clase de comprobaciones materiales de calidad, de acceder a todos los espacios comunes y privados de los establecimientos, de entrevistarse particularmente con los usuarios y de realizar las actuaciones que sean necesarias en orden al cumplimiento de las funciones asignadas”.

Continúa señalando el artículo 30 que “son funciones básicas de la labor inspectora en la materia: a) verificar el cumplimiento de la normativa vigente sobre las condiciones funcionales y materiales de los servicios y establecimientos previstos en el Decreto b) velar por el respeto de los derechos de los usuarios, de conformidad con las normas contenidas en el Decreto”.

— *Inspección y supervisión de los Centros de Protección de Menores.*

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor establece en su artículo 21.3 que “a los efectos de asegurar la protección de los derechos de los menores, la entidad pública competente en materia de protección de menores deberá realizar la inspección y supervisión de los centros y servicios semestralmente y siempre que así lo exijan las circunstancias”.

Por su parte, el Decreto 238/1994, de 28 de diciembre, de la Diputación General de Aragón por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma de Aragón señala en su artículo 12 que “la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón velará para que en todos los centros los menores puedan ejercitar sus derechos, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley” y en el artículo 30 que “periódicamente se reunirán la Dirección, la Subdirección y el equipo educativo de cada centro con el técnico del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo responsable de la coordinación de centros a efectos de supervisar el funcionamiento de éstos y la evolución de los menores”.

La Orden de 14 de diciembre de 1994 del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón por la que se aprueba el Proyecto Educativo Marco para los Centros de Protección de Menores dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón, contempla en distintos apartados la necesidad de coordinar, supervisar y hacer un se-

guimiento continuado de la atención de los menores para disponer en todo momento de un conocimiento preciso de la situación de los centros en cuanto a ocupación, características de los menores, situación de los equipos educativos y demás aspectos materiales y organizativos de los centros.

Los anteriores preceptos imponen a la Administración de la Comunidad Autónoma la obligación de inspeccionar y supervisar el funcionamiento de todos los centros de protección de menores, propios y concertados. Estas funciones no sólo consisten en comprobar si los centros cumplen las condiciones mínimas establecidas reglamentariamente, sino que comportan todas las actuaciones que sean necesarias a fin de asegurar la correcta atención de los menores, el mantenimiento de los niveles de calidad adecuados a sus necesidades y el respeto al ejercicio de sus derechos

Pues bien, si la inspección y supervisión de los centros deviene necesaria cuando los usuarios son menores de edad bajo la protección de la Administración, con mayor justificación resulta necesaria cuando estos menores están afectados por minusvalías psíquicas lo que exige que la supervisión de estos centros especializados sea constante por parte de los organismos competentes. Debe tenerse en cuenta que las vías de reclamación y queja que están previstas normalmente para los menores en los centros de protección, carecen de virtualidad en estos casos, por la gravedad de las deficiencias que padecen.

En el caso de los menores y adultos disminuidos psíquicos atendidos en la Residencia "El Cariño", el número de quejas que han sido formuladas sobre deficiencias en la atención de los mismos ante diversas entidades y organizaciones sociales, el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y el Justicia de Aragón, aconsejan que se eleve el número de inspecciones y se refuerce la supervisión de oficio de la Residencia, de manera que ésta sea realizada no sólo semestralmente, tal y como dispone la Ley de Protección Jurídica del Menor, sino con una periodicidad mayor, que se traduzca en visitas continuadas al Centro para comprobar la asistencia que reciben los menores y el respeto al ejercicio de sus derechos.

3. RECOMENDACIONES

A la vista de los antecedentes expuestos en este informe y en uso de las facultades que me confiere la Ley reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto formularle las siguientes *Recomendaciones*:

a) *Recomendaciones de carácter puntual*

1. En relación con el aseo de los menores, que se garantice la correcta e individualizada utilización de los elementos de aseo de cada menor, convenientemente identificados, para mantener la adecuada higiene personal de los mismos.

2. En relación con la ropa de los menores, que se proceda al cambio de ropa de uso personal con mayor frecuencia, teniendo en cuenta que las características y las condiciones de higiene de estos menores así lo exigen.

3. En cuanto a la temperatura del centro, que se procure una temperatura ambiental más elevada en los espacios individuales y comunes del centro.

4. En relación a la alimentación de los menores, que se vigilen las raciones para que éstas sean adecuadas a la edad y necesidades de los menores, procurando que las cenas de los fines de semana sean más completas.

5. En cuanto a las medicaciones de los menores, que se haga constar por escrito, clara y adecuadamente, la prescripción

de los medicamentos para cada menor, a fin de su correcta administración por el personal de atención directa.

6. En relación con la atención de los menores durante el recorrido hacia la Residencia, que se intensifique la vigilancia de los menores desde la parada del autobús hasta la llegada a la Residencia, especialmente del menor que recoge la basura del suelo.

7. En relación con atención de los menores durante la tarde, que bajo ningún concepto sean encerrados los más mayores en la segunda planta del edificio, máxime si tenemos en cuenta las consideraciones redactadas para el personal de la Residencia en las que se establece claramente que estos menores "*no podrán ir solos a otro piso ni quedarse solos*".

La utilización de esta medida nunca puede estar basada en motivos tales como la carencia de personal o la distorsión de la organización de la Residencia. Además, el hecho de dejarles solos con tabaco y mecheros, sin ningún tipo de vigilancia, supone un elevado riesgo para la seguridad e integridad física de los mismos.

8. En cuanto a la atención de los menores durante el horario nocturno, teniendo en cuenta el número de menores internados (veintidós) las graves minusvalías psíquicas que presentan y el grupo heterogéneo que constituyen, esta Institución considera insuficiente que una sola persona vigile a los menores durante la noche por lo que recomienda que se incremente el personal de asistencia en este horario.

9. En relación al personal de la Residencia, teniendo en cuenta que la mayoría de los cuidadores son eventuales, que se procure mayor fijeza del personal a fin de evitar la rotación excesiva de personal en la atención inmediata y cotidiana con los menores. Asimismo, que se garantice una preparación más específica del personal que atiende a los menores para hacer frente a las discapacidades y problemáticas que presentan.

b) *Recomendaciones de carácter general*

Que se proceda con una periodicidad mayor a la inspección y supervisión de la Residencia de Disminuidos Psíquicos "El Cariño", que se traduzca en visitas continuadas al Centro para comprobar no sólo si se cumplen las condiciones mínimas, materiales y de funcionamiento establecidas reglamentariamente, sino también si se dispensa en todo momento una correcta atención a los menores y adultos residentes, el mantenimiento de los niveles de calidad adecuados a sus necesidades y la rigurosa observancia del ejercicio de sus derechos.»

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION

Todas las Recomendaciones efectuadas fueron íntegramente aceptadas por la Consejería antedicha, especificando en su escrito:

«En tal sentido, pláceme comunicar a V.E. que se ha procedido a la intensificación de las visitas al Centro y que además de las reglamentariamente establecidas, se ha delegado en un técnico de la Dirección General de Bienestar Social para que, con la periodicidad adecuada, lleve un riguroso control, mediante cuestionario establecido al efecto, del cumplimiento de toda la normativa que regula las competencias de esta Institución en materia de menores, y que V.E. describe en su escrito, así como se ha indicado anteriormente se controlarán todas aquellas recomendaciones de carácter puntual para que, en el caso de observar alguna disfunción o incumplimiento de la normativa, proceder en consecuencia.»

INFORME DEL JUSTICIA DE ARAGON

Ya durante el mes de junio y dadas las diversas quejas recibidas y la trascendencia de los hechos, al tratarse de un Centro donde residen menores discapacitados tutelados por la Diputación General de Aragón, se procedió por parte del Justicia de Aragón, D. Fernando García Vicente, a instar a la Consejería mencionada a la remisión de un informe de seguimiento en relación al grado de cumplimiento de todas las Recomendaciones efectuadas y aceptadas, del resultado de las inspecciones que se realizaran así como de todas las medidas e iniciativas que se adoptaran para la adecuada protección de los menores ingresados en la citada Residencia, remitiendo la Administración un escrito que recogía, en similares términos, la información enviada con carácter previo al dictado de las diez Recomendaciones realizadas.

Igualmente, en el mes de junio se procedió a girar una VISITA a la Residencia a fin de recabar información y supervisar el cumplimiento de las Resoluciones efectuadas por esta Institución. A través de la misma se pudo constatar lo siguiente:

En cuanto a las nueve Recomendaciones de carácter puntual, se constató su adecuado cumplimiento en lo relativo a los siguientes puntos:

- Correcta e individualizada utilización de los elementos de aseo de cada menor, convenientemente identificados.
- Frecuente cambio de ropa de uso personal.
- Raciones de comida acordes con las necesidades de los menores.
- Prescripción de los medicamentos plasmado por escrito y de un modo claro e individualizado.
- Vigilancia de los menores en el trayecto de la parada del autobús al Centro.
- Evitar que los mayores de edad permanezcan en las habitaciones en posesión de tabaco y mecheros.

No obstante, se observó la existencia de una buena relación entre las cuidadoras, la Directora y los menores.

En cuanto a la temperatura ambiental de la Residencia, no se pudo constatar la observancia de la Recomendación relativa a su elevación en periodos invernales al realizarse la visita, como ya se ha señalado, en el mes de junio.

Se constató, sin embargo, un inadecuado cumplimiento de las Recomendaciones puntuales relativas al incremento de personal en horario nocturno e, incluso, en el de tarde, para obtener una adecuada atención de los menores desde que vuelven del colegio hasta que se acuestan acorde con sus deficiencias y problemática particular, así como en lo referente a garantizar una preparación más específica del personal que atiende a los menores, pues la mayoría carecen de titulación alguna en esta materia, si bien participan en cursillos organizados tanto por la DGA, como por organizaciones no gubernamentales.

En cuanto a la Recomendación de carácter general relativa al incremento de inspecciones y supervisiones de la Residencia por parte de los responsables en la Administración, se puso de manifiesto su adecuado cumplimiento, girando continuas visitas con una periodicidad media de quince días.

A la vista de todo ello, se remitió un nuevo escrito al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en el que se exponía lo siguiente:

«En su informe me expone que el número de personas que atiende a los menores durante la tarde y en el descanso nocturno es de tres cuidadores por la tarde y uno por la noche, asistencia que se considera insuficiente atendiendo al número de menores internados, las graves minusvalías psíquicas que presen-

tan y el grupo heterogéneo que constituyen, aspecto que se puso de manifiesto en la visita girada por uno de mis asesores a la Residencia y que ya fue objeto de una recomendación puntual.

Por ello, considero conveniente que, a la mayor brevedad posible, me informe sobre este aspecto, especificando si se va a adoptar alguna medida concreta al respecto, agradeciéndole asimismo que me mantuviera informado del resultado de las inspecciones que se lleven a cabo en el Centro.»

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION

El Director General de Bienestar Social contestó en los siguientes términos:

«Como ya se ha comunicado en otros informes a esa Institución, se prevé el traslado de los menores más mayores internados en la citada Residencia a otro Centro dependiente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, con objeto de evitar las diferencias de edad en los internos de la Residencia. Dicho traslado se llevará a cabo en cuanto sea posible, por lo que una vez realizado se estudiará la necesidad de reforzar el número de cuidadores o si los que hay en la actualidad se consideran suficientes para el número de internos que será más reducido.

En cuanto se produzca el traslado de los menores se comunicará a esa Institución, quedando a su disposición para cuanta información solicite.»

INFORME DEL JUSTICIA DE ARAGON

La nueva Residencia de Adultos «El Cariño» entró en funcionamiento el día 5 de octubre de 1998, y de ella nos ocupamos en el Informe especial sobre la situación de los Menores en Aragón.

Por otra parte, se ha tenido posterior conocimiento de que la Residencia para menores ha incrementado el personal del turno nocturno con un voluntario.

3. ACTUACIONES EN MATERIA DE PROTECCION

3.1. DATOS SOBRE MENORES SUJETOS A PROTECCIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

A) NUMERO TOTAL DE MENORES BAJO ACCION PROTECTORA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

1. En fecha 1 de enero de 1998	570
2. En fecha 31 de diciembre de 1998:	
— Huesca	73
— Teruel	51
— Zaragoza	575

B) MENORES SUJETOS A LA TUTELA DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON POR HABERSE APRECIADO UNA SITUACION DE DESAMPARO (Art. 172.1 Código Civil)

1. Número total de menores desamparados a 1 de enero de 1998	174
Número total de menores desamparados a 31 de diciembre de 1998	187
Total altas	72
Total bajas	59

2. Situación de los menores a 31 de diciembre de 1998:		2. Acuerdos adoptados:	
— Internados en Centros de la Comunidad Autónoma.	183	— Acogimientos administrativos preadoptivos	10
— Internados en otra Comunidad Autónoma	6	— Acogimientos administrativos simples	5
— Fugados	6	— Acogimientos administrativos simples y remunerados	12
— Acogimiento administrativo	10	— Acogimientos administrativos profesionalizados y remunerados	1
— Acogimiento judicial	12	— Acogimientos administrativos permanentes	1
— Tutela ordinaria	3	— Acogimientos administrativos permanentes y remunerados	2
— Acogimiento administrativo vencido el 20/12/98 pendiente de medida según Consejo Aragonés de Adopción.....	2	— Acogimientos judiciales preadoptivos	15
C) MENORES RESPECTO DE LOS QUE LA ADMINISTRACION TIENE ASUMIDA LA GUARDA (Art. 172.2 del Código Civil)		— Acogimientos judiciales simples	1
1. Número total de menores en guarda a 1 de enero de 1998	136	— Acogimientos judiciales permanentes	1
Número total de menores en guarda a 31 de diciembre de 1998	187	— Acogimientos judiciales permanentes remunerados.	7
Total altas	142	— Consentimientos dados por la Entidad Pública a acogimientos familiares propuesta por el Mº Fiscal	2
Total bajas	91	— Ceses acogimientos judiciales	11
2. Situación de los menores a 31 de diciembre de 1998:		— Ceses acogimientos administrativos	11
— Internados en centros	173	— Propuestas de adopción	30
— Internados en otra Comunidad Autónoma	6	— Ayudas a familias de acogida	27
— Fugados	2	— Ceses de acuerdos de guarda y educación tomados por el Tribunal Tutelar de Menores por reinserción familiar	—
— En acogimiento familiar	5	3. Propuestas de adopción a 31 de diciembre de 1998 pendientes de resolución judicial	24
D) MENORES PROTEGIDOS CON MEDIDA DE APOYO A LA FAMILIA (Art. 11 Ley de Protección de Menores 10/89)		G) NUMERO DE SOLICITUDES DE ADOPCION	
1. Apoyos económicos y técnicos	500	1. Presentadas del 1/01/98 al 31/12/98	75
(Solamente se contabilizan los apoyos técnicos ya que los económicos dependen del IASS)		2. Procedencia:	
E) NUMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS EN EL PERIODO 1/01/98 A 31/12/98.		— Huesca	18
1. Localización:		— Teruel	8
— Huesca	81	— Zaragoza	49
— Teruel	55	— Otras Comunidades Autónomas	—
— Zaragoza	364	3. Total de solicitudes registradas a 31/12/98	1.960
2. Procedencia:		4. Pendientes de estudio:	
— Juzgados	19	— Aragón	41
— Fiscalía	161	— Otras Comunidades Autónomas	135
— Policía y Guardia Civil	4	H) NUMERO DE SOLICITUDES DE ADOPCION INTERNACIONAL	
— Instituciones Penitenciarias	—	1. Presentadas del 1/01/98 al 31/12/98	139
— MEC. Colegios y Guarderías	17	2. Procedencia:	
— Centros de Salud y Hospitales	31	— Huesca	25
— Servicios Sociales de Base	45	— Teruel	8
— Centros Municipales de Servicios Sociales	35	— Zaragoza	106
— Asociaciones	5	3. Distribución de solicitudes por países:	
— Padres o Tutores	56	— Bolivia	3
— Internados en centros	—	— Brasil	8
— Particulares	9	— Colombia	8
— ONGs	13	— Costa Rica	5
— Otras Comunidades	13	— China	14
— De oficio	19	— Ecuador	1
— Otros	73	— El Salvador	2
F) ACTUACIONES DEL CONSEJO ARAGONÉS DE LA ADOPCION		— Filipinas	1
1. Número de sesiones en el periodo 1/01/98 a 31/12/98.	14		

— Guinea Ecuatorial	1
— Honduras	1
— India	15
— Méjico	11
— Perú	8
— República Dominicana	2
— Rumanía	38
— Rusia	17
— Ucrania	2
— Venezuela	2
4. Situación de las solicitudes:	
— Estudiadas	80
— Idóneas	75
— No idóneas	5
— Pendientes de estudio	96
— Renuncias a solicitud	30
— Tramitado expediente al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	16
— Tramitado expediente por Entidades Colaboradoras	64
5. Plazo medio para la valoración de las familias desde fecha de solicitud hasta fecha estudio ..	3,9 meses
6. Número de adopciones internacionales culminadas con éxito en la Comunidad Autónoma de Aragón a 31/12/98	84

El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón ha informado a esta Institución que durante 1998 se han producido 40 intervenciones de carácter urgente por parte de los Servicios de Protección de menores, habiéndose materializado 33 retiradas de niños de sus domicilios, lo que ha supuesto un descenso en este tipo de actuación frente a las producidas en 1997 que ascendió a 46.

Para efectuar esta medida, se requirió apoyo policial a través del Juzgado en 25 casos, tres menores fueron recogidos en un centro hospitalario, en otros tres casos la familia biológica consintió que pasaran a convivir con la familia extensa, uno de los menores ya estaba ingresado por medida de reforma en un centro de educación especial y en uno de los casos se contó con la colaboración del menor.

En cuanto a las siete intervenciones restantes respecto de las cuales no se ha materializado todavía la retirada de los menores, se nos informa que «... con cinco no se pudo efectuar la retirada por haber desaparecido del domicilio. Se volvió a intentar de nuevo en otro domicilio y se produjo la misma situación. Actualmente se está pendiente de la localización correcta para volver a intentarlo. Los dos restantes, son menores hermanos pertenecientes a una misma familia, está en suspenso la retirada por los informes médicos recibidos, que aconsejan revisar la medida por los cambios que se han producido en el medio familiar.»

Existen, por otra parte, 16 menores que han sido declarados en situación de desamparo y cuya retirada del domicilio familiar aún no se ha efectuado. En este sentido, se indica que «existen nueve menores pertenecientes a varios grupos de familias relacionadas entre sí que se encuentran pendientes de una localización correcta así como de determinadas informaciones en la Asociación Gitana. Y siete menores cuya autorización judicial para entrar en el domicilio está tramitándose en los Juzgados de los Contencioso-Administrativo.»

Durante este año no se ha tenido constancia en la Institución de que se haya producido algún tipo de anomalía en los procesos de retirada de los menores tutelados.

En cuanto a las fugas de menores internados en los centros de protección de nuestra Comunidad Autónoma, el número aumenta cada año, y en ocasiones suelen ser los mismos menores quienes las materializan. Así, si durante 1997 el Departamento de Sanidad, Bienestar y Trabajo nos informó de 10 casos, este año se indica que sólo en la Residencia Juan de Lanuza (COA)

«se han producido 68 ausencias protagonizadas por 49 menores. De ellas, 25 han sido fugas sin retorno al centro protagonizadas por 23 menores, de los cuales 5 eran nacionales y 18 de terceros países (17 de origen magrebí). Y 43 ausencias protagonizadas por 26 menores han sido de breve duración, y deben ser consideradas como desobediencia a las normas del centro más que como fugas. En todas ellas, se ha producido el regreso al centro.»

En cuanto al carácter de las fugas y el perfil de los menores, se indica que «la mayoría de las fugas son protagonizadas por adolescentes de 13 a 17 años de edad y las de larga duración o definitivas, mayoritariamente por menores de terceros países.

Las ausencias temporales con regreso al centro forman parte de la dinámica de acogida y valoración diagnóstica, aunque haya que señalar que con todos ellos se ha finalizado convenientemente la valoración de la medida de protección más adecuada en cada caso.

El aumento de las patologías psiquiátricas conocidas ha supuesto un aumento de las ausencias temporales, en parte debido al alto grado de conflictividad.»

El total de fugas que se han producido en 1998 del resto de los centros de protección ha sido de 54, protagonizadas por 16 menores.

«Cuando se produce una fuga se denuncia inmediatamente a la policía y, en ocasiones, es ésta quien reintegra al menor. En la mayoría de los casos vuelven los menores por sí mismos. A veces las fugas están relacionadas con situaciones puntuales de problemática familiar, ajena al centro (abandono, dejadez de la familia respecto al menor...), situaciones de tensión con otros menores, y en otros casos han sido arrastrados por el liderazgo de menores fugados. Los casos de menores con mayor número de fugas, fundamentalmente, parecen deberse a trastornos de personalidad.»

En cuanto a las medidas que se adoptan para evitar la reproducción continua de estos sucesos, la Administración indica que se actúa sobre el menor a través de las siguientes pautas:

«— Acogida individualizada del menor, haciéndole ver su situación de la realidad y problemas familiares que han originado su internamiento en el centro.

— Agilización de los procesos de diagnóstico (en el COA).

— Tratar de tranquilizar al menor en los momentos de crisis para que no se produzca la fuga.

— Después de la crisis dialogar sobre la situación que le ha provocado y hacerle ver las consecuencias negativas de la fuga.

— Hablar con el menor y escuchar sus quejas.

— Ruptura de los liderazgos negativos.

— Utilización positiva de los mismos para el grupo.

— Salidas de los menores acompañados por educadores.»

En materia de adopciones internacionales, el número de solicitudes formuladas a lo largo de 1998 ha sido de 139, lo que supone un considerable aumento en relación con las 108 presentadas en el año anterior. El país más solicitado es, con diferencia, Rumanía, seguido de Rusia, India y China.

De estas solicitudes, se han estudiado 80, de las cuales sólo 5 han sido declaradas no idóneas. Quedan pendientes de estudio 96, habiendo aumentado ligeramente el plazo medio de valoración de las familias. Se ha retirado la solicitud formulada en 30 casos y las Entidades Colaboradoras han tramitado 64 de las 80 solicitudes estudiadas.

El número de adopciones internacionales culminadas con éxito en Aragón durante 1998 ha sido de 84, cifra que supera ostensiblemente las de años anteriores (14 en 1996 y 41 en 1997).

A diferencia del año anterior, durante 1998 se han formulado varias quejas sobre la actuación del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en la tramitación de estos expedientes tanto en relación con la forma de realizarse los informes psicosociales, como en cuanto a la valoración de la idoneidad y a la descoordinación en el procedimiento. En el apartado primero de este Informe se reflejan varias de las quejas presentadas y las Resoluciones formuladas.

3.2. VISITAS A LOS CENTROS DE PROTECCIÓN DE MENORES

3.2.1. Condiciones materiales y atención a los menores

Con la finalidad de verificar el estado de las instalaciones, el régimen de funcionamiento y, sobre todo, la atención que reciben los menores que se encuentran internados en los centros de protección dependientes de la Diputación General de Aragón, durante los meses de Septiembre a Diciembre se efectuaron las pertinentes visitas por parte de la asesora, D.^a Rosa Casado Monge. A continuación, reflejamos el resultado de las mismas.

A) *Residencia «Salduba»*

Este Centro de internamiento, de titularidad pública, se encuentra situado en una céntrica calle de Zaragoza en un antiguo inmueble que consta de planta sótano (en la que se ubican el comedor, la cocina, la caldera de la calefacción y un patio), la planta baja (con un recibidor, dos despachos, la enfermería y dos salas de T.V.), la primera planta (en la que se encuentran dormitorios, dos baños y una terraza), la planta segunda (con otros dormitorios y baños con duchas) y una tercera planta abuhardillada (en la que existe una sala para el personal y una capilla).

A pesar de la antigüedad del edificio, su estado de conservación e instalaciones es bastante bueno. El año pasado se rehabilitó el baño de la segunda planta y durante el presente se ha procedido a pintar de nuevo las habitaciones. Se espera habilitar el patio del edificio como zona de recreo, pero existe el problema de su constante inundación en caso de lluvias torrenciales que afecta a toda la calle y que se está intentando solucionar por el vecindario ante las instancias pertinentes. Igualmente, se va a proceder a cambiar el tipo de persianas que tienen las habitaciones por otras con mecanismos más modernos y cómodos.

En cuanto a la atención que reciben los menores en la Residencia, se considera correcta, encontrándose los menores en actitud distendida y no habiéndose detectado ninguna anomalía. El Centro dispone del pertinente Reglamento de Régimen Interior, no habiéndose producido sucesos de fugas ni salidas no autorizadas a pesar de que permanece abierto durante todo el día.

En cuanto a la ocupación de la Residencia, se encuentran internados doce menores de ambos sexos y de edades comprendidas entre los 6 y los 16 años, cuatro de ellos respecto de los que la Administración ostenta sólo la guarda y el resto tutelados por la DGA Ninguno de ellos era extranjero ni había sido derivado del albergue municipal.

La mayoría de los menores llevan varios meses internados, siendo la alternativa más común a todos los tutelados el logro de un acogimiento familiar no preadoptivo, figura a través de la cual se ha conseguido la integración de varios menores que se encontraban en la residencia en una familia adecuada, evitando así la prolongación en el tiempo de una medida extrema y temporal como es el internamiento en un centro de protección.

Continúan, sin embargo, residiendo en el Centro dos menores con problemas físicos y psíquicos cuya alternativa plantea mayor problemática:

Respecto al primero de ellos, de 10 años de edad e ingresado en la residencia desde el año 1990, se incoó por esta Institución un expediente de oficio (Ver expte. 1411/97 al que se hace referencia en el epígrafe Internamiento prolongado de menores en centros de protección del Informe de Menores de 1998).

El otro menor con problemas de salud, psíquicos y conductuales tiene 13 años y lleva prácticamente toda su vida institucionalizado, habiendo ingresado en la residencia a finales de 1994. Si bien se encuentra bastante adaptado a su forma de vida y acude a un colegio de educación especial, sus especiales características condicionan el normal desarrollo de la convivencia de los menores. Como no parece lo más adecuado para el menor un internamiento tan prolongado, se procedió a incoar por esta Institución un expediente de oficio a fin de recabar información de la Administración sobre el seguimiento efectuado a este menor y las alternativas previstas, al objeto de lograr la adopción de las medidas necesarias y adecuadas para el mismo. Dicho expediente se refleja en el Apartado «Menores» del Volumen «Informe Anual del Justicia de Aragón 1998» (Expte. 747/98).

B) *Residencia «Infanta Isabel».*

Se encuentra situada en la zona del Alto Carabinas, junto a las Residencias «Juan de Lanuza» y «Medina Albaida», y desarrolla las funciones propias de un Jardín de Infancia, organizada en consecuencia para atender a menores de hasta seis años de edad y compuesta por varias unidades de ocho menores como máximo, desarrollando una de ellas funciones de observación y acogida.

Se trata de una edificación de dos plantas, que viene funcionando desde el año 1983. En la planta baja se distinguen dos zonas: una dedicada a servicios (que consta de recibidor, sala de personal, cocina, almacén, despensa, lavandería, vestuarios, baños y comedor de la congregación religiosa) y otra destinada a los niños más pequeños (que se compone de comedor, sala de juegos, dormitorios, cuarto de puericultora, baños, casa de lactantes, cocina dietética, cuarto apoyo lactantes, despacho psicólogo y zona de recreo).

En la planta superior se ubica la zona de observación y acogida (con los dormitorios, cuarto de puericultora, baños, comedor y sala de juegos) y la destinada a los niños más mayores, con similar distribución que la de los más pequeños. La congregación religiosa (H.H. de la Caridad de Santa Ana) dispone en esta planta de dormitorios, baños, sala de estar y capilla.

El inmueble está rodeado de un amplio jardín que dispone de juegos para los niños. Este año se ha instalado un sistema de riego programado.

El estado de conservación y habitabilidad de las instalaciones es bueno y el de limpieza excelente. A principios de año, se procedió a pintar toda la parte exterior del edificio. También se han realizado obras en la zona de servicios, rebajando la altura del techo del pasillo y comedor y colocando un falso te-

cho de placas móviles. Asimismo, se han convertido las ventanas de la planta baja de la zona de los niños en puertas que permiten el acceso directo al jardín y zona de recreo.

Entre las mejoras que están en proyecto, pues lógicamente las instalaciones se deterioran continuamente, se encuentran el pintado de la zona interior, la adquisición de nuevas bañeras y el acondicionamiento de la Residencia a la normativa de prevención de incendios, a la vista del resultado de la visita de inspección girada por estos servicios.

Sigue pendiente el problema de la seguridad de la zona. Si bien el año pasado se dotó a la planta baja del centro de unas persianas eléctricas con un sistema de seguridad, sería más conveniente contar con un vigilante privado, especialmente en las horas nocturnas, pues, en ocasiones, se ha producido algún incidente con familiares de los menores. Esta medida estaba prevista en el Plan Integral del Menor.

El personal del centro se compone de la Directora (pedagoga), 23 puericultoras (once auxiliares de puericultura, cuatro técnicos de jardín de infancia y ocho miembros de la comunidad religiosa), un médico pediatra, una psicóloga y un ATS, personal de cocina —5— y de limpieza —8— y un servicio de mantenimiento durante dos días a la semana. El centro prepara las comidas para las dos residencias contiguas.

La Residencia dispone de 27 plazas, encontrándose en ella en el momento de la visita veintitrés niños, y comentándose por la Dirección el mayor número alcanzado a lo largo del año, especialmente durante los meses estivales.

Los menores reciben una adecuada atención médica y psicológica, resaltándose el alto índice de niños que llegan a la residencia portando anticuerpos del SIDA.

Asisten con regularidad a los centros escolares y a la guardería cercana a la residencia. Hay dos niños que padecen parálisis cerebral y que acuden a un centro de educación especial de ASPACE.

La Residencia goza de una gran iluminación natural y los niños encuentran un ambiente cálido y, en la medida de lo posible, familiar.

C) Residencia «Medina Albaida»

Situada junto al Centro de Observación y Acogida «Juan de Lanuza», está configurada como una miniresidencia construida en el año 1994 en ejecución del Plan Integral del Menor.

En la planta baja se ubican el despacho del Director, un gran salón dividido en dos estancias por dos puertas corredizas, el comedor, utilizado fuera de horas como sala de juegos y la cocina junto a una pequeña despensa, así como un aseo. Y en la planta superior, se encuentran los dormitorios de los menores y el de una educadora y dos baños, uno de ellos con bañera.

El estado de conservación del edificio y sus instalaciones es bueno, dada su reciente construcción, pero necesita algunas reparaciones de equipamiento y adecuado mantenimiento, especialmente en puertas y paredes, que deberían pintarse con mayor frecuencia, así como poder disponer de una secadora. Este año, se han comprado varias sillas para la zona de estar y se ha adquirido una impresora.

El personal del Centro lo componen, además del Director, seis educadores y dos limpiadoras; esta plantilla se considera suficiente para el desenvolvimiento normal de la actividad, pero en los casos de ausencias por vacaciones o bajas sería conveniente prever un sistema de sustituciones eficaz y rápido para evitar que los menores pudiera quedar desatendidos en algún aspecto.

En cuanto a la atención que reciben los menores en la Residencia, se considera correcta, no habiéndose detectado ninguna anomalía. Se dispone del pertinente Reglamento de Régimen Interior, no habiéndose producido sucesos relevantes de fugas ni salidas no autorizadas.

La Residencia dispone de doce plazas, estando ocupada en el momento de la visita por diez niños y niñas de entre tres y dieciséis años. Normalmente, la edad mínima se sitúa en los seis años, pero se encontraba internada una niña de tres años a la que no se quiso separar de su hermana que también se encontraba en el centro.

La alternativa que se busca para estos menores es específica; prepararles para un acogimiento familiar, consiguiéndose este objetivo en, aproximadamente, el 70% de los ingresos, y formalizándose esta medida de protección con una media de seis menores al año.

Normalmente, los menores no permanecen internados en la residencia más de ocho meses; sin embargo, en el momento de la visita se encontraba en el centro un niño de 13 años, con una minusvalía de un 75% y un nivel evolutivo equiparable a una edad de cinco años, que llevaba dos años en el centro y había sufrido un acogimiento fracasado. Este menor recibe educación especial en un centro adecuado, asistiendo el resto de los niños a diferentes colegios donde desarrollan las correspondientes actividades educativas y de enseñanza.

Se pone de manifiesto que, dado que la alternativa común para todos los residentes es la formalización de un acogimiento familiar, sería conveniente que el centro recibiera menores sólo hasta cierta edad (15 años), derivando a los adolescentes a otro tipo de residencias donde se trabajara con ellos en la búsqueda de su autonomía personal, sin perjuicio de la posibilidad de que pudieran ser acogidos si se encontraba a la familia idónea.

D) Residencia «Juan de Lanuza»

Este Centro de Orientación y Acogida está situado en la zona denominado «Alto Carabinas» y consta de un sótano donde se ubica la caldera de calefacción, la planta baja con sala de estar con T.V. otra ocupacional, comedor, cocina y despensa, un cuarto para los educadores, un baño y un aseo; en la planta superior se ubican los dormitorios de los menores y dos baños.

El edificio está rodeado de una pequeña zona ajardinada, sin ningún tipo de cerramiento exterior, por lo que sería conveniente, como ya se expuso en anteriores Informes de esta Institución contratar un sistema de seguridad para la vigilancia de la zona de veinticuatro horas, tal como se preveía en el Plan Integral del Menor para Septiembre de 1994, sin que se haya conveniado hasta la fecha ninguna medida y siendo necesario contar con una vigilancia exterior al menos durante las horas nocturnas.

En cuanto al estado de conservación del inmueble y sus instalaciones es aceptable. Se ha habilitado un pequeño anexo para ubicar armarios roperos y lavadoras y se va a proceder a adquirir una secadora y un mueble adecuado para el material de informática, quedando pendiente la necesidad de adquirir una impresora. Sería conveniente reponer, con la periodicidad requerida, el equipamiento existente y contar con un sistema de mantenimiento general prácticamente diario, pues el hasta ahora contratado resulta manifiestamente insuficiente.

El personal del centro se compone de diez educadores y dos limpiadoras, plantilla que puede verse reducida por motivos vacacionales o de bajas laborales, por lo que debería esta-

blecerse un sistema de sustituciones lo suficientemente ágil para evitar deficiencias en la atención de los menores. Además, y teniendo en cuenta las variadas características de los niños y jóvenes que allí se encuentran y las intervenciones de urgencia que se realizan, es necesario potenciar la formación del personal que los atiende, ofertando cursos y sistema de reciclaje continuo.

La atención que reciben los menores en el Centro es correcta, encontrándose en el momento de la visita varios niños, acompañados de una educadora, realizando diversas actividades didácticas. Se dispone del preceptivo Reglamento de Régimen Interior.

La capacidad de la Residencia es de once plazas, una de ellas reservada para los casos derivados por la Fiscalía de guardia. Sólo esporádicamente se producen problemas de ocupación, siendo la media mensual de ingresos de unos diez o doce menores.

En el momento de la visita, residían en el Centro seis menores, siendo la edad mínima los seis años. La duración de su estancia normalmente es de un mes, si bien en ocasiones se prolonga durante otro mes, y sólo excepcionalmente durante más tiempo (embarazos, tramitación de documentación...).

El mayor problema que presenta el Centro, ya reiterado en años anteriores, es el de la atención a menores inmigrantes, cuyo número aumenta cada año, y que conllevan la problemática de su identificación, pues normalmente carecen de documentación, no hablan nuestro idioma y falsean sus datos de identidad (edad, origen, filiación), protagonizando continuas fugas definitivas:

Así, durante 1996 se produjeron once ausencias de centro no autorizadas definitivas de los catorce menores de terceros países que ingresaron; en 1997, de los dieciocho que llegaron al centro, se fugaron nueve; durante este año, han ingresado once menores y se han ausentado definitivamente también nueve.

El objetivo fundamental que se persigue en la acogida y atención de estos menores inmigrantes es la localización de su familia o el lugar de residencia de sus familiares para proceder a su reagrupación; también se prevé la posible repatriación cuando los servicios de protección de menores del país de origen se hagan responsables del menor, siempre que su retorno no pueda suponer un peligro para su integridad o su persecución o la de sus familiares. Y para ello, es necesario proceder a su rápida identificación, para lo cual hay que coordinar la actuación de las diferentes instancias que tienen competencias en la materia.

En este sentido, se ha elaborado un borrador de un PROTOCOLO DE ACTUACION CON MENORES NO ACOMPAÑADOS DE TERCEROS PAISES, que está pendiente de aprobación por la Administración.

Las partes intervinientes serían la Policía de Extranjería, la Fiscalía de Menores y el Servicio Provincial (COA) y las pautas de actuación propuestas son las siguientes:

— Los casos de menores de terceros países que requieran la acogida por parte de la Comunidad Autónoma deberán tramitarse en la Fiscalía de Guardia o el Servicio Provincial por parte de la Policía de Extranjería.

— Toma de huellas por parte de la Policía de Extranjería con el fin de su posible identificación.

— Autorización por parte de la Fiscalía para la realización de un examen médico forense, previo al ingreso, para determinar la edad de la persona objeto de protección.

— Comprobación en la Embajada respectiva de los datos de filiación e identificación por parte de la Policía de Extranjería en coordinación con el Servicio Provincial.

— Las actuaciones que se precisen por parte de la Comunidad Autónoma en materia de Protección, con el establecimiento de las medidas que se precisen y la documentación acreditativa de su situación, una vez realizado el correspondiente estudio y valoración diagnóstica.

— Registro de actuaciones llevadas a cabo con cada menor, que deberá remitirse a la Fiscalía de Menores.

E) Residencia «Cesaraugusta»

Esta Residencia, anteriormente denominada «Hogar San Francisco de Paula» se ubica en una amplísima edificación que actualmente se encuentra en proceso de reforma y rehabilitación.

Si bien en el Plan Integral del Menor se preveía el cierre del centro con el fin de reubicar a los menores internados en centros más pequeños, acordes a sus características y necesidades, el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo consideró más conveniente su mantenimiento y la ejecución en el mismo de las obras de adaptación y remodelación necesarias para la creación de unidades residenciales más reducidas e independientes.

Estas obras se estaban realizando en el momento de la visita, estando prevista su conclusión a finales de junio de 1999.

El proyecto, ejecutado sobre una superficie construida de unos 1000 metros, supone la construcción de cuatro pisos independientes, de unos 270 metros cada uno, situados dos en cada planta, a los que se accederá por escaleras independientes, siendo común la puerta principal que dispondrá de portero automático para cada uno.

Cada piso contará con dormitorios con baño para ocho-diez menores así como otro para un educador, una cocina oficina y un salón comedor. Se pretende así distribuir a los menores por edades (niños, medianos, mayores) y destinar uno de los pisos a los que realizan alguna actividad laboral.

Mientras se habilitan estas nuevas viviendas, los veinticuatro menores que se encuentran internados en la Residencia en el momento de la visita están divididos en dos grupos y ocupan dos alas separadas de la primera planta del edificio. La parte más independiente, que incluye cocina y habitaciones con baño, se destina a los más mayores. Las plantas segunda y tercera, dadas las dimensiones del edificio, están infrautilizadas, sirviendo de almacén o trastero.

A pesar de la antigüedad del inmueble, las obras de reparación y mantenimiento son constantes, por lo que las condiciones de habitabilidad son aceptables. El año pasado se pintó la parte habitable del edificio y durante éste se está procediendo a acondicionar el frontón existente en el exterior, cuya pintura y suelo estaban muy deteriorados.

La Residencia cuenta también con otras instalaciones deportivas, que son utilizadas por terceros ajenos al centro durante los fines de semana, y con una piscina exterior, la cual no se encuentra habilitada dado su escaso uso, prefiriendo los menores trasladarse, durante el verano, a las piscinas municipales del entorno.

El personal del Centro se compone del Director y el Subdirector, catorce educadores de la Asociación Marboré, un jefe de unidad, diez personas de limpieza y lavandería y seis para la cocina, que elaboran los menús también para las Residencias Salduba y San Jorge. Hay una persona en la portería siempre por la noche.

Se precisa la organización de un mayor número de cursos de reciclaje, sobre todo para el personal no funcionario.

La atención que reciben los menores se considera correcta, siendo afable el trato que les dispensan los educadores.

Las edades de los internos oscilan, en el momento de la visita, entre los siete y los veinte años. Esta Residencia es la que acoge a más población y de edad más elevada.

Se comenta por la Dirección el alto grado de conflictividad de los menores residentes en el momento de la visita, cifrándose en un 37% el porcentaje de menores, fundamentalmente de 13 a 15 años, que se pueden calificar de muy conflictivos, presentando una seria problemática personal y de desestabilización del resto del grupo.

Los trastornos conductuales y los problemas de salud mental de los menores son muy frecuentes. Varios adolescentes reciben tratamiento ambulatorio en el Centro de salud o en el Hospital correspondiente, y dos veces por semana un psicólogo del Servicio Provincial les asiste en la Residencia. El problema es, en algunos casos, la falta de voluntad del propio menor a seguir el tratamiento o incluso a acudir a la consulta.

Las fugas que, en ocasiones, se producen en la Residencia, están directamente relacionadas con el perfil de los menores internados. La estabilidad en la convivencia exige que el número de menores adaptados sea muy superior al de los que presentan gran conflictividad, en una proporción de 10 sobre 2. Por encima de estos límites, la desestabilización del grupo es muy probable.

Se pone de manifiesto la inadecuación de la medida de internamiento como alternativa para estos adolescentes, siendo más conveniente su integración y acogimiento por parte de familias profesionalizadas, donde pueden encontrar la atención específica que precisan, sin injerencias de terceros en su normal convivencia.

Con los más pequeños se intenta que el internamiento se prolongue lo menos posible, evitando su institucionalización, por lo que se destaca la importancia de trabajar con la familia del menor para lograr la reintegración de éste en aquella.

A partir de los dieciséis años, se trabaja con los jóvenes en el Programa de autonomía personal (cuyo desarrollo se realiza en otro apartado del presente Informe, sobre la base de los datos aportados por esta Residencia), orientándolos, normalmente, hacia el mundo laboral, en la búsqueda de la necesaria estabilidad que precisan encontrar en sus vidas. Algunos, los menos, optan por seguir estudiando. En cualquier caso, la vuelta a la normalización no se produce automáticamente cuando cumplen la mayoría de edad, sino cuando se encuentran preparados para ello, con posibilidades de desarrollar una vida autónoma y mínimamente estable.

Por último, se visitaron también las instalaciones de la Escuela Taller Cesaraugusta, situadas junto a la Residencia, en la que los jóvenes se encontraban desarrollando diversas actividades en los talleres de albañilería, fontanería y carpintería acondicionados por ellos mismos. El proyecto de inserción socio-laboral que fundamenta esta Escuela, y al que ya se hizo referencia en el Informe del pasado año, se desarrolla en otro apartado del presente.

F) Residencia «Lorenzo Loste»

Es el único centro de protección de menores, de titularidad pública, ubicado en la provincia de Huesca, desarrollando funciones de orientación, acogida e internamiento.

Configurando como centro de reforma, a partir del año 1987 se va remodelando para desempeñar esas diferentes funciones.

Es un conjunto residencial que consta de tres edificaciones. En una de ellas, se encuentra el Jardín de Infancia, donde se interna a los menores de hasta seis años al cuidado de las Hermanas de la Congregación de Santa Ana. Se compone de una amplia sala de estar, que hace funciones de sala de juegos y comedor, la cocina, sala de cunas, dormitorios infantiles y cuartos de baño, disponiendo la congregación religiosa de otra zona de dormitorios, baños y oratorio.

En el momento de la visita, residían cinco niños y niñas de 1,2,3,4 y 5 años, siendo la capacidad total de ocho plazas.

El edificio principal está destinado a menores de entre seis y dieciocho años, si bien su estancia puede prorrogarse hasta los veintiuno en circunstancias especiales. Consta de una planta baja con diversas salas de gran amplitud destinadas a juegos, T.V., estancia, estudio, biblioteca comedor con cocina (en la que una vez a la semana los menores realizan actividades culinarias), lavandería, cocina y dos aseos. En la planta primera se ubica varios despachos, para la Dirección y los educadores, los dormitorios de dos y tres camas con baño en la propia habitación (salvo uno común a dos dormitorios), la enfermería y un aseo para educadores.

El tercer edificio es un local anexo, que permanece cerrado y cuya titularidad corresponde al Ministerio de Justicia; se utiliza, esporádicamente, como almacén, apuntándose la posibilidad de habilitarlo como espacio de estancia de los menores a partir de los 16 años, dadas sus diferentes necesidades respecto a los más pequeños y la falta de implantación del programa F.1.7. del Plan Integral del Menor, relativo a la reestructuración de la Residencia en dos módulos independientes de doce menores cada uno.

El conjunto residencial está rodeado de una zona ajardinada y de recreo con pistas deportivas.

El estado de conservación del edificio y sus instalaciones es correcto, sin que se hayan observado deficiencias significativas. En los meses de verano se procedió a pintar todas las habitaciones de los menores. Sería conveniente identificar adecuadamente sus elementos de aseo.

La Residencia cuenta con 20 plazas, pero su ocupación efectiva es muy baja. La media anual es de diez menores, si bien en el momento de la visita se encontraban internados sólo cinco. Este claro descenso en el número de menores internados es consecuencia de la aplicación preferente de otras medidas de protección (apoyo familiar, ayudas sociales, intervención educativa...) frente a la de internamiento.

El personal del Centro se compone de la Directora y doce educadores, junto a cocineras y limpiadoras. Por la noche, el cuidado de los menores lo realiza un solo educador, lo que puede ser insuficiente dado el número de plazas de que dispone la Residencia.

La atención que reciben los menores en el Centro se considera correcta. Se encuentran integrados en la red sanitaria y escolar correspondiente, asistiendo uno de ellos a un centro de educación especial y otros dos a aulas de integración.

Las edades de los menores residentes comprendían desde los 8 a los 17 años, estando cuatro de ellos tutelados por la Administración y uno en régimen de guarda.

Uno de ellos, de nacionalidad argelina, reside en el Centro desde hace año y medio y trabaja en una empresa frutícola, encontrándose perfectamente integrado. Durante el año, han ingresado dos jóvenes inmigrantes que permanecieron en la Residencia el tiempo necesario para su correcta identificación (la

mayoría de las veces problemática), resultando que uno de ellos era mayor de edad y el otro se había fugado de un centro de protección madrileño.

Al configurarse como un centro abierto, en la medida que una educación y actividad normalizada así lo exigen, en ocasiones se producen fugas o salidas no autorizadas, si bien, en la mayoría de las ocasiones, los menores regresan a la residencia por su propia voluntad. Existe, sin embargo, algún caso aislado de inadaptación a la vida cotidiana del centro, que conlleva una situación de fuga constante, como la de un menor de 17 años que se encontraba en la Residencia en el momento de la visita y de cuyas circunstancias se deduce la necesidad de generar recursos específicos para estos menores desamparados y tutelados por la Administración que no se adaptan a la vida cotidiana del centro por su propia problemática personal.

Por otra parte, se pone de manifiesto la frecuencia con que ingresan en la Residencia adolescentes con graves problemas conductuales y conductas violentas, motivadas por las situaciones traumáticas que, a menudo, han vivido en su entorno familiar, y que precisan de una orientación y tratamiento psicológico a desarrollar en su entorno, en el propio centro, siendo insuficiente la asistencia psicológica que se presta desde el Servicio Provincial para hacer frente a su problemática y, especialmente, a las situaciones de conflicto que se producen en la Residencia y con las que deben enfrentarse los educadores, los cuales carecen, por su específica formación, de los conocimientos necesarios para prestar a los menores la orientación y adecuada atención a su problemática.

G) Centro de orientación y acogida «Virgen del Pilar» en Teruel

El edificio, que originariamente era único, está actualmente separado en dos:

— El edificio o parte principal del Centro, que acoge el jardín de infancia (para menores de 7 años) y el COAM (en el que las estancias no pueden superar de 1 a 2 meses, con independencia de la edad del menor).

— La parte de Residencia Juvenil, para menores de 7 a 18 años.

En el edificio o parte principal del mismo (jardín de infancia y COAM) se localizan cuatro habitaciones dobles y dos triples (en total 14 plazas), todas ellas con baño.

En el momento de la visita se encontraban acogidos en el mismo tres hermanos.

En planta baja se localizan la zona de acceso al Centro, Sala de visitas (con daños producidos recientemente por una menor), despacho de Dirección, despacho de Educadores, Servicios Comunes, Cocina, Lavandería, Sala de Juegos, Comedor.

En la planta primera se localizan los dormitorios de la Comunidad Religiosa (Hijas de María) que atiende el Centro.

En la planta segunda están los dormitorios para menores.

Y el ático se destina a almacén y trastero.

A finales de septiembre del año en curso se produjo un hundimiento de la cubierta, al ceder una viga de madera por efecto de la carcoma, habiéndose procedido de inmediato a su reparación por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, en cuyo Departamento constan los datos de todo tipo relativos a la intervención realizada.

El estado general de las instalaciones es bueno.

Por lo que respecta a la parte del Centro dedicada a Residencia Juvenil (menores de 7 a 18 años), en planta baja se tiene previsto sustituir dos puertas de cristales por puertas ciegas, para evitar las continuas roturas de aquéllos.

Consta de seis habitaciones dobles y cuatro habitaciones individuales, todas ellas con baño y hay unos servicios comunes en planta baja.

En planta primera se ha destinado a dormitorios de chicos, y en planta segunda alzada a dormitorios para chicas.

En el momento de la visita estaban acogidas en el Centro un total de cuatro chicas.

Por lo que respecta al personal que atiende el Centro se compone de: Directora del Centro, siete educadores (para menores de 7 a 18 años), cinco puericultoras (para menores hasta 6 años), tres Conserjes, un Conductor, tres personas para limpieza, una persona encargada de Almacén y dos personas en Cocina.

En el presente año 1998 se ha producido una importante renovación de personal, con cambio de cuatro Educadores, una persona en Cocina y un Conserje.

Se nos facilitó copia de los tres menús semanales que van rotando, y sobre los que se van introduciendo variaciones para evitar repeticiones.

En cuanto a actividades se intenta que las mismas tengan lugar en la medida de lo posible fuera del Centro para facilitar la integración de los menores, realizando frecuentemente salidas a la naturaleza y a los entornos próximos de Teruel en fines de semana.

En el Centro se realizan actividades de manualidades, y celebración de Fiestas (Hogueras de San Antón, Navidad, Fin de Curso, Fiesta del Pilar).

Y se participa en actividades deportivas (atletismo y badminton).

Por lo que respecta a las Normas de Funcionamiento del Centro se contienen en el Proyecto Educativo del Centro, del que se nos facilita copia, que actualmente está en revisión, al haberse producido una importante renovación de Educadores, como antes hemos indicado.

Además, cada menor tiene su programa individual, que se va adaptando en función de su comportamiento.

En cuanto a las visitas de familiares, se realizan en el Servicio Provincial.

La atención sanitaria y escolar se integra en el sistema general de asistencia sanitaria y educativa, aunque en este último aspecto persiste un alto fracaso escolar.

Se nos solicita la remisión al Centro del Informe Anual de la Institución para conocimiento del personal del Centro, y en su caso, de los menores que puedan estar interesados.

3.2.2. Procesos de autonomía personal

El proyecto de futuro de muchos de los menores que se encuentran internados en estos centros de protección pasa por el trabajo específico de la autonomía personal.

Esta alternativa tiene como objetivo capacitar a los menores hacia la posesión de las habilidades necesarias para ser y estar en la vida con dignidad, con un espíritu crítico, con un pensamiento autónomo, con posibilidades reales de futuro, con una vida afectiva equilibrada y con destrezas profesionales adecuadas a los propios intereses.

La Residencia Cesaraugusta tiene implantado, desde hace varios años y junto a la programación individual correspondiente, un Programa de Autonomía Personal, que va dirigido a los jóvenes a partir de 16 años.

La necesidad de trabajar específicamente la Autonomía Personal, surge de la urgencia, detectada en esta década, de dar respuesta en las residencias de menores con una población bá-

sicamente adolescente a las demandas de estos jóvenes, o de anticiparse a ellas.

En Zaragoza, la Residencia Cesaraugusta es la que trabaja con un número mayor de población adolescente. Por ello, y ante la situación expuesta, el equipo educativo de dicho centro realizó varias visitas a otras residencias de similares características ubicadas en la Comunidad Autónoma de Cataluña. De los encuentros con educadores, directores y otros profesionales y del proceso de estudio propio, surgió la elaboración del Programa mencionado, que se viene aplicando en la residencia con todos los mayores de 16 años, aunque su propuesta de futuro prevea otra alternativa diferente (reinserción familiar, acogimiento no preadoptivo...).

El Programa de autonomía personal consta de seis objetivos, de los que los dos primeros son más generales y el resto se concretan hacia la preparación para la inserción sociolaboral con éxito.

Los objetivos generales propuestos giran en torno a la capacitación del menor para:

- Ir asumiendo hábitos personales y de autonomía.
- Conseguir un máximo de normalización en la situación social del adolescente.
- Orientarse adecuadamente en función de sus intereses y capacidades.
- Adquirir una preparación-formación que le dote de recursos adecuados a la hora de entrar a formar parte del mundo laboral.
- Conseguir una integración positiva en el mundo laboral.
- Realizar con éxito el plan de desinternamiento.

Hay que tener en cuenta que la edad máxima de estancia en la Residencia es la mayoría de edad, si bien ampliable dos años más en caso de que el centro lo proponga.

Un estudio realizado por la Comisión Técnica de Coordinación de Juventud indica que casi ningún joven entre los 16 y los 19 años vive de sus propios recursos, y tan solo lo hace el 15% entre los 20 y los 24 años.

A pesar de los datos expuestos, estos jóvenes deben aprender más y más rápido este proceso de independencia. Si tenemos en cuenta que la mayoría de ellos han vivido una infancia dura, con muchas carencias (emocionales, intelectuales...), que poseen escasos recursos personales, que tienden a poseer un limitado autocontrol, con escasa tolerancia a la frustración y pocas ideas de superación, nos encontramos que el panorama es complicado para garantizar una autonomía personal de calidad y, por tanto, el «éxito» en la vida (entendido como adaptación social, superación de sí mismo, estabilidad económica, emocional...).

Junto a los objetivos anteriormente expuestos, el Programa consta de un proceso a seguir y unos recursos a utilizar. El último objetivo general expuesto contiene, a su vez, unos objetivos específicos que se persiguen en dos momentos: antes y después de que el menor abandone la residencia. Estos objetivos específicos son:

1. Preparar al menor para acceder a una vivienda.
2. Asegurar el trabajo.
3. Capacitar al menor para una buena administración de su dinero y necesidades.
4. Tener opción de poder dar salida a los menores con 17-18 años y preparación suficiente.

Estos objetivos no se trabajan simultáneamente, sino en dos fases:

- Fase prelaboral y de estudio (14 a 15 y 15 a 16 años)

- Fase laboral y de preparación al desinternamiento (16 a 17 y 17 a 18).

5. Valorar la necesidad de refuerzo económico inicial de gastos por parte de la residencia.

6. Seguimiento cercano del desarrollo en el proceso de salida del centro.

7. Orientar en la resolución de problemas.

8. En el supuesto de retorno familiar, velar por el equilibrio entre familia y trabajo, favoreciendo un clima de convivencia positivo.

Hay que tener en cuenta que el desinternamiento es siempre una medida individualizada, por lo que algunos jóvenes, llegando a la mayoría de edad, pueden acceder a su total independencia y a otros se les aconseja continuar con el proceso de autonomía personal.

La Residencia Cesaraugusta realizó un muestreo con 53 menores que ingresaron en el centro y causaron baja a partir de 1993. Según este estudio, resulta que:

- El 60% son chicos y el 40% chicas.

- El 40% de ellos han recibido un seguimiento por parte del personal del centro. Este porcentaje se considera alto, teniendo en cuenta las problemáticas de estos menores y que el internamiento es la última medida de protección, buscándose antes otras posibilidades, pues siempre que sea posible, los hijos deben estar con sus padres o familiares.

- De los veintinueve jóvenes anteriores, seis han realizado un contrato de seguimiento.

- Las salidas de desinternamiento han sido:

- el 53% a la familia de origen o extensa.
- el 20% a otra residencia de la Comunidad Autónoma.
- el 15% a un piso compartido.
- el 6% a un piso independiente.
- el 4% a un piso tutelado.
- el 2% a una residencia de estudiantes.

- Su estabilidad laboral ha sido alcanzada tras una media de 3-4 empleos.

El Programa de Autonomía Personal desarrollado por la Residencia Cesaraugusta mantiene estrechos vínculos con la problemática que supone la inserción socio laboral de los jóvenes, como uno de los fundamentos del éxito de aquél.

En este contexto surge la Escuela Taller Cesaraugusta, como un proyecto de inserción socio-laboral dirigido a la población de protección y reforma que ha quedado desamparada al cumplir la mayoría de edad y, por razones obvias, no ha conseguido una integración normalizada en la sociedad.

En la Escuela Taller, el alumno va a aprender un oficio, pero además va a adquirir también aquellas habilidades necesarias para poder emanciparse con éxito en un futuro cercano y relacionadas con:

- hábitos básicos (puntualidad, aseo, aspecto físico y orden)
- aspecto psicológico (autocontrol, autoestima y asertividad)
- administración económica (conceptos básicos y manejo de dinero)
- habilidades domésticas
- cultura básica sobre el mundo laboral y prevención de riesgos
- centros de interés (amigos y tiempo libre)

La mayor parte de estas habilidades las aprenden en la Escuela Taller, y las otras en colaboración con sus familias y/o educadores, siendo esta intervención coordinada, basada en la implicación directa de las personas significativas de los alumnos (familiares, educadores, asistentes sociales...), un aspecto a destacar en el funcionamiento del proyecto.

Como ya se reflejó en el Informe del año pasado, la Escuela Taller comenzó su andadura el 27 de junio de 1997 y tiene previsto concluir el periodo de formación el 26 de junio de 1999. Cuenta con una profesor de cada especialidad (albañilería, fontanería y carpintería), un aparejador (coordinador del área práctica) y un director.

La primera fase se desarrolló entre el 27/6/97 y el 26/12/97 y por ella pasaron 35 alumnos con edades comprendidas entre los 16 y los 21 años, siendo cuatro de ellos chicas y el resto chicos. Este periodo sirvió para conseguir estabilizar de forma muy satisfactoria a los tres grupos.

Asimismo, es destacable el hecho positivo de la presencia de dos alumnos no pertenecientes a la población de protección o reforma, aunque poseedores de los requisitos necesarios para participar en una Escuela Taller en cada uno de los grupos, aspecto que ha servido de modelo normalizador, cohesionando la dinámica de cada grupo.

Durante esta primera fase de Formación, el alumno fue aprendiendo el oficio, mediante la combinación de conocimientos teóricos y prácticas asociadas; éstas, sirvieron para rehabilitar los terrenos en donde se ubica la propia Escuela Taller, pertenecientes y anexos a la Residencia Cesaraugusta y que habían caído en desuso, con el consiguiente deterioro que ello conlleva.

Una vez rehabilitadas por los alumnos, las instalaciones de la Escuela Taller constan de un edificio principal, donde se localiza el despacho del director y el taller de albañilería en la planta baja; un aula, el despacho del aparejador y el taller de fontanería en la planta primera y un antiguo taller de carpintería situado en un edificio anexo.

Asimismo, se sanearon tanto los muros de alrededor como los accesos en general, se acondicionó un edificio ya existente para vestuarios y se instaló agua fría y caliente, luz y teléfono; de esta forma, los alumnos empezaron desde el primer día a tomar contacto con lo que debe ser su futura profesión, así como con otras afines (soldadura, pintura, jardinería...)

La segunda fase se desarrolló entre el 27/12/97 y el 26/6/98 y a partir de ella, siguiendo las directrices del Programa de Escuelas Taller y Casa de Oficios del INEM, los alumnos fueron contratados por la Diputación General de Aragón a través de un contrato de Formación de seis meses, renovable hasta la finalización del programa.

En esta fase, los alumnos siguieron aprendiendo el oficio mediante la combinación de los conocimientos teóricos necesarios y la ejecución de la obra objeto de esta Escuela Taller, cual es la reestructuración de la Residencia Cesaraugusta, como ya señalamos en el apartado anterior del presente Informe.

Así, se procedió a la separación, a través de vallas y tabiques, de la zona residencial de la destinada a la obra a ejecutar, a fin de evitar las posibles interferencias, especialmente entre los menores residentes y los alumnos-trabajadores de la Escuela.

También se reubicó a los menores residentes en otra zona del edificio, con el consiguiente cambio y/o desalojo de los muebles. De esta forma, la superficie a ejecutar quedó totalmente libre y se agilizó la obra. Ello posibilitará la inauguración simultánea de los cuatro pisos y sus accesos, de acuerdo a un plan previo que tiene en cuenta una racional distribución de educadores y menores así como el proyecto educativo a desarrollar en cada uno de los cuatro pisos.

En el momento en que se realizó la visita a la Escuela Taller, el programa se encontraba próximo a concluir su tercera fase, que se inició el 27/6/98 y finalizará el 26/12/98. Los alumnos están incrementando su rendimiento a medida que van

aprendiendo y en consecuencia, poco a poco, se van empezando a acercar al ritmo de trabajo que posteriormente cualquier empresa les exigirá.

De todas formas, se destaca por la Dirección que en ningún momento se puede olvidar el tipo de población que constituye el alumnado, ya que el equilibrio logrado y el buen funcionamiento del programa puede alterarse en cualquier instante, debido precisamente a la compleja problemática psico-social de cada uno de los jóvenes participantes. Ello hace que la prevención, el apoyo tanto al profesorado como al alumnado y el control general se conviertan en aspectos básicos que se trabajan en la dinámica diaria.

No hay que olvidar que la idea central de la Escuela Taller es la posterior inserción laboral de los jóvenes participantes. Por ello, en el proyecto inicial se contactó con la Asociación de Empresarios de Cuarte, María de Huerva y Cadrete (que, aproximadamente, engloba a mil empresas), la cual se comprometió a incluir en su bolsa de trabajo a los alumnos de la Escuela, una vez concluida ésta. Próximamente, se van a realizar los contactos con los responsables de dicha Asociación y con otras empresas en general, a fin de que vayan conociendo la Escuela, la evolución de la obra propiamente dicha y, en general, la formación que van adquiriendo los alumnos.

Asimismo, varios alumnos han empezado a realizar por la tarde trabajos relacionados con el oficio que están aprendiendo, consolidando así las habilidades propias del mismo.

3.2.3. Menores con problemas conductuales y de salud mental

En las visitas que se han realizado a los centros de protección de la Comunidad Autónoma se ha detectado la presencia de menores que presentaban diversos trastornos conductuales, incluso psíquicos, que generaban comportamientos conflictivos en perjuicio de la normal convivencia del resto de los internados.

Así, en la Residencia Lorenzo Loste se nos informó que era muy frecuente el ingreso de adolescentes con graves problemas conductuales y comportamientos violentos, motivados por las situaciones traumáticas que a menudo han vivido en su entorno familiar. En este sentido, se indicó que estos jóvenes precisaban de una orientación y tratamiento psicológico a desarrollar en el propio centro, y que se consideraba insuficiente la asistencia psicológica que se recibía desde el Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para hacer frente a su problemática, y especialmente a las situaciones de conflicto que se producían en la residencia, con las que debían enfrentarse los educadores, siendo que estos carecen, por su específica formación, de los conocimientos necesarios para prestar a los menores la orientación y atención a sus problemas psicológicos y psiquiátricos.

Esta problemática está directamente relacionada con el aumento de las fugas o salidas no autorizadas de los menores internados, que cada año es superior en número. En este sentido, el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo atribuye el aumento de las salidas temporales al incremento de las patologías psiquiátricas en los menores y al alto grado de conflictividad.

La insuficiencia de recursos específicos para abordar las situaciones en que se encuentran los menores con características de conducta especiales ya ha sido puesto de manifiesto en precedentes informes de esta Institución.

En este sentido, el Plan Integral del Menor contempla la creación de una minirresidencia en el medio rural para meno-

res con estas características, con capacidad para diez menores de 12 a 18 años y con un coste total de 20 millones de pesetas.

En desarrollo de este programa, la Diputación General de Aragón firmó un convenio de colaboración con la Asociación «Río Grió» para el acogimiento residencial en la localidad zaragozana de Codos de varios menores con problemas conductuales, experiencia piloto que viene funcionando desde Enero de 1997.

Tras las informaciones aparecidas en el mes de Septiembre de 1998 en diversos medios de comunicación en las que se cuestionaba la continuidad de este recurso, plasmándose diversidad de opiniones entre las partes que suscribieron el convenio, solicitamos información sobre la cuestión al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, que nos facilitó la siguiente:

«... En las conversaciones previas a la apertura se plantearon las necesidades de la Comunidad Autónoma en relación a los menores con características especiales de conducta; hubo una modificación en cuanto a la cuantía, que se fijó en 24 millones de pesetas, manteniendo el número de los menores.

Tras dos meses de la apertura, los responsables de la mini-residencia nos comunicaron que se habían equivocado en las previsiones acerca de los menores y de los educadores necesarios para su atención y, que por ello, solicitaban bajar el número de plazas a 6 y aumentar los profesionales en un educador más. Por interés de los menores residentes, se aceptaron estas modificaciones, aun cuando esto suponía un aumento del costo que ya de por sí se consideraba muy alto.

Los menores que se enviaron eran de las características previstas para dicha mini-residencia y habían sido tratados o aceptados en las reuniones con los responsables del centro. A pesar de todo esto algunos menores fueron excluidos (expulsados o no admitidos) por dichos responsables.

A la vista de lo expuesto, el balance no puede ser positivo: se abre un recurso para cubrir las necesidades de unos menores y con posterioridad se excluyen algunos de estos menores que eran los más necesitados de ese recurso.

Esto nos ha obligado a buscar recursos alternativos que cubran las necesidades detectadas.

Las perspectivas de futuro de este recurso dependerán de la evolución de las necesidades a atender, de la evaluación de los recursos alternativos y de la evaluación del recurso en cuestión, que está recogido en el vigente Convenio y ha de realizarse dos meses antes de la finalización del Convenio.»

Hay también una honda preocupación por los problemas de salud mental que presentan cada vez un mayor número de niños y adolescentes, siendo que se considera insuficiente la atención que se les presta debido a la ausencia de recursos específicos de nuestra Comunidad en materia de salud mental infanto-juvenil (centros de día, unidades de hospitalización de corta, media y larga estancia para adolescentes).

El Plan de Salud Mental de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado en Septiembre de 1997, prevé una Programa Infanto Juvenil, cuyos objetivos son:

«a) La finalidad propia de este programa asistencial consiste en prestar atención sanitaria a los problemas de salud mental de los niños y adolescentes.

b) Dada la complejidad de las influencias que afectan al mundo del niño y del adolescente (familia, escuela, servicios sociales y tuteladas), el programa infanto-juvenil contribuirá a establecer y mantener la coordinación de las variadas intervenciones que pueden ser necesarias para facilitar el manejo del trastorno.

c) Los subequipos de psiquiatría infantil tienen el mismo abanico de actuaciones que los equipos de salud mental de los que forman parte: actividades de interconsulta —tanto a nivel ambulatorio como hospitalario—, asistencia ambulatoria, asistencia de urgencias y en casos muy especiales la asistencia hospitalaria.

... En líneas generales se puede afirmar que la hospitalización total es un recurso poco usado en la psiquiatría infantil. Aunque en un momento posterior del desarrollo del Plan tenga que contarse con una unidad específica de hospitalización de psiquiatría infantil para casos agudos y estancias breves, en los momentos actuales consideramos suficiente el que las hospitalizaciones se puedan hacer en los servicios de pediatría de los hospitales generales...»

3.2.4. Proyecto de módulos familiares

La problemática relativa a la presencia de menores en las dependencias del Albergue municipal de Zaragoza y a su traslado a centros de protección, con la consiguiente separación de sus familias, fue ya puesto de manifiesto por esta Institución durante el año 1997, reflejándose en el Apartado «Menores» del Informe Anual del presente año el resultado del expediente iniciado de oficio (Expte. 125/98).

Si bien el Departamento de Bienestar Social de la Diputación General de Aragón, tras solicitarle información sobre la posibilidad de habilitar otros recursos alternativos para la acogida de estos menores y sus familias, nos informó que el programa pr.5.3 del Plan Integral del Menor, relativo a «Viviendas alternativas para situaciones de emergencia» no había sido implantado debido a su coste económico en relación con el número de menores susceptibles de ser beneficiarios, esta Institución ha tenido posterior conocimiento de la ejecución, en las dependencias del Albergue municipal de Zaragoza, de un Proyecto de creación de Módulos Familiares, elaborado por el propio Equipo Técnico del Albergue con la colaboración de la Jefatura de Sección de Inserción Social del Ayuntamiento, que va a permitir solventar, entre otras, la problemática expuesta.

El Proyecto recoge, como fundamento del mismo, las necesidades detectadas en relación con el alojamiento transitorio de grupos familiares, particularmente graves cuando en ellos existen menores.

Durante el año 1997 y hasta el mes de Mayo de 1998, se han alojado en el centro diecinueve grupos familiares con menores (en total 26 adultos y 40 menores). El Albergue, con su estricta normativa, no permite desarrollar una vida personal y familiar normalizada. Además, la separación de habitaciones de hombres y mujeres y la falta de espacios de intimidad, imposibilita la convivencia familiar. Si además existen menores, la ruptura puede ser más radical, ya que éstos sólo pueden permanecer en el Albergue en circunstancias muy excepcionales y por muy reducidos espacios de tiempo, con lo que se dificulta el seguimiento y apoyo intensivo que algunas de estas coyunturas requieren.

Detectada esta carencia en el sistema de Servicios Sociales, resultaba alarmante que no existieran dispositivos específicos para atender globalmente a las familias, consideradas como principal referente de integración social y preventivo de marginación, cuando la carencia de alojamiento amenaza de manera dramática su propia estabilidad.

Los Módulos Familiares se configuran así como espacios dentro del propio Albergue, gestionados bajo la responsabili-

dad y normativa del centro, en los que se pueda llevar a cabo una vida familiar con amplia autonomía.

Este proyecto va a permitir llevar a cabo intervenciones orientadas a buscar alternativas más normalizadas y estables para las familias, buscando fundamentalmente:

— Alojarse a grupos familiares que carecen de vivienda y de recursos económicos, sin romper su convivencia. Se evitará así la situación tan inadecuada de que los menores tengan que pernoctar y convivir con los usuarios del Albergue.

— Proporcionarles el apoyo personal que sus circunstancias requieran.

— Llevar a cabo una valoración y un diagnóstico de su situación, en el plazo de tiempo preciso para ello.

— Realizar gestiones desde el propio Albergue o desde otros servicios, sin la presión de la urgencia que acompaña a estas situaciones, y

— Desarrollar itinerarios de inserción y procesos educativos, que favorezcan las condiciones para una vida personal y familiar autónoma y el acceso a una vivienda normalizada.

Así, las familias podrán acceder a los Módulos Familiares en dos modalidades diferentes, según sus necesidades y características:

a) Como meros usuarios del Albergue. En este caso, la estancia del grupo familiar, cuando en él halla menores, tendrá un máximo de cuarenta y ocho horas. Ahora bien, si los Servicios Sociales del Ayuntamiento están realizando gestiones relacionadas con este grupo, o la familia participa en algún programa de inserción, la estancia podría ampliarse por el tiempo necesario, hasta seis meses, prorrogable por una sola vez por el mismo periodo de tiempo, tal como establece el Reglamento del Albergue Municipal.

b) Como usuarios del Módulo de Inserción del Albergue. Se exigirá para ello:

— La propuesta de la Trabajadora Social del centro, oído el Equipo Técnico y con el visto bueno del Director.

— La firma, por el grupo familiar, del compromiso de inserción que en cada caso se determine.

— El establecimiento de un Itinerario de Inserción para la familia.

— Un seguimiento y revisión semanal de dicho Itinerario por parte de los técnicos del Albergue.

La estancia máxima, en esta modalidad, será de seis meses, prorrogables como en el caso anterior, a propuesta del trabajador social, oído el equipo técnico y con la conformidad de la Concejalía.

Cualquiera de las dos formas de acceso a los Módulos Familiares requerirá, si existen menores de edad en el grupo familiar, la previa e inmediata comunicación a la Fiscalía de Menores y al Servicio Provincial de Bienestar Social de la Diputación General de Aragón y la actuación de acuerdo con sus indicaciones, respetando así lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor y el artículo 7.3 de la Ley 10/1989, de 14 de Diciembre, de las Cortes de Aragón, de Protección de Menores.

En este sentido, existe un Protocolo de intervención ante la presencia de Menores en el Albergue, del que ya se hizo mención en el Informe especial de 1997, cuyos contenidos y procedimientos serán de aplicación.

El Proyecto se basa en la utilización de un espacio diáfano de unos 170 metros cuadrados existente en la segunda planta del edificio y su integración con el actual Módulo de Inserción, configurando una superficie útil total de unos 400 metros cuadrados, en la que se ubicarán, además de los módulos familia-

res, siete habitaciones individuales de unos 9 metros cuadrados cada una así como espacios de uso colectivo para todos ellos.

Los Módulos Familiares se componen de cuatro apartamentos, de unos 40 metros cuadrados cada uno, que disponen de cocina-comedor-sala de estar, dos habitaciones y cuarto de baño.

Su incorporación al Albergue no va a conllevar incremento alguno de sus gastos corrientes, al tiempo que va a suponer importantes ahorros en alternativas que actualmente se están utilizando, y en particular, en los costes por el uso de establecimientos hoteleros.

Las obras se iniciaron en el mes de Julio de 1998 y se están llevando a cabo por parte de una Escuela-Taller, mediante un convenio con la Sociedad Municipal de la Vivienda. Su finalización se producirá en el mes de Diciembre, si bien la adaptación total de los nuevos espacios se prevé concluya en Mayo de 1999.

3.2.5. Acogimientos familiares no preadoptivos

En la búsqueda de una alternativa familiar para los menores tutelados que se encuentran internados en los centros y residencias de nuestra Comunidad Autónoma, y que por sus especiales características (salud, edad, problemas psíquicos, emocionales o conductuales...) no pueden ser objeto de un acogimiento en familia que tenga como fin último la adopción, el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo puso en marcha en 1997 el «Programa de Acogimientos Familiares no Preadoptivos», al que nos referimos en el Informe del año anterior.

Dado que durante las visitas institucionales realizadas a los centros de protección y a los que acogen menores discapacitados, hemos observado la presencia de varios niños y jóvenes susceptibles de entrar a formar parte de el Programa, y sin perjuicio de incoar en su caso un expediente de oficio a fin de informarnos sobre la situación de los mismos y la alternativa prevista, hemos solicitado al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo diversos datos relativos al funcionamiento y aplicación práctica que ha tenido el Programa durante este año, que reflejamos a continuación:

DATOS DE ACOGIMIENTOS FAMILIARES NO PREADPTIVOS (AÑO 1998)

1. Número de menores en Aragón susceptibles de entrar a formar parte de este programa, especificando la edad y las situaciones especiales en que se encuentran, así como la provincia a que pertenecen

Por Provincias:

Provincia	Núm. de menores	%
Huesca	0	0,0
Teruel	3	7,0
Zaragoza	40	90,0
TOTAL	43	100,0

Edad de los menores:

Edad de los menores	Número	%
0-3 años	11	25,5
4-7 años	9	21,0
8-11 años	6	14,0
12-15 años	13	30,2
16 o más años	4	9,3
TOTAL	43	100,0

Problemáticas de los menores:

Tipo de problemática	Número
Salud	7
Psíquica y mental	7
Emocional y comportamental	14
Socio-familiar	41
Otra problemática	4

Problemáticas por menor:

Número de problemáticas	Número	%
Con 1 problemática	23	53,5
Con 2 problemáticas	13	30,2
Con 2 problemáticas	6	14,0
Con 4 problemáticas	0	0,0
Con 5 problemáticas	1	2,3
TOTAL	43	100,0

2. *Familias solicitantes: número de peticiones o solicitudes formuladas, especificando las que corresponden a Huesca, Teruel y Zaragoza*

Provincia	Número de familias	%
Huesca	1	2,2
Teruel	1	2,2
Zaragoza	43	95,6
TOTAL	45	100,0

3. *Número de solicitudes formalizadas, especificando las que corresponden a Huesca, Teruel y Zaragoza*

Provincia	Número de familias	%
Huesca	1	4,0
Teruel	1	4,0
Zaragoza	23	92,0
TOTAL	25	100,0

4. *Número de familias que han superado el proceso de formación y cuántas están pendientes de realizarlo*

Se realizaron 3 cursos de formación de familias con una participación global de 49 personas. A 31/12/98 no había ninguna familia pendiente de formación.

	Núm. Hombres	Núm. Mujeres	Núm. TOTAL
Grupo 5	7	8	15
Grupo 6	8	9	17
Grupo 7	8	9	17
TOTAL	23	26	49

5. *Número de Acogimientos constituidos, especificando los que corresponden a Huesca, Teruel y Zaragoza, y momento en que los menores han iniciado la vida en familia*

El número total de acogimientos realizados durante el año 1998 es de 25, de ellos corresponden 1 a Huesca, 3 a Teruel y 21 a Zaragoza. Las fechas de salida de estos menores son las siguientes:

21/01/98	26/03/98	4/09/98
21/01/98	26/03/98	26/10/98
4/02/98	26/03/98	30/10/98
11/02/98	2/04/98	30/10/98
27/02/98	21/04/98	3/11/98
27/02/98	9/05/98	6/11/98
20/03/98	14/07/98	16/11/98
20/03/98	25/08/98	16/11/98
		23/12/98

6. *Tipo de acogimiento formalizado: simple o temporal, permanente, profesionalizado, de menores infractores con medida judicial, etc.*

Tipo de acogimiento	N.º
Simple	18
Permanente	6
Referencial	0
Profesionalizado	1
Judicial	0
TOTAL	25

7. *Número de Acogimientos formalizados de menores con discapacidades o minusvalías psíquicas y carácter de las mismas*

- Un menor con parálisis cerebral (dificultades motoras).
- Un menor con minusvalía psíquica severa.
- Dos menores con minusvalía psíquica leve.

Así, se nos indica que existen en Aragón 43 menores susceptibles de entrar a formar parte de este Programa, de los que 40 son de Zaragoza y 3 de Teruel. Las edades más comunes son de los doce a los quince años (13 menores), pasando en segundo lugar a los menores de hasta tres años (11 menores).

Las problemáticas de los menores son fundamentalmente sociofamiliares (41), situándose en segundo lugar las de tipo emocional y comportamental (14). No hay que olvidar que en la mayoría de los menores suelen concurrir más de una problemática.

En cuanto a las familias solicitantes, el número de peticiones realizadas durante 1998 ha ascendido a 45 (43 en Zaragoza, 1 en Huesca y 1 en Teruel), de las que se han formalizado 25. Se han realizado tres cursos de formación, con una participación global de 49 personas.

El número total de acogimientos constituidos este año asciende a 25, de los que 21 se han realizado en Zaragoza, 1 en Huesca y 3 en Teruel. La mayoría han sido acogimientos simples (18), permanentes se han materializado 6 y sólo 1 profesionalizado. Los acogimientos de menores con discapacidades han sido 3 (un menor con parálisis cerebral, otro con minusvalía psíquica severa y dos con minusvalías psíquicas leves).

En relación con los datos referidos al año anterior, se observa que se han formalizado un mayor número de acogimientos en 1998 (25 frente a los 14 de 1997), si bien se ha reducido ostensiblemente el número de peticiones presentadas por parte de las familias aragonesas (45 frente a las 124 realizadas en 1997).

El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo realizó una campaña de divulgación del Programa en 1997, poniendo en funcionamiento un teléfono de información y realizando diversa publicidad mediante folletos y carteles así como a través de los medios de comunicación (prensa escrita, radio, televisión). Dadas las cifras anteriores, sería conveniente que se reactivara la difusión del Programa, mediante una nueva campaña de publicidad e información general a fin de potenciar la captación de familias acogedoras.

CONCLUSIONES

1.ª Las condiciones materiales de los Centros de Protección de menores de nuestra Comunidad Autónoma se consideran adecuadas. La problemática detectada en años anteriores rela-

tiva a los retrasos en el pago de las provisiones económicas destinadas a su mantenimiento se ha solucionado favorablemente.

2.ª En el mes de junio de 1999 está previsto que concluyan las obras de remodelación de la Residencia «Cesaraugusta», que van a suponer la creación de cuatro unidades residenciales más reducidas e independientes que permitirán prestar a los menores una atención más adecuada.

3.ª La elaboración de un Protocolo de actuación conjunta de las instancias competentes en relación con los menores de terceros países que, sin ir acompañados de un familiar responsable, se encuentren en nuestra Comunidad Autónoma, va a permitir solventar la problemática de su rápida identificación y garantizar la continuidad en la atención y seguimiento por los Servicios de Menores.

4.ª Se valora de forma muy positiva la implantación de programas dirigidos a lograr la autonomía personal de los adolescentes internados en los centros de protección, pues el proyecto de futuro de muchos de ellos exige tal logro.

5.ª En directa relación con lo anterior, es fundamental conseguir la adecuada capacitación de los jóvenes en aras a su inserción sociolaboral. En este sentido, hay que destacar la labor que se está desarrollando en la Escuela Taller Cesaraugusta y el decisivo apoyo que está recibiendo de la Administración.

6.ª Cada año es mayor el número de menores que presentan trastornos de conducta que dificultan la convivencia en los centros de protección y exigen la creación y mantenimiento de recursos específicos que atiendan su problemática y ofrezcan a los menores la necesaria estabilidad.

7.ª A pesar del esfuerzo que la Comunidad Autónoma de Aragón está realizando para proporcionar una familia a los menores discapacitados, son los menos los que se encuentran integrados en alguna bajo la modalidad de acogimiento, siendo muy excepcional la formulación de propuestas de adopción. Sería conveniente la reactivación del programa de acogimientos familiares no preadoptivos, mediante una nueva publicidad e información general, a fin de potenciar la captación de familias acogedoras.

8.ª Los problemas psicológicos y psiquiátricos que presentan cada vez más niños y adolescentes exige una atención constante a su tratamiento y evolución y la generación de recursos específicos, fundamentalmente, centros y unidades de salud mental infanto juvenil. El Plan de Salud Mental de Aragón prevé un programa específico de actuación en este ámbito.

9.ª Si bien no se han implantado las «Viviendas alternativas para situaciones de emergencia», previstas en el Plan Integral del Menor, se está ejecutando en las instalaciones del Albergue municipal de Zaragoza un proyecto de módulos familiares, que va a permitir la acogida de los menores y sus familias en situaciones de emergencia, evitando así su internamiento y la separación familiar.

10.ª La complejidad de las problemáticas planteadas en ocasiones en los Servicios de Protección de Menores, ha de configurarse como un acicate a la ineludible intervención pública ante situaciones de desprotección de la infancia, liderando las actuaciones de coordinación de todos los operadores sociales.

11.ª El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo ha aceptado la Sugerencia formulada por el Justicia de Aragón en relación con la interpretación del artículo 58 del Decreto 79/95, de 18 de Abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la declaración de desamparo y los

instrumentos de protección, en materia de valoración de idoneidad para la adopción de un menor.

12.ª La Diputación General de Aragón tiene previsto el desarrollo normativo del procedimiento de cooperación y los mecanismos de aplicación interna del Convenio de La Haya sobre adopción internacional de menores, en coordinación con el resto de las Comunidades Autónomas, a fin de unificar criterios y disposiciones. Por otra parte, se van a iniciar en breve plazo los cursos de formación a las familias solicitantes de adopción.

13.ª La apreciación de las situaciones de riesgo en que puede encontrarse la infancia legítima y exige la actuación de la Administración pública, en aras a disminuir los factores que las provocan y a proporcionar un adecuado seguimiento de la evolución del menor en su familia.

4. ACTUACIONES EN MATERIA DE REFORMA

4.1. DATOS SOBRE MEDIDAS DE REFORMA EJECUTADAS POR LOS SERVICIOS DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

1. Huesca	
— Menores	23
— Total medidas	36
— Libertad vigilada	18
— Servicios en beneficio de la comunidad	14
— Internamiento Centro de educación terapéutico	1
— Internamiento Centro de protección	—
— Internamiento régimen cerrado	2
— Internamiento en régimen semiabierto	1
— Reparaciones	—
2. Teruel	
— Menores	37
— Total medidas	47
— Libertad vigilada	24
— Servicios en beneficio de la comunidad	20
— Internamiento Centro de educación terapéutico	—
— Internamiento Centro de protección	—
— Internamiento en régimen semiabierto	1
— Internamiento régimen cerrado	2
3. Zaragoza	
— Menores	273
— Total medidas	320
— Libertad vigilada	189
— Servicios en beneficio de la comunidad	56
— Internamiento Centro de educación terapéutico	—
— Internamiento Centro de protección	2
— Internamiento régimen cerrado	43
— Internamiento en régimen semiabierto	28

El número de infracciones penales cometidos por menores de 16 años durante este año es similar al reflejado en 1997, incluso se ha producido una ligera disminución. Según los datos remitidos por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, se han ejecutado un total de 403 medidas de reforma en relación con 333 menores, frente a las 448 medidas sobre 347 menores que se materializaron en 1997.

La medida que se impone con mayor frecuencia es la de libertad vigilada, siendo que en la información recibida no se indican los datos relativos a la aplicación de medidas desjudicializadoras, como las reparaciones, cuya potenciación es demandada por las entidades y profesionales que trabajan con la

infancia, en consonancia con el principio de intervención mínima que rige en el Derecho Penal, que también reflejan la conveniencia de sensibilizar a la sociedad sobre la necesidad de incrementar la mediación natural en el propio medio donde se ha cometido la infracción.

El incremento de las plantillas de los Equipos de Medio Abierto se considera prioritario teniendo en cuenta la previsible promulgación de la Ley Orgánica Reguladora de la Justicia de Menores, a la que nos referimos en otro apartado del presente Informe.

Por otra parte, en el apartado primero de este Informe hemos reflejado el expediente que se incoó de oficio por la Institución a raíz de la fuga de tres menores del centro de internamiento por medida judicial que conllevó trágicas consecuencias.

En cuanto a los menores de doce años que han cometido en Aragón infracciones penales, se nos informa que su número ha sido durante esta anualidad de 113. *«En 67 casos, tras estudiar la situación se ha procedido a su archivo por provenir de familias normalizadas que contaban con los suficientes recursos como para afrontar la situación del menor. Con relación al resto, la intervención se ha realizado desde los equipos de Diagnóstico y Tratamiento. Entre las actuaciones, destacan las visitas domiciliarias, entrevistas con los padres, entrevistas con los menores y coordinación con otras instituciones (centro escolar, Servicio social de Base, etc.).»*

La intervención educativa con estos niños y sus familias desde el sistema de protección la consideramos fundamental; pero ha de ser operativa, lo que exige un profundo nivel de coordinación entre los distintos profesionales, instituciones y entidades que, desde el punto de vista escolar, social, laboral, educativo y sanitario trabajan con estas realidades.

4.2. VISITA AL CENTRO DE INTERNAMIENTO POR MEDIDA JUDICIAL «SAN JORGE»

Este Centro, único en Aragón en cuanto a la población a la que va destinado, se encuentra ubicado en la llamada Casa Tutelar El Buen Pastor, compartiendo la edificación con dos zonas destinadas a personas de la tercera edad y disminuidos físicos.

El inmueble es antiguo, si bien se han ido realizando progresivamente múltiples obras de rehabilitación, ampliación y mejora.

Consta de tres plantas, en la que se ubican las distintas dependencias que conforman, separadamente, las secciones de régimen cerrado y semiabierto, ésta última aperturada el año pasado.

Las instalaciones de la sección semiabierta cuentan con múltiples salas donde se ubican diversos despachos, salas de TV, juegos, almacén, cocina, comedores, aulas de escuela y talleres, baños y duchas, así como catorce habitaciones individuales con lavabo para los menores. Existen dos habitaciones especiales de aislamiento, normalmente utilizadas, según indica la Dirección, en los momentos inmediatamente posteriores al ingreso, mientras se prepara la habitación correspondiente. La planta superior está prácticamente inutilizada, empleándose como trastero-almacén. Dispone también de un gimnasio, dos salas de visita y un despacho para el médico y el psicólogo, que cuenta con un botiquín. Existe un patio interior y una piscina que ha de habilitarse.

La sección donde se alojan los menores sometidos a un régimen cerrado de internamiento como medida judicial consta de varias salas destinadas a talleres (electricidad, rehabilitación de muebles, manualidades...), aula escuela, sala de juegos, co-

medor y baños. En las plantas superiores se ubican las habitaciones de los menores, así como los baños y duchas, otras salas de juegos y música, un despacho para los educadores y la enfermería. En la última planta se sitúan los armarios personales de los menores y varios talleres productivos. Dispone esta sección, como espacio exterior, de un pequeño patio interior y de un frontón habilitado como patio de recreo, así como de un sistema de aire acondicionado para la zona interior.

Este año se han realizado diversas inversiones en la mejora de las instalaciones de que dispone el Centro; así, se ha dotado de un sistema de riego automático a la zona de entrada ajardinada, se ha adquirido una nueva bomba de agua y se ha vallado el espacio exterior. Para la sección cerrada, está previsto habilitar una sala para gimnasio y construir una fuente en el patio interior y en la semiabierta se va a proceder a iluminar la zona deportiva trasera y a habilitar dos salas más que permanecen cerradas. También se prevé la instalación de una puerta automática en el acceso principal al edificio, con una cámara de TV.

Las condiciones materiales y de habitabilidad del Centro han mejorado a través de las continuas obras e inversiones que se han realizado durante los últimos años, encontrándose además un nivel adecuado de limpieza, en la que colaboran los menores.

No obstante, la antigüedad de la edificación y su infraestructura interior (fontanería, cañerías...) producen un constante deterioro, lo que supone la necesidad de contar con un sistema de mantenimiento continuo y de pintar las paredes de las habitaciones más a menudo. Asimismo, se constata la conveniencia de dotar a la sección de régimen cerrado de mayor espacio exterior para el desarrollo de actividades recreativas y educativas (pista deportiva, huerta, granja con animales que cuiden los menores...)

En cuanto al proyecto de construcción de un nuevo Centro de estas características, previsto en el Plan Integral del Menor, se está valorando la posibilidad de ubicar éste en la zona del Actur y destinarlo exclusivamente a residencia de menores sometidos a régimen cerrado de internamiento.

La sección de régimen semiabierto continuaría situada en el actual centro, con una capacidad de diez plazas y se dividiría en dos departamentos: uno, destinado a menores de hasta 16 años, y el otro para los comprendidos entre 16 y 18 años. Este nuevo planteamiento es consecuencia de la nueva regulación que recoge el Código Penal de 1995, al elevar la mayoría de edad penal a los 18 años, con la consiguiente aplicación de medidas educativas a un mayor número de población juvenil. A la futura regulación de la Justicia Juvenil nos referimos en el apartado siguiente de este Informe.

El personal del centro está compuesto por doce educadores para la sección cerrada y otros doce para la semiabierta. La mayoría son titulados de grado medio y alguno ostenta titulación superior (licenciados en Derecho); periódicamente asisten a cursos de formación y reciclaje impartidos por la Diputación General de Aragón y el Ministerio de Asuntos Sociales, que ellos mismos se costean. Todos pertenecen a la Asociación EDUCARE, al igual que el Subdirector. En relación con ello, por la Dirección del centro se plantea la conveniencia de que la Subdirección fuera ejercida por personal funcionario de la DGA.

Hay también seis conserjes, cinco limpiadoras y una persona de mantenimiento. Asimismo, una empresa privada está encargada de la limpieza de una parte del centro y la comida se sirve por la Residencia Cesaragusta.

La capacidad del Centro abarca 13 plazas en la sección cerrada y 14 en la semiabierta. En el momento de la visita, había

seis menores en cada una. A lo largo del año, ha habido momentos puntuales en que en la sección cerrada existía el máximo de ocupación, habiéndose trasladado a tres menores a otros centros situados fuera de Aragón.

Los menores internados en régimen cerrado, que no pueden salir del centro sin autorización judicial, desarrollan todas sus actividades educativas y recreativas en su interior. Para ello, y con independencia de la labor que realizan los educadores, se dispone de dos maestros del MEC, y uno más que se va a incorporar próximamente.

Los menores que se encuentran en la sección semiabierto acuden diariamente y acompañados de los educadores a colegios y talleres ocupacionales (centro socio-laboral dependiente del Ayuntamiento), y participan en actividades recreativas y culturales, regresando al centro para comer y dormir. Necesitan el permiso judicial para salir solos de la residencia.

No se han detectado anomalías en el ejercicio de los derechos de los menores relativas a comunicaciones escritas y telefónicas, visitas de los familiares, comunicaciones con la Dirección, el Juez y el Fiscal de menores.

Siguen produciéndose fugas de los menores internados, especialmente de los que se encuentran en régimen semiabierto, dada la mayor libertad de movimientos de que gozan frente a los que se encuentran en la sección cerrada.

El sistema de seguridad y vigilancia contratado por el Centro con una empresa privada supone la presencia de un vigilante de las 11 a las 23 horas, considerándose conveniente ampliar el servicio a las veinticuatro horas del día, lo que está previsto que se realice a partir de Enero de 1999.

Varios menores reciben tratamiento psiquiátrico en el Hospital Clínico, aumentando año tras año los jóvenes que presentan trastornos psíquicos y conductuales que requerirían la presencia continua en el centro de un psicólogo del Servicio Provincial, pues en la actualidad las visitas se reducen a un día a la semana. Sólo durante este año se han producido más de treinta traslados en ambulancia a centros hospitalarios, siendo frecuente que sean los propios menores los que se producen las crisis (convulsiones, hiperventilación...). Se reitera aquí la necesidad de generar recursos específicos de corta estancia para los menores con problemas de salud mental.

Por último, destacar que se están haciendo los iniciales estudios para la apertura en el Centro de una tercera sección en la que alojar a menores tutelados por la Administración que presentan problemas de conducta y adaptación a la vida cotidiana de los centros de protección, protagonizando constantes fugas de los mismos, y que, en consecuencia, precisan de una atención más especializada y acorde con sus características propias.

4.3. LA FUTURA REGULACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES

Dentro del Programa de la Universidad de Verano de Teruel y con la colaboración del Gobierno de Aragón, el Consejo General del Poder Judicial, el Ayuntamiento de Teruel, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Asuntos Sociales, la Universidad de Zaragoza y El Justicia de Aragón, se celebraron los días 24, 25 y 26 de junio unas «Jornadas sobre Justicia Juvenil» en las que, a través del amplio y multidisciplinar programa de ponencias que a continuación exponemos, se desarrolló un profundo estudio, reflexión y debate en torno a la futura Ley que ha de regular la responsabilidad penal del menor, habiéndose elaborado por el Ministerio de Justicia en julio de 1997 el «Anteproyecto de Ley Orgá-

nica reguladora de la Justicia de Menores» que fue objeto de análisis y crítica por los intervinientes.

Las ponencias elaboradas analizaron:

— Los principios rectores de la futura Ley.

— La necesidad de una Ley «penal» para menores de edad, entre el garantismo y su protección.

— El papel de las Comunidades Autónomas ante la nueva regulación.

— La doctrina del Tribunal Constitucional en la materia.

— Los principios informadores, el procedimiento, la intervención de la víctima en el proceso y el control judicial de la ejecución de las medidas desde la perspectiva de los Jueces Especialistas en la Jurisdicción de menores.

— La posición procesal del Ministerio Fiscal en la futura Ley, los fundamentos de su intervención, las características del monopolio de la acción en el procedimiento, la instrucción y los derechos del menor en el proceso, el control de la ejecución de las medidas previstas así como el punto de inflexión entre su intervención en la esfera de reforma y de protección.

— Los contenidos educativos en la ejecución de las medidas judiciales a menores en Medio Abierto y el internamiento en centro adecuado.

— El papel del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en la elaboración del Anteproyecto.

— La futura Ley de Justicia Juvenil frente al Derecho comparado, y

— Las diferentes posturas de las fuerzas políticas en la materia.

Antes de exponer las conclusiones de las Jornadas sobre la futura legislación, consideramos conveniente realizar una breve exposición del estado de la cuestión *de lege data*:

La regulación normativa de la materia relativa a la comisión por menores de edad penal (16 años, según el Texto Refundido del Código Penal de 1973) de hechos constitutivos de delito o falta viene establecida por la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, texto refundido aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948, profundamente modificada por la Ley Orgánica 4/92, de 5 de junio, en lo relativo a la competencia y el procedimiento de los Juzgados de Menores; dicha reforma devino ineludible para adaptar la normativa de 1948 a la Sentencia del Tribunal Constitucional 36/91, de 14 de febrero, que declaró inconstitucional el artículo 15 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores (que pasó a denominarse a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la L.O. 4/92 «Ley Orgánica Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores»), lo que hizo necesario la promulgación de una nueva regulación del proceso ante los Juzgados de Menores que, no obstante sus especialidades por razón de los sujetos del mismo, dispusiera de todas las garantías derivadas de nuestro ordenamiento constitucional.

Así, la L.O. 4/92 adaptó la Ley de 1948 a las exigencias del principio acusatorio y flexibilizó el principio de tipicidad por razón de la materia sobre la base de valorar especialmente el interés del menor; en este sentido, atribuyó al Ministerio Fiscal la dirección de la investigación y la iniciativa procesal, estableció un marco flexible para la determinación de las medidas aplicables a los menores que realizaran hechos susceptibles de ser tipificados como infracciones penales por parte de los Juzgados, fijó un límite temporal a la duración de la medida de internamiento y posibilitó la suspensión del fallo y la revisión de las medidas impuestas en atención a la evolución de las circunstancias del menor.

Esta nueva normativa (que modificó concretamente los artículos 9, 15, 16, 17, 23 y dejó sin contenido los artículos 5, 12, 21 y 22 de la Ley de 1948) se formuló, como reza su Exposición de Motivos, como una reforma urgente que adelantaba parte de un renovada legislación sobre reforma de menores que sería objeto de posteriores disposiciones.

No se promulga, sin embargo, ninguna otra norma en la materia durante los tres años posteriores a la L.O. 4/92, y así llegamos a la aprobación del nuevo Código Penal que se produce en virtud de la Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre, y que entró en vigor el día 25 de mayo de 1996.

El nuevo texto introduce una importante novedad en la materia que nos ocupa; y así, dispone su artículo 19: *«Los menores de dieciocho años no serán responsables criminalmente con arreglo a este Código. Cuando un menor de dicha edad cometa un hecho delictivo podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en la ley que regule la responsabilidad penal del menor.»* Y también señala en artículo 69: *«Al mayor de dieciocho años y menor de veintiuno que cometa un hecho delictivo podrán aplicársele las disposiciones de la ley que regule la responsabilidad penal del menor en los casos y con los requisitos que éste disponga.»*

Se equipara, pues, la mayoría de edad civil y penal, al elevar ésta de los 16 a los 18 años, pues con arreglo al texto penal anterior el menor de 16 años estaba exento de responsabilidad criminal (artículo 8.2 C.P. 1973); pero, para regular adecuadamente esta importantísima novedad de nuestro ordenamiento, el texto remite a una futura ley que, en la actualidad, aún no ha sido promulgada.

Por ello, el legislador optó por mantener la vigencia de las disposiciones del texto de 1973 referentes a esta materia; y así, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única punto 1º apartado a) de la L.O. 10/95, queda derogado el texto refundido del Código Penal publicado por el Decreto 3096/1973, de 14 de septiembre, excepto, por lo aquí interesa, los artículos 8.2, 9.3, 20.1.ª, 22.2 y 65 que, en consecuencia, son los directamente aplicables en tanto no se cumpla el mandato contenido en el artículo 19 transcrito anteriormente.

4.3.1. Anteproyecto de Ley Orgánica reguladora de la justicia de menores

El Anteproyecto consta de sesenta y cuatro artículos, distribuidos en ocho Títulos, complementados por tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria y ocho disposiciones finales; a su entrada en vigor, quedarán derogados, de acuerdo con su Disposición Final sexta las siguientes disposiciones:

— La Ley y el Reglamento de los Tribunales Tutelares de Menores, texto refundido de 11 de junio de 1948.

— La Ley Orgánica 4/92, de 5 de junio, sobre Reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores.

— La Disposición Transitoria 12.ª de la Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre, del Código Penal.

— Los artículos 8.2, 9.3, la regla 1.ª del artículo 20, en lo que se refiere al nº 2 del artículo 8, el artículo 22.2 y el 65, todos ellos del texto refundido del Código Penal de 14 de septiembre de 1973.

Además, modifica la redacción actual de los artículos 19 y 69 del vigente Código penal, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

— Artículo 19: «Están exentos de responsabilidad penal los menores de dieciocho años.

La responsabilidad de los menores de dieciocho años por la comisión de hechos tipificados en este Código o en las leyes penales especiales, se determinará con arreglo a las disposiciones de la Ley Orgánica reguladora de la Justicia de Menores.

Se excluyen de lo dispuesto en los apartados anteriores los hechos constitutivos de los delitos previstos en la sección 2.ª del capítulo V del Título XXII del libro II de este Código, cometidos por mayores de dieciséis años.»

— Artículo 69: «Al mayor de dieciocho años y menor de veintiuno que cometa un hecho tipificado en las leyes penales, podrán aplicársele las disposiciones de la Ley reguladora de la Justicia de Menores, en los casos y con los requisitos que éste disponga.»

En cuanto al contenido de la futura ley, las ponencias expuestas por los aplicadores del Derecho especialistas en la materia dejaron constancia de que el Anteproyecto había tenido en general una acogida favorable, pero propugnaron la modificación de algunas de sus disposiciones. En este sentido, los aspectos más relevantes de la nueva normativa son los siguientes:

— Fijación de la edad mínima para la aplicación de la Ley en los 13 años, interesando que se establezca el límite inferior en la edad de 12 años, tal y como se regulaba en la legislación vigente.

— El establecimiento de programas de intervención administrativa especial para los menores de entre 12 y 13 años, al limitar la intervención protectora de las entidades públicas competentes, propugnando la supresión de esta normativa.

— La regulación que recoge respecto a las personas de edades comprendidas entre los 18 y los 21 años, podría vulnerar el principio de igualdad y la garantía constitucional del derecho al Juez ordinario predeterminado por la Ley. Se considera insuficiente, a estos efectos, el que en función del delito que se imputa al joven, éste pueda ser o no considerado lo suficientemente maduro para que se le juzgue conforme a un procedimiento u otro, cuando precisamente la naturaleza del hecho cometido puede ser (debe ser) fruto de su inmadurez. Hay que tener en cuenta que el grado de madurez se predica respecto del momento de comisión del hecho y no del momento en que se informa por el Equipo Técnico sobre ese extremo, siendo además que nos encontramos con un concepto pseudojurídico, excesivamente indeterminado que genera inseguridad jurídica y añade litigiosidad por su inconcreción. Por todo ello, se consideró conveniente, por un lado, que se atribuya la competencia para aplicar las medidas de esta Ley a los mayores de 18 años al Juez ordinario (Juez de lo Penal o Audiencia Provincial) y, por otro, que se revisen los criterios por lo que han sido incluidos o excluidos determinados tipo penales.

— La necesidad de clasificar las medidas aplicables en función de la restricción de derechos que conlleven, para poder hacer efectivo el principio de postulación.

— La especialidad recogida en el procedimiento de «Habeas Corpus», se considera innecesaria por injustificada, debiendo conocer de estos supuesto el Juez de Instrucción de guardia.

— Para los supuestos de quebrantamiento de la medida impuesta, se propugnó una regulación más coactiva, con remisión por parte del Juez de Menores al Ministerio Fiscal de un testimonio de los particulares correspondientes por si el hecho fuese constitutivo de alguna de las infracciones previstas en la Ley y merecedora de reproche sancionador.

— La regulación del sistema de recursos contra las resoluciones que se adopten durante el procedimiento se considera in-

suficiente para resolver adecuadamente todas las cuestiones que pueden plantearse en la impugnación de autos y providencias así como en materias de abstención, recusación, cuestiones de competencia o impugnación de medidas cautelares, sin que, por otra parte, se haga ninguna referencia al recurso de queja.

— La normativa relativa a la tramitación de la pieza de responsabilidad civil, podría afectar a la imparcialidad del Juzgador en el expediente, por lo que se considera que, en su caso, debería tramitarse junto con el procedimiento principal y atribuir a las sentencias dictadas en esta materia los efectos de la cosa juzgada; y en cuanto a su contenido, se considera que debería realizarse una remisión general a la legislación civil que ya regula suficiente y adecuadamente esta materia.

— El diferente tratamiento que se establece para los menores que cometan infracciones de terrorismo, sujetos al régimen procesal y sustantivo de los mayores de edad frente a los que realicen otro tipo de infracciones penales podría vulnerar el principio de igualdad proclamado en nuestra Constitución, abogando, por tanto, por la supresión de esta regulación.

— Y en lo referente al régimen transitorio señalado para las personas que resultaron condenadas con arreglo al anterior Código Penal con edades comprendidas entre los 16 y los 18 años y que han iniciado el cumplimiento de una pena superior a dos años de prisión; al entrar en vigor la Ley, deberán revisarse todas las sentencias y remitir las correspondientes ejecutorias al Ministerio Fiscal a efectos de la posible sustitución de la pena impuesta por una medida de las previstas en la nueva regulación.

4.3.2. Papel de las entidades públicas competentes en materia de menores

Al margen del estudio normativo del Anteproyecto, a lo largo de los debates se puso de manifiesto una profunda y general preocupación por la necesidad de que los postulados de la Ley fueran acompañados de la correspondiente dotación de medios personales y materiales imprescindibles para su aplicación efectiva, lo que constituye una responsabilidad tanto del Ministerio de Justicia, como de cada una de las diecisiete Comunidades Autónomas, pues las entidades públicas de protección o reforma de menores de las mismas y de las ciudades de Ceuta y Melilla, con arreglo a lo dispuesto en la Disposición final 22.ª de la Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, ostentan la competencia relativa a la ejecución de las medidas que, en aplicación a la futura Ley, adopten los Jueces de Menores; tienen, por tanto, la obligación legal de llevar a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar el correcto cumplimiento de las medidas previstas en la Ley, pudiendo establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro para la ejecución de las medidas de su competencia, bajo su directa supervisión, y sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha ejecución.

Hay que destacar, por tanto, el importante papel que se atribuye a la Administración autonómica para lograr el efectivo desarrollo práctico de la nueva regulación. Si bien la L.O. 4/92, de 5 de junio, ya establecía en su Disposición adicional tercera que la ejecución de las medidas adoptadas por los Juzgados de Menores correspondía a las Entidades Públicas competentes en la materia, la intervención que a las mismas otorga el Ante-

proyecto es constante desde que se inicia el procedimiento, y ello se plasma a lo largo de todo su articulado:

— Así, el artículo 3, al establecer el régimen aplicable a los menores de 13 años, atribuye a la entidad pública la obligación de promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias del menor previstas en la L.O. 1/96, de 15 de enero, cuando concurren los requisitos previstos en dicho artículo, y de solicitar, en su caso, del Juez de Primera Instancia con competencias en materia de familia la aplicación del menor de un programa de intervención educativa especial, con un adecuado seguimiento de su evolución, durante un periodo máximo de un año y sin separarle de su familia ni entorno social.

— Para la elección de la más adecuada medida o medidas a imponer por el Juzgador, se otorga relevancia a los informes que la entidad pública haya evacuado durante el proceso en relación con la personalidad y el interés del menor (artículo 7.3).

— La entidad pública ha de ser oída previamente a la ratificación, mediante auto judicial, de la medida de libertad vigilada con asistencia educativa impuesta como complementaria a la de internamiento en régimen cerrado hasta un máximo de cinco años en supuestos de especial gravedad (artículo 9.5).

— También se establece un trámite de audiencia a la entidad pública en los casos de imposición al menor de varias medidas en el mismo procedimiento que no puedan cumplirse simultáneamente, a efectos de su sustitución o ejecución sucesiva (artículo 13), así como para proceder a dejar sin efecto la medida ya impuesta, reducir su duración o sustituirla por otra (artículo 14.1).

— El artículo 18.1 ordena el traslado de las actuaciones a la entidad pública para la aplicación por ésta de las disposiciones civiles en materia de protección de menores cuando el Ministerio Fiscal desista de la incoación del expediente al tratarse de hechos cometidos por menores de dieciséis años que pueden encontrar su corrección en el ámbito educativo y familiar; y el artículo 27.4 prevé idéntica actuación de la entidad pública en los casos en que se sobresea el expediente por haber sido expresado suficientemente el reproche al menor a través de los trámites ya practicados o por considerar inadecuada para su interés cualquier intervención, dado el tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos.

— Para la adopción de medidas cautelares sobre la persona del menor durante el procedimiento, el artículo 28 prevé la necesidad de oír a la representación de la entidad pública antes de resolver y especialmente en cuanto a la naturaleza de la medida; y para la adopción de la medida cautelar de internamiento se establece la celebración de una comparecencia a la que debe asistir dicho representante.

— El representante de la entidad pública de protección o reforma de menores que haya intervenido en las actuaciones de instrucción podrá asistir al trámite de audiencia previsto en la Ley, si el Juez así lo acuerda (artículo 35.1).

— Para acordar la suspensión de la ejecución del fallo contenido en la sentencia, el Juez ha de oír necesariamente al representante de la entidad pública (artículo 40.1).

Una vez dictada sentencia firme, se entra en la fase de ejecución de las medidas impuestas, que como ha hemos señalado, es competencia de la Administración autonómica, sin perjuicio del control de la misma por el Juez que las acordó, lo que se materializa en una serie de funciones que le atribuye el artículo 44, entre las que se encuentra la de formular a la entidad pública de protección o reforma de menores correspondiente las propuestas y recomendaciones que considere oportuno.

tunas en relación con la organización y el régimen de dicha ejecución.

— Así, la entidad pública, una vez recibido el testimonio de particulares y la liquidación de la medida a que se refiere el artículo 46, debe designar un profesional que se responsabilizará de su ejecución; y si la medida impuesta es la de internamiento determinará el centro más adecuado para su ejecución de entre los más cercanos al domicilio del menor. Para el traslado a un centro de otra Comunidad Autónoma se requerirá la necesaria aprobación judicial y fundamentarse la decisión en el interés del menor de ser alejado de su entorno social y familiar.

— Para cada menor respecto del que tenga encomendada la ejecución de una medida, la entidad pública ha de abrir un expediente personal único en el que se recogerán los informes relativos a aquél, las resoluciones judiciales que le afecten y la documentación que genere la ejecución, el cual tendrá carácter reservado. Sólo tendrán acceso al mismo el Defensor del Pueblo o institución análoga de la correspondiente Comunidad Autónoma, los Jueces de Menores competentes, el Ministerio Fiscal y las personas que intervengan en la ejecución y estén autorizadas por la entidad pública, así como el menor, su Letrado y, en su caso, su representante legal si no existe prohibición judicial al respecto (artículo 48.1).

— La entidad pública debe remitir al Juez de Menores y al Ministerio Fiscal, así como al Letrado del menor si lo solicita, informes periódicos sobre la ejecución de la medida y sus incidencias, así como sobre la evolución personal de los menores sometidos a ellas, pudiendo en ellos solicitar del Ministerio Fiscal la revisión judicial de las medidas impuestas (artículo 49).

— Y una vez cumplida la medida, la entidad pública ha de enviar a los destinatarios señalados en el párrafo anterior un informe final, pudiendo ser instada por el Juez a arbitrar los mecanismos de protección del menor conforme a las disposiciones civiles correspondientes, cuando el interés de éste así lo requiera, tal como establece el artículo 53.

4.3.3. Datos sobre la valoración de la transferencia para la ejecución de las medidas de reforma en Aragón

El problema de la aplicación práctica de la futura regulación sin contar con la dotación económica necesaria, fue puesto reiteradamente de manifiesto a lo largo de las Jornadas Turrolenses, subyaciendo así la honda preocupación por ofrecer a los niños y adolescentes los recursos necesarios para su desarrollo humano y plena integración social, haciendo especial hincapié en los programas de prevención y educación, así como en los sistemas de protección que han de acompañar a los de reforma.

Por ello, se solicitó al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo un informe relativo a sus previsiones en lo referente a los recursos técnicos, económicos y humanos que la aplicación de la nueva regulación va a demandar. A continuación, reproducimos el mismo:

«INFORME SOBRE LA VALORACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE REFORMA IMPUESTAS POR LOS JUECES DE MENORES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN SEGÚN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE JUSTICIA JUVENIL

Informado favorablemente, por el Consejo General del Poder Judicial, el Anteproyecto de Ley Orgánica reguladora de la justicia de menores pasará próximamente para su debate al Congreso de los Diputados, teniendo en cuenta al largo proce-

so de gestación del mismo y la amplia participación de todos los sectores implicados en su crítica socio-jurídica, es previsible que se apruebe sin grandes modificaciones, sobre todo en lo que hace referencia a las medidas y su contenido educativo, porque en su elaboración ha habido consenso y porque están fundamentadas en la fructífera experiencia que nos ha aportado la vigente Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores.

Partiendo de las distintas medidas establecidas en el Anteproyecto de Ley Reguladora de la Justicia de Menores (AJM, a partir de ahora) de los datos sobre detenidos de 16 y 17 años por delitos del Art. 4.3. del AJM en la Comunidad Autónoma de Aragón, de los datos de población reclusa de 16-17 años ubicados en los Centros Penitenciarios de las Comunidades Autónomas entre abril de 1995 y abril de 1997 que en Aragón fueron 3 en 1995 y 7 en 1997 y de los datos de la memoria del Equipo de Medio Abierto de 1996 referentes a las medidas ejecutadas en ese periodo, así como de los que nos aporta la memoria de la Residencia San Jorge donde se ejecutan las medidas de internamiento por medida judicial en los regímenes semiabierto y cerrado, planteamos una cuantificación aproximada de las transferencias económicas que serán necesarias para poder asumir con dignidad, previsión de futuro y garantía de ofrecer los servicios y medios que orientan el interés del menor —objetivo central de la Ley propuesta—, desde el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

DATOS QUE HEMOS TENIDO EN CUENTA PARA LA PREVISION ECONOMICA DE LA TRASFERENCIA

1. Detenidos de 16 y 17 años por delitos del Art. 4.3 del Proyecto de ley de justicia juvenil.

2. Población reclusa de 16-17 años ubicados en Centros Penitenciarios de la Comunidad Autónoma de Aragón entre abril de 1995 y 1997.

3. Presupuesto de gastos de la Residencia San Jorge en la que funcionan una sección en régimen cerrado y otra en semiabierto.

4. Número de medidas en medio abierto ejecutadas por el Equipo Educativo de Medio Abierto en la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. Convenio con los talleres ocupacionales de la red municipal de Zaragoza para la atención de los mayores 16<18 años.

Detenidos de 16 y 17 años por delitos del art. 4.3. del proyecto de ley de justicia juvenil en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Años	91	92	93	94	95
Menores	43	18	21	80	107

Población reclusa de 16-17 años ubicados en los Centros Penitenciarios de las Comunidades Autónomas de abril de 1995 a 1997.

Abril de 1995: 3

Abril de 1997: 7

El presupuesto de la Residencia San Jorge que atiende a 24 menores de 12-16 años en una sección de semiabierto y otra de cerrado fue durante el año 1996 de 71.815.000 pts., a los que habría que añadir los gastos del personal de seguridad que en estos momentos no se ha contratado pero que habrá que contratar en el próximo ejercicio pues, no se puede dejar sin cubrir este servicio (14.000.000 pts.), salvo que se quiera correr el riesgo de tener serios problemas de seguridad.

No se incluye las retribuciones de los puestos de directora y el psicólogo del centro.

Número de menores atendidos por el Equipo Educativo de Medio Abierto durante 1996.

Total menores	225
chicos	189
chicas	36
Provincia de Huesca	17
Provincia de Teruel	17
Provincia de Zaragoza	191

Nos interesa resaltar que de todos ellos, 55 tienen 15 años, 66 tienen 16 años y 48 tienen 17 años.

Estos menores cumplieron las siguientes medidas: El 78.5% Libertad vigilada, 18% Servicios en Beneficio de la Comunidad, 0.5 Tratamiento terapéutico y 3% Mediaciones reparaciones.

El Equipo Educativo de Medio Abierto está dotado con un Coordinador, que compatibiliza esta tarea con la de Técnico en la Dirección General de Bienestar Social, siete educadores en la Provincia de Zaragoza, dos educadores en la Provincia de Huesca que compatibilizan la atención de estos casos con los de educación familiar que les derivan de protección y uno en la Provincia de Teruel con dedicación compartida protección-reforma.

Durante el curso 1996/97 la Red de Centros Sociolaborales acoge en sus aulas y talleres a 282 jóvenes de 16 a 18 años, este recurso es fundamental en la prevención de la delincuencia pues, ofrece formación y preparación para el trabajo a un grupo de jóvenes con escasa formación y sin apoyos sociales para buscar un puesto de trabajo y con un entorno poco favorable para una integración normalizada.

Actualmente desde el Departamento de Sanidad Bienestar Social y Trabajo se subvenciona una parte de la red de Centros Sociolaborales, cuando entre en vigor la nueva Ley de Justicia Juvenil será necesario incrementar la aportación económica del Departamento para asegurar los medios necesarios para que los centros sociolaborales puedan acoger a los jóvenes de 16-18 años con medida judicial en medio abierto.

NECESIDADES DE MATERIALES Y DE PERSONAL PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE JUSTICIA JUVENIL EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

De forma genérica hemos de tener en cuenta en nuestra previsión de necesidades: los casos de detenidos, el amplio catalogo de medidas que contempla la nueva Ley, la agilización del proceso judicial que permitirá una respuesta rápida en imposición de medidas y la propia experiencia de los servicios de esta Comunidad en la ejecución de las medidas judiciales con los menores de 12 a 16 años —medidas que tienen un alto contenido educativo— lo que incide en su extensión a un mayor número de casos.

MEDIO ABIERTO

Las necesidades de personal que estimamos en base a los datos que se aportan más arriba son las siguientes:

Provincia de Teruel, habrá que contratar dos educadores uno para la capital y otro para la provincia.

Provincia de Huesca, se necesitan tres educadores, dos para la capital y uno más para la provincia.

Provincia de Zaragoza, tendremos que incrementar en 10 el número de educadores, siete para la capital y tres para la provincia.

Habrà que tener en cuenta la necesidad de un coordinador con dedicación exclusiva para el Equipo de Medio Abierto y dos jefes de grupo, ya que será necesario crear dos grupos de tratamiento uno de 13-16 años y otro de 16-18 años.

Presupuesto económico:

15 educadores (B-19).....	64.364.475 pts
2 jefes de grupo (B-22).....	9.936.464 pts
1 coordinador (B-24).....	5.408.112 pts
Total.....	79.709.051 pts

Gastos para convenios con instituciones que colaboran en la ejecución de las medidas de medio abierto.

Convenio Centros sociolaborales Zaragoza...	35.000.000 pts.
Convenio Centros sociolaborales Huesca y Teruel.....	10.000.000 pts.
Convenios con otras instituciones.....	15.000.000 pts
Total necesidades para medio abierto	139.709.051 pts.

INTERNAMIENTOS

Se tendrán que crear tres secciones nuevas en la Residencia San Jorge, y los correspondientes servicios complementarios: talleres, gimnasio, aulas de formación, salas de estar, etc.

Si tenemos en cuenta que en 1997 solo hubo 7 internamientos de jóvenes de 16-18 años en centros de reclusión, puede parecer exagerado que planteemos la necesidad de una sección en régimen semiabierto otra en régimen cerrado y una para tratamientos terapéuticos, esto se explica porque la nueva Ley de Justicia Juvenil introduce un último proceso de tratamiento de atención para estos jóvenes que con el vigente Código Penal se elude, pues se plantea como alternativa directa para todos ellos la reclusión en un centro penitenciario o la calle aplicándoles las atenuantes correspondientes, con la nueva ley a muchos de estos adolescentes los Jueces de Menores les pondrán medidas de internamiento como última posibilidad de integración en un proceso educativo acelerado y adaptado a sus circunstancias personales y familiares, por este motivo es previsible que aumente el número de internamientos.

Son imprescindibles la realización obras en la citada residencia para su adaptación a las nuevas necesidades de internamientos según la nueva Ley.

Son necesarias una sección en régimen semiabierto y otra en régimen cerrado ambas con capacidad para 12 menores de 16-18 años. Se necesitará otra sección para la atención de jóvenes de 16-18 años en tratamiento terapéutico con capacidad para 8 menores.

Se tendrá que reforzar el equipo técnico de la Residencia San Jorge, para asegurar a los jóvenes internados con medida judicial una estancia que tenga un contenido educativo y de apoyo psicológico y psiquiátrico bien para mejorar su situación personal o para evitar en la medida de lo posible los posibles efectos negativos del internamiento.

El Centro atenderá las necesidades de formación laboral de aquellos jóvenes en régimen cerrado y procurara los medios y el personal para que puedan desarrollar trabajos remunerados en base a la colaboración con empresas, para ello se necesitarán dos Maestros de taller.

Habrà que crear un servicio de seguridad en el centro, que tenga en cuenta las características de los jóvenes internos y de sus relaciones e intereses con otros compañeros que puedan quedar fuera.

NECESIDADES MATERIALES Y DE PERSONAL EN LA RESIDENCIA SAN JORGE PARA ATENDER LA DEMANDA DE INTERNAMIENTO DE ACUERDO CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DE JUSTICIA JUVENIL

Materiales :

Adaptación de la estructura de la Residencia San Jorge500.000.000 pts.

Personal :

Convenio empresa de seguridad40.000.000 pts.
 Dos subdirectores (uno para cada módulo de edades) B-229.936.464 pts.
 Un psiquiatra5.832.490 pts.
 Un psicólogo5.392.599 pts.
 Un Asistente Técnico Sanitario4.403.385 pts.
 Un Asistente Social4.403.385 pts.
 Veintiséis educadores114.488.010 pts.
 Dos Maestro de Taller8.806.770 pts.
 Un cocinero2.638.037 pts.
 Tres Ayudantes de cocina7.598.868 pts.
 Seis limpiadoras15.578.886 pts.
 Total personal219.078.894 pts.
 Mantenimiento Centro :30.000.000 pts.
 TOTAL INTERNAMIENTOS749.078.894 pts.

VALORACION TOTAL DE NECESIDADES PARA ASUMIR LA EJECUCION DE LAS MEDIDAS DE REFORMA IMPUESTAS POR LOS JUECES DE MENORES EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON, DE ACUERDO CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DE JUSTICIA JUVENIL REMITIDO POR EL GOBIERNO A LAS CORTES PARA SU APROBACION

Valoración total de la transferencia888.787.945 pts.

RECURSOS ECONOMICOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE LAS MEDIDAS DE REFORMA CONTEMPLADAS EN EL ANTEPROYECTO DE LEY ORGANICA REGULADORA DE LA JUSTICIA DE MENORES

MEDIO ABIERTO :

15 educadores (B-19)64.364.475 pts.
 2 jefes de grupo (B-22)9.936.464 pts.
 1 coordinador (B-24)5.408.112 pts.
 Total Personal79.709.051 pts.
 Convenio Centros sociolaborales Zaragoza35.000.000 pts.
 Convenio Centros sociolaborales Huesca y Teruel10.000.000 pts.
 Convenios con otras instituciones15.000.000 pts.
 TOTAL NECESIDADES PARA MEDIO ABIERTO139.709.051 pts.

INTERNAMIENTOS:

Personal
 Convenio empresa de seguridad40.000.000 pts.
 Dos subdirectores (uno para cada módulo de edades) B-229.936.464 pts.
 Un psiquiatra5.832.490 pts.
 Un psicólogo5.392.599 pts.
 Un Asistente Técnico Sanitario4.403.385 pts.

Un Asistente Social4.403.385 pts.
 Veintiséis educadores114.488.010 pts.
 Dos Maestro de Taller8.806.770 pts.
 Un cocinero2.638.037 pts.
 Tres Ayudantes de cocina7.598.868 pts.
 Seis limpiadoras15.578.886 pts.
 Total personal219.078.894 pts.
 Mantenimiento Centro30.000.000 pts.
 TOTAL INTERNAMIENTOS249.078.894 pts.

INVERSIONES:

Adaptación de la estructura de la Residencia San Jorge:500.000.000 pts.
 TOTAL TRANSFERENCIA 1998888.787.945 pts.
 TOTAL TRANSFERENCIA
 EJERCICIOS SIGUIENTES:388.787.945 pts.+I.P.C.
 PRESUPUESTO NECESARIO PARA ASUMIR LA TRANSFERENCIA A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY: ..888.787.946 pts.»

No obstante esta primera valoración, el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo nos indicó que: «*actualmente, con mayor abundancia de datos y recabando más información de las instituciones competentes, se está elaborando un segundo estudio técnicamente más adecuado a las necesidades, y previsiblemente la valoración de la transferencia económica sufrirá un muy notable aumento en relación a la primera valoración. Así mismo se está tramitando la elaboración de un proyecto técnico para la construcción de una nueva unidad cerrada y la adecuación de las unidades abierta y semiabierta.*»

Por último, indicar que el 16-10-1998, el Gobierno de la Nación aprobó el Proyecto de Ley Orgánica Reguladora de la Justicia de Menores, por lo que en el momento de elaborar este Informe, la normativa se encuentra en fase de tramitación parlamentaria.

CONCLUSIONES

1.ª El estado de conservación y habitabilidad del Centro de internamiento por medida judicial «San Jorge» va mejorando paulatinamente a través de las obras e inversiones que se vienen realizando en los últimos años. La Administración está valorando la posibilidad de ejecutar el proyecto de construcción de un nuevo centro, previsto en el Plan Integral del Menor, para destinarlo al internamiento de menores en régimen cerrado. La sección de régimen semiabierto continuaría ubicada en el edificio actual, dividiéndose en dos departamentos atendiendo a las edades de los menores.

2.ª Se ha recomendado formalmente a la Diputación General de Aragón que arbitre las medidas de vigilancia y seguridad adecuadas en este centro de reforma, especialmente en las puertas e instalaciones con acceso al exterior, a fin de evitar que se produzcan salidas no autorizadas de menores, que ponen en peligro su propia seguridad personal.

3.ª La aplicación práctica de la futura Ley Orgánica reguladora de la Justicia de Menores está mediatizada por la necesaria dotación económica. El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo está realizando una valoración rigurosa de su coste en cuanto a los recursos humanos, materiales y técnicos que va a exigir la nueva normativa.

5. LOS MENORES DISCAPACITADOS TUTELADOS POR LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

El artículo 49 de la Constitución vincula a todos los poderes públicos a la consecución de una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, a los que deberán prestar la atención especializada que requieran y ampararlos especialmente para el disfrute de los derechos que el Título 1º reconoce a todos los ciudadanos.

Si todas las personas que padecen algún tipo de discapacidad requieren una especial protección de los poderes públicos e instituciones, cuando estas personas son menores de edad y, además, se encuentran en situación de desamparo por estar privados de la necesaria asistencia familiar, la protección que se demanda es mucho mayor, debiéndose garantizar en todo momento una atención personal, específica y especializada, tanto en lo relativo a la alternativa que se considera más idónea para ellos como en la configuración de los centros de internamiento y cualificación del personal que les atiende, exigiéndose asimismo tratamientos idóneos para lograr, hasta donde sea posible, su rehabilitación e integración social.

5.1. DATOS SOBRE LOS MENORES TUTELADOS QUE PRESENTAN DISCAPACIDADES

De la información remitida por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, se derivan los siguientes datos referidos a fecha 26 de Mayo de 1998:

El número de menores discapacitados sujetos a la tutela de la Diputación General de Aragón por haberse apreciado su situación de desamparo era de 21 en Zaragoza, 2 en Huesca (uno con discapacidad psíquica leve y otro moderada) y 5 en Teruel (dos con discapacidad psíquica leve, dos moderada y uno con discapacidad física y psíquica).

En Zaragoza hay 6 menores discapacitados cuya guarda tiene asumida la Administración, no existiendo ninguno en el resto de las provincias.

En Huesca, existen 3 menores con medida de apoyo a la familia y el número es de 2 en Teruel.

En cuanto a las modalidades de atención, 22 menores discapacitados se encuentran internados en centros privados concertados (entre ellos, los seis que se encuentran bajo guarda administrativa), 7 se encuentran en centros propios de la Comunidad Autónoma, 3 en centros privados colaboradores y 2 bajo acogimiento judicial.

Respecto a la figura del acogimiento familiar, sólo respecto de un menor con discapacidad física se ha formalizado un acogimiento administrativo no preadoptivo de carácter simple. Son más numerosos los acogimientos que se materializan por vía judicial, habiéndose formalizado 4 de carácter preadoptivo (tres de menores con discapacidad psíquica y uno sensorial), y 4 no preadoptivos de carácter permanente y respecto a menores con discapacidad psíquica.

En lo referente a las familias demandantes de acogimientos de estos menores, constan 8 solicitudes formalizadas en Huesca, de las cuales, seis estarían dispuestas a acoger menores con discapacidad física leve y dos con discapacidad psíquica leve. En Zaragoza, aproximadamente el 15% de las familias demandantes estarían dispuestas a acoger menores con una leve discapacidad. No consta, por otra parte, que se haya materializado alguna de adopción de estos menores.

De los datos expuestos, se deriva que el número de menores discapacitados tutelados por la Diputación General de Aragón es casi cinco veces superior al de menores respecto de los cuales los organismos competentes tienen asumida únicamente la guarda.

También se observa que, a pesar del esfuerzo que la Comunidad Autónoma de Aragón está realizando para procurar una familia a los menores discapacitados, son los menos los que se encuentran integrados en alguna bajo la modalidad de acogimiento, administrativo o judicial, siendo muy excepcional la formulación de propuestas de adopción de estos menores.

5.2. VISITAS A LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO

A continuación reflejamos el resultado de las visitas realizadas por la asesora, D.ª Rosa Casado Monge, a todos los Centros de la Comunidad Autónoma de Aragón en los que se encontraban residiendo o recibiendo educación especial los menores discapacitados tutelados por la Diputación General de Aragón.

5.2.1. Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos (CAMP)

Está destinado a la atención, en régimen de internado y media pensión, de personas que padecen graves deficiencias físicas o psíquicas, siendo gestionado por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y funcionando desde 1991.

Se encuentra ubicado en un inmueble de 6.200 metros cuadrados construidos, de los 16.500 metros cuadrados que abarca toda la parcela. El edificio consta de una sola planta, a excepción de la parte del edificio destinada a servicios administrativos, que tiene una altura más. En la planta baja de esta última se encuentran la recepción, sala de visitas, salón de actos y despachos de los profesionales.

En el resto del edificio, están perfectamente diferenciadas las zonas comunes y las de alojamiento. En las primeras, se encuentran las salas de fisioterapia y terapia ocupacional, así como las aulas donde se imparten enseñanzas especializadas de apoyo. La zona de alojamiento comprende tres módulos, cada uno de ellos distribuidos en dos alas.

El estado general de las instalaciones es aceptable, teniendo en cuenta las características de los usuarios y el sistema de mantenimiento permanente de que se dispone, desarrollado por tres personas en jornada completa, pues el deterioro de las dependencias, mobiliario y enseres es constante.

El edificio está rodeado de una amplia zona ajardinada en la que se sitúa un invernadero y se prevé habilitar una pista para el juego de petanca.

Se encuentra en proyecto la ampliación de la zona edificada con un pabellón de 800 metros cuadrados, y varias reformas interiores, como la relativa al suelo de los baños de una de las alas o la reestructuración de las habitaciones para conseguir más dormitorios individuales.

El centro dispone de 140 plazas, distribuidas en doce habitaciones individuales, siendo el resto de tres o más camas. En el momento de la visita se encontraba completo, con 120 internos, 20 en régimen de media pensión y 2 en estancia temporal, distribuidos en las diferentes alas atendiendo a criterios de edad, sexo y grado de deficiencia.

La plantilla asciende a 154 trabajadores: director, administrador (funcionario), responsable asistencia residencial, responsable personal administración, médico, psicólogo, fisioterapeuta, cinco ATS, asistente social, terapeuta ocupacional, gobernante, jefe de cocina, jefe de servicios técnicos, dos maes-

tros de taller, dieciséis ETAR, encargado de almacén, tres cocineros y tres ayudantes de cocina, dos oficiales de servicios técnicos, tres administrativos, oficial conductor, veintinueve camareros-limpiadores, sesenta y seis cuidadores y cinco de fin de semana, y seis ordenanzas.

La edad mínima para ingresar en el centro es de 16 años, si bien la normativa va a modificarse para elevar la edad hasta los 18 años. En el momento de la visita sólo había un menor tutelado por la Diputación General de Aragón, de 17 años de edad, que padecía un retraso mental profundo. El joven acude diariamente al Colegio de Educación Especial «Alborada».

Se prevé la iniciación de su proceso de incapacidad cuando alcance la mayoría de edad, asumiendo la tutela el Director del centro, tal como se ha actuado en otras ocasiones, ostentando el Director la tutoría de varios internos.

Las visitas por parte de los Servicios de Menores de la Diputación General de Aragón son escasas, realizándose el seguimiento del menor tutelado a través de consultas puntuales desde el centro. Dado el grado de minusvalía que presenta, unido a trastornos conductuales, no se le ha incluido en ningún tipo de programa de acogimiento familiar, encontrándose en la residencia adecuadamente atendido desde su ingreso en el año 1992.

Se comenta con la Dirección la posibilidad de instar el proceso de incapacitación de los menores con anterioridad a que alcancen la mayoría de edad, si se prevé razonablemente que la causa de incapacitación persistirá después de ésta, tal como dispone el artículo 201 del Código Civil. En cualquier caso, esta actuación no será frecuente teniendo en cuenta que la edad de ingreso se va a situar en los dieciocho años.

La Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Aragón lleva un riguroso control de este centro, habiéndose instado por el Ministerio Fiscal la mayoría de los procedimientos de incapacidad de los residentes.

No existen salas de aislamiento, y el uso de medios mecánicos de contención se realiza exclusivamente en los casos absolutamente imprescindibles para garantizar la seguridad propia y de terceros, previo informe médico-psicológico.

5.2.2. Residencia «El Cariño»

Es un centro que actualmente acoge sólo a menores de edad que presentan deficiencia mental en diverso grado de afectación así como problemas graves de personalidad, comportamiento y alteraciones sociales.

Se ubica en un edificio de tres plantas con jardín común a la urbanización donde se sitúa. En la primera hay un vestuario-almacén de ropa, enfermería, despacho, dos dormitorios y un baño completo. En la segunda planta se ubican cuatro dormitorios y un baño completo. En la tercera planta se sitúa el salón-comedor, un office y un baño completo, disponiéndose aquí de una terraza de uso exclusivo de 40 metros cuadrados, siendo la superficie de cada altura de unos 80 metros cuadrados. La mayoría de las habitaciones son triples y cuádruples.

Esta Residencia ha sido objeto de un especial seguimiento por parte de esta Institución, dadas las quejas que se formularon en los dos últimos años relativas a las condiciones de habitabilidad y a la atención que se dispensaba a los internos (ver *Atención de los menores en la Residencia de disminuidos psíquicos «El Cariño»* Apartado 6 del Informe sobre la situación de los menores en Aragón del Justicia de Aragón 1997 y Expedientes 1359/97 y 1378/97 del Apartado *Menores* del Informe Anual 1998). Se han realizado diversas visitas al centro y se han formulado una serie de Recomendaciones al Departamento

competente de la Diputación General de Aragón que han sido íntegramente aceptadas.

Todo ello, unido a la apertura de la nueva Residencia «El Cariño» a la que han sido trasladados los residentes de la primera mayores de edad, ha contribuido a la ostensible mejora de las condiciones de habitabilidad de la edificación y a la mejora de la atención prestada a los menores. Durante este año, se han colocado en la terraza exterior sillas y mesas ancladas, se ha pintado la residencia y está previsto alicatar la pared de los pasillos y renovar los baños.

El personal que atiende a los menores se compone de siete cuidadoras más dos de apoyo para los fines de semana, logopeda, fisioterapeuta, psicóloga, trabajador social y dos educadores. En el turno nocturno está presente también en la residencia un voluntario.

Se dispone de diecinueve plazas, de las que a Diciembre de 1998 están ocupadas doce. Hay siete menores tutelados por la Diputación General de Aragón y tres bajo la guarda de ésta.

El ingreso se produce a partir de los siete años de edad, y el internamiento suele prolongarse durante años, debido a las características de los menores que hace muy difícil el éxito de otro tipo de alternativas, como el acogimiento en familia profesionalizada que es muy escaso y con un índice muy alto de fracaso.

Al llegar a la mayoría de edad, se insta la declaración de incapacidad por la Administración y se les designa un tutor. Si bien hasta ahora se nombraba, para el desempeño de la tutela o curatela, al Jefe del Servicio Provincial o a la Directora del centro, a partir de ahora las tutelas que se constituyan serán ejercidas por la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos creada al efecto por el Gobierno de Aragón.

El seguimiento realizado a los menores internados por parte de la Dirección General de Bienestar Social es constante, siendo frecuentes las visitas realizadas tanto al Colegio como a la Residencia. Por parte de algunos equipos técnicos del Servicio Provincial de Menores se alega la necesidad de contar en ellos con personal especializado para el tratamiento y seguimiento de estos menores con deficiencias y trastornos varios.

5.2.3. Residencia para disminuidos psíquicos adultos «El Cariño»

Este centro se encuentra en funcionamiento desde el 15 de Octubre del presente año, y su creación obedece a la necesidad de contar con una residencia para disminuidos psíquicos que presentan también trastornos conductuales y agresividad, encontrándose ya en edad adulta.

En este sentido, la primera residencia «El Cariño» se había quedado pequeña y en ella existían problemas de convivencia entre los usuarios dadas sus dispares edades.

La Residencia se sitúa en un inmueble que antiguamente ubicaba una casa de labranza y que ha sido totalmente rehabilitado, conservándose, por su interés arquitectónico, la fachada principal.

Consta de planta sótano, planta baja y tres alturas, con una superficie total construida de 578.17 metros cuadrados. En el sótano, se encuentran la sala de calderas, un ropero, una sala de lavandería (para casos de emergencia, pues este servicio se realiza a través del Colegio de Educación Especial «El Cariño»), un aseo, gimnasio, sala de juegos y sala de TV. Dispone de salida a una terraza exterior con un pequeño jardín, y goza por tanto de iluminación y ventilación directa.

En la planta baja se encuentra un coqueto recibidor, muy luminoso, la sala de visitas, otra de exposiciones, un despacho,

sala de usos múltiples (terapia ocupacional, psicólogo), la cocina-oficina (los jóvenes comen en el Colegio y la cena la sirve una empresa de catering), el comedor con TV y los vestuarios del personal con un baño.

La primera planta está destinada a los dormitorios de las chicas. Dispone de dos habitaciones individuales, dos dobles, dos triples y una cuádruple. En cada una hay armarios, sillas, mesa camilla y espejo. Cuentan con timbres conectados con el cuarto de educadoras y las puertas tienen una amplia mirilla. Hay también dos baños y dos aseos en la planta.

La segunda planta tiene la misma distribución que la anterior y está destinada a los chicos. Dispone también de una enfermería, en la que se encuentra el botiquín.

La tercera planta, abuhardillada, se destina a almacén de ropa y utensilios.

El estado general y las condiciones de habitabilidad son excelentes, debido también a su reciente construcción y a la detallista decoración que se ha realizado, gozando de gran luminosidad y alegría. Tanto el edificio como las instalaciones cumplen adecuadamente las condiciones exigidas por la legislación vigente y se ajustan al Decreto 111/1992, de la Diputación General de Aragón, que regula las condiciones mínimas que deben reunir los servicios y establecimientos sociales especializados.

El personal se compone de la Directora, once educadoras (y dos más de apoyo así como una persona que realiza la prestación social sustitutoria en el turno de noche), una trabajadora social, psicólogo, terapeuta ocupacional, profesor de educación física, una persona de limpieza y otra de mantenimiento. Se dispone, también, de un psiquiatra de apoyo.

Tiene una capacidad para treinta y dos jóvenes, encontrándose en el momento de la visita dieciséis plazas cubiertas, de edades comprendidas entre los 18 y los 22 años, si bien una residente (que asiste también al Centro de educación especial «El Cariño») cuenta con 45 años.

Diez residentes proceden de la Residencia «El Cariño», habiendo quedado allí sólo los menores de edad, para evitar así las situaciones que se derivaban de la convivencia entre niños y adolescentes de variadas edades y peculiares problemáticas.

De los dieciséis residentes, ocho están bajo la tutela de la Diputación General de Aragón y tres en guarda. Al cumplir la mayoría de edad, se insta la declaración de incapacidad y se les nombra tutor o curador, según disponga la sentencia. La tutela va a ser ejercida a partir de ahora por la Comisión administrativa creada al efecto.

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales va a disponer a partir de 1999 de una persona que va a realizar funciones de coordinación de este tipo de centros, realizando así un seguimiento más continuo y coordinado de estos jóvenes.

5.2.4. Centro de educación especial «El Cariño»

Se encuentra ubicado en una zona catastralmente catalogada como Rústico-Deportiva y rodeado de casas dispersas entre sí, consideradas como segunda vivienda.

De iniciativa privada, está destinado fundamentalmente a la atención de niños y adolescentes con trastornos psíquicos y conductuales, si bien también asisten adultos.

Está concertado con el MEC en régimen de concierto pleno. A nivel educativo, imparte enseñanzas correspondientes con la etapa de educación infantil, primaria y formación profesional (aprendizaje de tareas).

El régimen de permanencia en el centro es de media pensión. No obstante, presta servicios de internado (a través de las

dos residencias del mismo nombre) para aquellos alumnos que pudieran encontrarse en alguno de estos supuestos:

- Alumnos tutelados por la DGA u otras Instituciones.
- Alumnos en guarda y custodia.
- Alumnos procedentes de zonas rurales próximas, limítrofes o de otras Comunidades Autónomas, y
- Acogimiento puntual de alumnos que, en un determinado momento, pueden requerirlo.

El Centro cuenta con una superficie total aproximada de 3.500 metros cuadrados, de los cuales están edificados 870, destinándose el resto de la superficie a piscina (no utilizada), zona ajardinada, deportiva y de recreo.

La parte edificada se distribuye en tres inmuebles:

En el que se ubica el Colegio, encontramos un vestíbulo, una sala de profesores, otra de usos múltiples (fisioterapia, logopedia), un aula destinada a centro ocupacional con baño completo, comedores de alumnos y profesores, despacho de dirección, cinco aulas, cocina, despensa, baños de alumnos y profesores y un cuarto de calefacción.

Otra edificación está destinada a taller de barro-cerámica y almacén, y en ella se encuentra un aula taller para cerámica, un almacén en el que se realiza la cocción de las piezas, dos baños, un vestuario y una planta de lavandería con departamento destinado a caldera de agua caliente.

La planta superior de esta zona se distribuye en siete estancias y tres baños. Está en proyecto ubicar aquí unas Aulas Hogar, donde los usuarios se familiaricen y aprendan a realizar las tareas de una casa, contando con un salón-comedor-cocina, dormitorio y salas de juegos.

En la tercera edificación se ubica el Aula de prácticas de formación profesional en la rama de lavandería, donde los alumnos realizan el lavado de ropa que se envía, fundamentalmente por el Ministerio de Educación, siendo que por parte de la Diputación General de Aragón no se colabora en este sentido.

El centro dispone de seis unidades de educación especial, en las que se atiende diferenciadamente a personas con trastornos psíquicos y a los que sufren problemas graves de comportamiento y autismo. También cuenta con dos unidades de formación profesional de cerámica-alfarería y de servicios de comidas-lavandería.

El personal que atiende a los usuarios se compone de la Dirección, cinco tutores de aula, fisioterapeuta, psicólogo, logopeda, educador, tres cuidadores, un asistente social así como un administrativo y la cocinera.

El número de usuarios es de cincuenta y cinco, de los cuales treinta son menores de veinte años. A partir de los veintinueve, asisten a los talleres ocupacionales.

Las condiciones del establecimiento son adecuadas y la atención que reciben los menores es bastante personalizada, dado su número y el personal disponible, existiendo un programa educativo individualizado para cada usuario, lo que se considera esencial dada la diversidad de trastornos que sufren y sus circunstancias personales.

En el barrio donde se ubica el centro se cuenta con diversos servicios, pero la repercusión de estas actividades en la vida del colegio se considera, a juicio de la Dirección, escasa dado el tipo de población que en él se atiende. No obstante, la relación es buena y se hace uso de algunos servicios.

La relación con el vecindario se considera por los responsables como aceptable, participando en algunas fiestas locales; sin embargo, hay algunas excepciones, pues algunos vecinos próximos se sienten en ocasiones molestos por los comportamientos que presentan los alumnos.

La mayoría de los menores que asisten a este centro viven en la Residencia «El Cariño» y se encuentran bajo la tutela de la Diputación General de Aragón. Al cumplir la mayoría de edad pasan a depender, administrativamente, del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y se procede a instar su incapacitación, designando para el desempeño de las funciones tutelares a la recientemente creada Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos.

5.2.5. Colegio de educación especial «San Antonio»

Es un centro especializado para personas que padecen deficiencias psíquicas, siendo su cobertura de cien plazas y funcionando en régimen de internado y media pensión.

La titularidad y gestión del mismo corresponde a la Congregación Hermanas de Santa Ana, y se encuentra ubicado a unos tres kilómetros del centro de Zaragoza, disponiendo de transporte propio.

Si bien anteriormente era exclusivamente femenino, actualmente es mixto, encontrándose cubiertas en el momento de la visita 71 plazas. Una de ellas se encuentra concertada con la Diputación General de Aragón.

El edificio consta de un sótano, donde se ubican las cámaras frigoríficas, el cuarto de plancha, el lavadero, los trasteros y servicios. En la planta baja se encuentra la capilla, comedores y cocina, despachos, los talleres ocupacionales y servicios. La primera planta consta de los dormitorios para los residentes, servicios, sala de rehabilitación y tres aulas. En la segunda planta, además se encuentra un salón y una biblioteca. El inmueble está rodeado de una zona ajardinada con columpios. Su estado general y las condiciones de habitabilidad son óptimas.

Los residentes reciben una adecuada atención educativa, asistiendo a clases de enseñanza primaria, formación profesional y talleres ocupacionales.

El personal del centro se compone de educadora de talleres, logopeda, psicóloga, psiquiatra, dos profesoras de pedagogía terapeuta, dos monitoras, un ATS y un asistente social, aparte del personal de limpieza y cocina.

El centro responde perfectamente a los criterios y objetivos que vienen establecidos en relación a los menores afectados de minusvalías psíquicas.

Sólo veinte de los internos son menores de edad, elaborándose por la propia Congregación el programa de actuación para cada uno de ellos.

La plaza conveniada con la DGA la ocupa una joven de 17 años, con un C.I. de 45, tutelada por la Administración y que lleva varios años en el centro. Las visitas que se realizan por los técnicos del Servicio Provincial suelen ser cada tres meses, si bien a iniciativa de la Dirección del centro los contactos son frecuentes.

A la vista de la situación de la joven y dado que, en breve, iba a alcanzar la mayoría de edad, se procedió a incoar un expediente de oficio a fin de determinar la alternativa prevista para ella y las medidas en torno a declarar su posible incapacidad y sometimiento a tutela (Expte. 985/98).

El Director General de Bienestar Social nos informó al respecto en los siguientes términos:

«El Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo ha realizado un exhaustivo seguimiento de la evolución de la menor, a través del Equipo Técnico de Diagnóstico encargado del caso. Desde el Colegio de Educación Especial «San Antonio» se han emitido informes periódicos de la situa-

ción y evolución de la referida menor e informes del Gabinete psicológico que estudia su evolución.

La tutela de la menor se ejerció por la Entidad Pública por Resolución de fecha 3 de Abril de 1997, encomendando su Guarda al Director del Centro en el que se encuentra internada. El 3 de Diciembre del presente año, la menor cumple la mayoría de edad, por lo que desde la Dirección General de Bienestar Social se hicieron los trámites oportunos para remitir el expediente a Fiscalía, para que el Fiscal, como defensor del menor, presente ante el Juzgado correspondiente la demanda de incapacitación.

Una vez incapacitada, ejercerá su tutela la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos, órgano creado por Decreto 168/1998, de 6 de Octubre, del Gobierno de Aragón».

5.2.6. Colegio «San Germán» (Aspace-Aragón)

La Asociación Aspace-Aragón dispone de una residencia y centro de día, ubicada a las afueras de Zaragoza, donde se integra el centro de educación especial «San Germán».

El edificio fue construido en el año 1982, siendo a partir de 1991 cuando se habilita como residencia. Consta de una única planta, separada en dos zonas por un corredor, la destinada a centro de día y la de residentes.

Además de los espacios destinados a servicios y administración, el inmueble dispone de talleres, aulas, gimnasio, dos comedores. La residencia cuenta con tres baños y catorce habitaciones, la mayoría dobles, que gozan de gran luminosidad.

El estado general de las instalaciones es aceptable, teniendo en cuenta las características de los usuarios y el constante servicio de mantenimiento de que se dispone. Los espacios interiores, dado el número de plazas y la problemática de los residentes, se consideran insuficientes.

El personal que atiende la residencia es de dieciocho auxiliares a jornada completa y dos a jornada parcial. El centro de día cuenta con seis profesores, dos auxiliares y tres fisioterapeutas para el centro escolar y seis educadores, dos monitores de taller, dos fisioterapeutas y un terapeuta ocupacional para el centro de adultos. También se dispone de una trabajadora social, médico general, médico rehabilitador, psicóloga, dos logopedas, un conductor (mantenimiento) y dos auxiliares administrativos.

El personal realiza cursos de primeros auxilios y rehabilitación, pero se detecta la necesidad de que se impartan cursos más específicos a la problemática de los residentes. Igualmente, se precisaría aumentar la plantilla, dada la atención especial que requieren los usuarios y sus numerosas necesidades, si bien la situación económica del centro no lo permite, requiriéndose por ello mayor apoyo de las instituciones públicas.

Se destaca la labor del voluntariado en el Centro, colaborando en la atención de los usuarios y en la realización de actividades en el exterior. También hay que resaltar la ingente dedicación de las familias de los discapacitados y su necesidad del máximo apoyo institucional.

El Colegio «San Germán» cuenta con cinco aulas concertadas con el M.E.C. y ASPACE dispone de un aula infantil propia. Está gestionándose un proyecto con el Ayuntamiento de Zaragoza para intensificar las relaciones con usuarios de otros centros educativos, tanto de educación especial como normalizados.

Se dispone de 76 plazas, todas cubiertas y existiendo una larga lista de espera para el ingreso. Junto a personas que padecen parálisis cerebral, el centro acoge también otro tipo de deficiencias, físicas o psíquicas, oscilando las edades de los

usuarios, en el momento de la visita entre los dos y los sesenta y dos años.

La Asociación tiene formalizado un convenio con la ONCE, dieciocho plazas concertadas con el IASS y un convenio de mantenimiento con la Diputación General en relación con los menores tutelados o en guarda administrativa.

De los treinta menores que había en el Centro, cinco se encontraban bajo la tutela de la Diputación General y uno en régimen de guarda administrativa.

Dos se encuentran residiendo en el Jardín de Infancia «Infanta Isabel», acudiendo al Centro de día (de 10 a 18 horas).

Los cuatro restantes residen en el centro, oscilando las edades entre los cinco y los doce años, llevando uno de ellos siete años internado, pudiendo ser, por sus características, beneficiario del programa de acogimientos no preadoptivos, por lo que también se ha procedido a solicitar información a la Diputación General de Aragón sobre su inclusión en dicho recurso.

El seguimiento de estos menores por parte de los Servicios de Zaragoza es escaso. Las necesidades materiales de los niños se atienden adecuadamente a requerimiento del centro, pero no se realizan visitas. Sin embargo, desde los Servicios de Teruel, pues uno de los menores tutelados procede de dicha provincia, se realiza un seguimiento más intenso, habiendo visitado al menor en varias ocasiones.

La Administración procede a instar la incapacitación de sus tutelados cuando adquieren la mayoría de edad.

5.2.7. Residencia de minusválidos psíquicos y centro ocupacional «Manuel Artero»

Es un centro privado de la Asociación Atades-Huesca, que acoge a personas con diferentes grados de deficiencia psíquica, de leve a severa.

Tiene un total de noventa plazas residenciales y veintisiete en el centro de día. Las habitaciones son de tres, cuatro y seis camas, estando separados los residentes por sexos. El grado de limpieza y el estado de las instalaciones es muy bueno.

Junto a las instalaciones del centro, se encuentra en proyecto la construcción de unos apartamentos, destinados a los usuarios con un grado mayor de adaptación a la vida normalizada.

La plantilla de personal la integran treinta y dos trabajadores, a los que se añaden los que desarrollan su labor en los talleres ocupacionales. Durante los periodos navideños se cuenta con personal de apoyo. El personal tiene una alta cualificación profesional.

Para prestar la asistencia médica, hay nueve doctores de medicina general, acudiendo al centro de salud para la atención de especialidades. El control médico es especialmente riguroso en oftalmología, ginecología y odontología. Se dispone de un psiquiatra en el centro.

La alimentación se realiza a través de una empresa privada, confeccionándose los menús trimestralmente. Se cuenta con menú hipocalórico. La comida que se sirve es excelente.

Las actividades recreativas y culturales que se desarrollan son diversas y funcionan muy bien. Se realizan trabajos manuales, gimnasia, aparte de las actividades de los talleres, que son retribuidas, disponiendo de dieciséis hectáreas de cultivo. Los productos que se elaboran se comercializan al público. En ocasiones, se trasladan en autobús para realizar actividades deportivas o visitas culturales fuera del centro. En el periodo estival, se organizan colonias.

Se dispone de un reglamento de régimen interior y se exige disciplina en lo relativo a horarios y normas de higiene. El ré-

gimen de salidas y visitas es libre, previa autorización de los padres o familiares responsables.

Se trabaja en la búsqueda de la máxima integración social de los usuarios, desarrollando su actividad, en primer lugar, en los talleres ocupacionales para posteriormente pasar al centro especial de empleo, donde realizan actividades de limpieza y jardinería.

Numerosos residentes han sido incapacitados judicialmente. Dada la reciente creación de la Comisión de tutela y defensa judicial de Adultos, se prevé que el cargo tutelar lo desempeñe ésta.

El Centro es un modelo a seguir en su funcionamiento.

5.3. EL ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

La modalidad de atención más común para estos menores es la residencial. No existiendo en nuestra Comunidad Autónoma un centro propio del organismo competente en materia de protección de menores, que atienda específicamente a los niños con discapacidad (el C.A.M.P. sólo va a acoger a partir de ahora a personas adultas), los menores son integrados frecuentemente en los centros públicos en los que se atiende a los niños protegidos, como tuvimos ocasión de detectar en las visitas giradas a aquellos y reflejadas en un apartado anterior del presente Informe. En estos casos, los menores discapacitados acuden, normalmente, al centro de educación especial asignado por las autoridades educativas en función de sus características. Este dato puede ser positivo en cuanto obedezca a un mayor desarrollo de las políticas de integración, en virtud de las cuales dichos menores reciben la atención que requieren en centros en los que conviven con otros menores no discapacitados, siendo facilitada así su participación activa en la comunidad, como propugna el artículo 23 de la Convención de Derechos del Niño.

En los supuestos en que no es posible la integración en las residencias de los servicios de protección de menores o ésta se considera perjudicial, se suscriben conciertos con centros colaboradores de carácter privado o se utilizan los establecimientos dependientes de los organismos competentes para la atención de personas discapacitadas, realizándose la escolarización, bien en el mismo establecimiento, o en el centro correspondiente de educación especial.

A este respecto hay que señalar que la especial vulnerabilidad de las situaciones en que se encuentran estos menores, no sólo por el mero hecho de su internamiento sino por la limitación o disminución de sus facultades mentales, hace que se incremente el riesgo potencial de que sus derechos puedan ser desconocidos o vulnerados.

En este sentido, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor, al regular en su artículo 21 los servicios especializados de menores, dispone que «la entidad pública prestará especial atención a la seguridad, sanidad, número y cualificación profesional de su personal, proyecto educativo, participación de los menores y demás condiciones que contribuyan a asegurar sus derechos».

En nuestra Comunidad Autónoma, la Ley de Cortes de Aragón 10/1989, de 14 de Diciembre, de Protección de Menores, dispone en su artículo 21 para el internamiento de menores con graves deficiencias físicas o psíquicas que «La Administración de la Comunidad Autónoma cuidará del respeto a los derechos de los menores en dichos centros y del adecuado nivel de sus prestaciones asistenciales». En este sentido, el Proyecto de Ley de la Infancia y la Adolescencia en Aragón

dedica un artículo al acogimiento residencial de menores con deficiencias o discapacidades, estableciendo que «... se realizará en Centros específicos propios de la Comunidad Autónoma, en centros concertados mediante convenio o en centros colaboradores. La entidad pública cuidará del respeto a los derechos de los menores en dichos centros y les garantizará una adecuado nivel de prestaciones asistenciales, de acuerdo con sus necesidades. Las limitaciones en el ejercicio de los derechos de estos menores que sean necesarias para su adecuada atención se realizarán a salvo de lo que decida la autoridad judicial».

Por su parte, el Decreto 238/1994, de 28 de Diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma de Aragón, de aplicación tanto a los centros propios como a los concertados y colaboradores, señala en su artículo 5º que «*el internamiento de los menores sometidos a protección con graves deficiencias físicas o psíquicas tendrá lugar en centros específicos; estos menores serán objeto de una especial protección, con altas prestaciones asistenciales y garantía de sus derechos, con la finalidad de recibir la atención integral, plena y armónica para su integración normal en la vida social.*»

Estos centros especializados de menores han de reunir las condiciones mínimas, materiales y de funcionamiento, que recoge el Decreto 111/1992, de 26 de Mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados, entre los que se incluyen las *Residencias para Disminuidos* y los *Centros de Atención al Menor*. Estos mínimos hacen referencia no sólo a las condiciones físicas del inmueble y de las instalaciones —que deberán estar adaptadas al grado de disminución que presenten los usuarios y sin deficiencias en su estado y funcionamiento—, sino también al índice y cualificación del personal, que deberá ser suficiente para el ejercicio de estas funciones.

También estos centros, sean propios, concertados o conveniados, han de participar de los criterios y normas básicas de organización y funcionamiento que se recogen en el *Proyecto Educativo Marco* para los Centros de Protección de Menores dependientes de la Diputación General de Aragón, aprobado por Orden del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de fecha 14 de Diciembre de 1994. En esta normativa se establecen los medios técnicos, materiales, organizativos y humanos que han de reunir los centros de internamiento de menores, para asegurar el bienestar de los menores desprotegidos y las atenciones necesarias para su correcto desarrollo y evolución.

En definitiva, la especial protección de los menores afectados por minusvalías psíquicas, tutelados o bajo la guarda de la Administración, ha de quedar reflejada no sólo en la configuración y equipamiento de los centros de internamiento, adaptados a sus necesidades específicas, sino muy especialmente en el trato que reciben estos menores, exigiéndose un riguroso mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad, alimentación, limpieza y cuidado en general de estos menores que, por la naturaleza de su afectación, requieren una atención directa, inmediata, continuada y profesionalizada.

Por otra parte, el Decreto 111/1992 regula en el Capítulo IV la función inspectora que compete a la Dirección General de Bienestar Social de la Diputación General de Aragón sobre todos los servicios y establecimientos sociales especializados y las entidades de las que dependen, con el objeto de comprobar

el cumplimiento de la normativa de servicios sociales y tutelar de esa manera los derechos de los usuarios en la ordenación de los servicios prevista en la referida disposición.

El artículo 29 del Decreto establece que «*la actuación inspectora puede realizarse de oficio o a instancia de parte y comporta la facultad de efectuar toda clase de comprobaciones materiales de calidad, de acceder a todos los espacios comunes y privados de los establecimientos, de entrevistarse particularmente con los usuarios y de realizar las actuaciones que sean necesarias en orden al cumplimiento de las funciones asignadas.*»

Y la Ley Orgánica 1/1996, antes señalada, dispone en su artículo 21.3 que «*a los efectos de asegurar la protección de los derechos de los menores, la entidad pública competente en materia de protección de menores deberá realizar la inspección y supervisión de los centros y servicios semestralmente y siempre que así lo exijan las circunstancias.*»

Por su parte, el Decreto 238/1994, también referenciado, establece en su artículo 12 que «*la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón velará para que en todos los centros los menores puedan ejercitar sus derechos, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley*», y en este sentido dispone su artículo 30 que «*periódicamente se reunirán la Dirección, la Subdirección y el equipo educativo de cada centro con el técnico del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo responsable de la coordinación de centros a efectos de supervisar el funcionamiento de éstos y la evolución de los menores.*»

También el Proyecto Educativo Marco contempla, en distintos apartados, la necesidad de coordinar, supervisar y hacer un seguimiento continuado de la atención de los menores, para disponer en todo momento de un conocimiento preciso de la situación de los centros en cuanto a ocupación, características de los menores, situación de los equipos educativos y demás aspectos materiales y organizativos de los establecimientos.

Los anteriores preceptos imponen a la Administración de la Comunidad Autónoma la obligación de inspeccionar y supervisar el funcionamiento de todos los centros de protección de menores, propios y concertados. Estas funciones no sólo consisten en comprobar si los centros cumplen las condiciones mínimas establecidas reglamentariamente, sino que comportan todas las actuaciones que sean necesarias a fin de asegurar la correcta atención de los menores, el mantenimiento de los niveles de calidad adecuados a sus necesidades y el respeto al ejercicio de sus derechos.

Pues bien, si la inspección y supervisión de los centros deviene necesaria cuando los usuarios son menores de edad bajo la protección de la Administración, con mayor justificación resulta necesaria cuando estos menores están afectados por minusvalías psíquicas. En este sentido, debe tenerse en cuenta que las vías de reclamación y queja que están previstas normalmente para los menores en los centros de protección, carecen de virtualidad en estos casos, por la gravedad de las deficiencias que padecen. Y que el mero hecho de la protocolarización por escrito de las actuaciones a seguir para la atención de los menores no es por sí misma una garantía suficiente para asegurar en todo momento el trato adecuado de los mismos.

Por todo ello, consideramos fundamental la labor de los organismos administrativos competentes en la supervisión periódica de estos centros especializados. Y en cuanto al seguimiento de la evolución de los menores internados, sería positivo que se incrementaran las visitas de los equipos técnicos asignados a los centros donde residen, ofreciéndoles así un mayor referente personal y afectivo.

6. REFORMAS LEGISLATIVAS Y PLAN INTEGRAL DEL MENOR

6.1. LA LEY DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Continuando en esta labor, ya reflejada en los sucesivos informes anuales emitidos en esta materia por la Institución desde el año 1995, en que se formuló una Recomendación al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo sobre la necesidad de promulgar una Ley que regulara un marco jurídico general de asistencia a la infancia y la adolescencia y de protección de cuantos derechos les concede el ordenamiento jurídico en su conjunto, en Febrero de 1998 se incoó un expediente de oficio con el fin de, una vez analizado el texto del borrador de la Ley, remitido por la Diputación General de Aragón, y tal como se adelantaba en el Informe Especial de Menores de 1997, proceder a efectuar las observaciones oportunas.

Así, en el mes de Marzo se formularon por el anterior Justicia de Aragón, D. Juan Monserrat Mesanza, al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo las siguientes consideraciones y resoluciones:

«El Justicia de Aragón como Defensor de los Derechos del Menor en el borrador de la Ley de la Infancia y Adolescencia.

Las referencias a la institución del Justicia de Aragón en el texto del borrador de la Ley, se contemplan en dos artículos: el artículo 16, en la regulación de *las medidas para facilitar el ejercicio de los derechos del menor*, y el artículo 52, en relación con el *Informe del Justicia de Aragón a las Cortes*.

El artículo 16 del borrador de la Ley establece lo siguiente: *“Artículo 16. Medidas para facilitar el ejercicio de los derechos.*

4. *Para la defensa y garantía de sus derechos el menor puede:*

a) *Solicitar los recursos sociales disponibles de las Administraciones Públicas.*

b) *Solicitar la protección y tutela de la entidad pública competente.*

c) *Acudir ante el Juez.*

d) *Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal las situaciones que considere que atentan contra sus derechos con el fin de que éste promueva las acciones oportunas.*

e) *Plantear sus quejas ante el Justicia de Aragón o el Defensor del Pueblo.”*

El artículo 52 del borrador de la Ley dice lo siguiente:

“Artículo 52. Informe del Justicia de Aragón.

En el informe anual del Justicia de Aragón a las Cortes se valorará la actuación de la entidad pública competente en materia de protección de menores, especialmente en lo que se refiera al respeto del ejercicio de sus derechos. Para ello el Justicia podrá requerir de la Administración de la Comunidad Autónoma cuantos datos le sean necesarios.”

El artículo 16.4 del borrador de la Ley recoge, en términos parecidos, el contenido del artículo 10.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, que establece las medidas para facilitar el ejercicio de los derechos de los menores, incluyendo al Defensor del Pueblo como institución de defensa y garantía a la que pueden acudir los menores para plantear sus quejas. En concreto, el referido artículo dispone lo siguiente:

“Artículo 10.

2. *Para la defensa y garantía de sus derechos el menor puede:*

c) *Plantear sus quejas ante el Defensor del Pueblo. A tal fin, uno de los Adjuntos de dicha institución se hará cargo de modo permanente de los asuntos relacionados con los menores.”*

Es evidente que las referencias de la Ley al Defensor del Pueblo han de hacerse extensivas a los Comisionados Parlamentarios que, en las respectivas Comunidades Autónomas, asumen la protección y defensa de los derechos de los ciudadanos y por tanto, de los menores de edad.

En nuestra Comunidad Autónoma este Comisionado Parlamentario es el Justicia de Aragón, razón por la que ya con anterioridad a la regulación estatal de los derechos del menor, las normas autonómicas sobre protección de menores habían recogido *el derecho de los menores a plantear sus quejas ante el Justicia de Aragón o el Defensor del Pueblo* (artículo 13.1.17.º del Decreto 238/1994, de 28 de diciembre de 1994, de la Diputación General de Aragón por el que se regula la organización y funcionamiento de los centros de protección de menores de la Comunidad Autónoma de Aragón y Orden de 14 de diciembre de 1994 del Departamento de Bienestar Social y Trabajo por el que se aprueba el Proyecto Educativo Marco para los Centros de protección de Menores dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón).

El artículo 52 del borrador de la Ley recoge literalmente el contenido del artículo 6º de la Ley de Cortes de Aragón 10/1989 de 14 de diciembre, de Protección de Menores, donde se establece la obligación específica del Justicia de Aragón de valorar en su Informe Anual a la Cortes, la actuación de la Administración Autónoma en materia de protección de menores.

No se contemplan otros artículos en el borrador de la Ley donde se regulen más específicamente las competencias del Justicia de Aragón en la salvaguarda de los derechos del menor. En la *Recomendación* que se formuló en el mes de diciembre de 1995 a la Diputación General de Aragón sobre la necesidad de elaborar la Ley de la Infancia y Adolescencia, se disponía en su penúltimo apartado lo siguiente:

“Por ello se hace necesario otorgar nuevas atribuciones en la Ley al Justicia de Aragón en las materias que afectan a los menores de edad, convirtiéndose de esta manera en un verdadero Comisionado del Parlamento Aragonés para la salvaguarda de sus derechos, mediante la recepción de sus denuncias y quejas, la supervisión en la aplicación de las leyes que los protegen y la información y orientación de las acciones de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma a favor de los derechos de la infancia”.

Otras Comunidades Autónomas que han regulado por Leyes de sus respectivos Parlamentos los derechos y la atención integral de la infancia y adolescencia, sí que contemplan referencias más específicas a las competencias del Comisionado Parlamentario como defensor del menor. Por ejemplo, en la Ley gallega 3/1997 de 9 de junio, de la familia, la infancia y adolescencia, se incluyen como competencias de la institución del Valedor del Pobo, la de defender los derechos de la infancia y adolescencia, velar por el respeto de la legislación vigente en materia de protección de la infancia y adolescencia, proponer medidas susceptibles de mejorar la protección de la infancia y adolescencia y promover la información sobre los derechos de la infancia y adolescencia y sobre las medidas que es necesario tomar para su mejor atención y cuidado.

Conscientes de la importancia de estas instituciones en la salvaguarda de los derechos de los menores y en la supervisión de las actuaciones de las Administraciones Públicas, estimamos conveniente que se incluya en el borrador de la Ley de la Infancia y Adolescencia una regulación más completa de las

funciones de la institución del Justicia de Aragón en la atención, defensa y garantía de los derechos del menor.

Sobre la necesidad de dar traslado del borrador de la Ley a la Comisión Aragonesa de Derecho Civil

Consideramos oportuno aprovechar la ocasión que se nos ofrece para hacer algunas reflexiones sobre la necesidad de extremar el cuidado en los aspectos civiles que se tratan en la presente Ley.

Es evidente que la Ley se redacta al amparo de la específica competencia que el Estatuto de Autonomía de Aragón reconoce a la Comunidad Autónoma en materia de "protección y tutela de menores" (art. 35.1.28), pero no es menos cierto que la Comunidad Autónoma ostenta asimismo competencia exclusiva en materia de "conservación, modificación y desarrollo del Derecho civil aragonés" y que muchas de las materias que se regulan en la Ley de la Infancia y la Adolescencia en Aragón presentan indudables aspectos civiles.

En definitiva, la Ley de la Infancia y la Adolescencia, redactada con vocación de norma que regula integralmente los derechos de los menores de edad, afecta de modo directo al título competencial de Derecho civil aragonés. De ello es consciente el redactor que en diversos artículos hace remisiones expresas a la regulación contenida en la Compilación del Derecho Civil de Aragón.

El Gobierno de Aragón cuenta con un órgano consultivo específicamente creado para asesorarlo en el ejercicio de sus competencias sobre Derecho Civil: La Comisión Aragonesa de Derecho Civil, regulada en la actualidad por Decreto 10/1996, de 20 de febrero. Entre sus funciones se encuentra la de informar con carácter preceptivo los Anteproyectos de Ley de conservación, modificación y desarrollo del Derecho Civil Aragonés, elaborar, en su caso, los Anteproyectos de Ley sobre esta materia que el Gobierno de Aragón le encomiende y, en general, todo tipo de actividades de asesoramiento, estudio y propuesta al Gobierno aragonés en materia de Derecho Civil.

Es nuestro parecer que sería oportuno dar traslado del contenido del borrador de la Ley de la Infancia y Adolescencia en Aragón a los miembros de la citada Comisión Aragonesa de Derecho Civil. En apoyo de nuestro criterio pueden aducirse dos argumentos:

1.º El ya expuesto del indudable carácter civil de parte de las normas de la Ley de la Infancia y la Adolescencia, lo cual obliga a someter esta norma al conocimiento de la Comisión Aragonesa.

2.º La necesidad de que la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, que en estos momentos está redactando una profunda reforma de la Compilación de Derecho Civil de Aragón, conozca los criterios y las líneas de actuación del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en materia de protección de menores.

Por todo lo anterior y en uso de las facultades que me confiere la Ley reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

SUGERIR al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón una regulación más completa en el borrador de la Ley de la Infancia y Adolescencia de las competencias de la institución del Justicia de Aragón en la defensa y garantía de los derechos de la infancia y adolescencia.

SUGERIR al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo que dé traslado del texto del borrador de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en Aragón a los miembros de la Co-

misión Aragonesa de Derecho Civil como órgano consultivo del Gobierno de Aragón en todas las cuestiones referentes al Derecho Civil aragonés, a fin de asegurar el necesario respeto a las normas civiles sustantivas de Derecho de Familia contenidas en la Compilación de Derecho Civil de Aragón.»

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION

Las Resoluciones formularon fueron aceptadas por el Departamento al que nos dirigimos en los siguientes términos:

«... la aceptación de este Departamento de una regulación más completa en el borrador de la Ley de la Infancia y la Adolescencia de las más competencias de la Institución de El Justicia de Aragón en la defensa y garantía de los derechos de la Infancia y la Adolescencia.

En este sentido, ya se ha incluido en el borrador de la mencionada Ley la redacción correspondiente, siguiendo lo descrito en sus respectivos escritos. A tal fin, se adjunta la nueva redacción en su artículo 55:

Artículo 55.º Informe del Justicia de Aragón

En el informe anual del Justicia de Aragón a las Cortes se valorará la actuación de la entidad pública competente en materia de protección de menores, especialmente en lo que se refiere al respeto del ejercicio de sus derechos. Para ello, el Justicia podrá requerir de la Administración de la Comunidad Autónoma cuantos datos le sean necesarios.

Son competencias del Justicia de Aragón: defender los derechos de la infancia y la adolescencia, velar por el respeto de la legislación vigente en materia de protección de la infancia y adolescencia, proponer medidas susceptibles de mejorar la protección de la infancia y adolescencia y promover la información sobre los derechos de la infancia y adolescencia y sobre las medidas que es necesario tomar para su mejor atención y cuidado.

En lo referido a dar traslado del texto del borrador de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en Aragón a los miembros de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, como órgano consultivo del Gobierno de Aragón comunicó a V.E. que he dado orden para que, a través de los órganos correspondientes, sea enviada a los miembros de dicha Comisión.»

En fecha 17 de Noviembre de 1998, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma aprobó el Proyecto de Ley de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, encontrándose la normativa en el momento de elaborar el presente Informe en fase de tramitación parlamentaria.

6.2. ANTEPROYECTO DE LEY DEL INSTITUTO ARAGONÉS DEL MENOR

Continúa tramitándose esta normativa por la que se creará el organismo gestor que promoverá y coordinará las acciones que se produzcan en el campo específico de la protección del menor, como ya se reflejaba en el Informe de 1997. En el momento de redactar el presente, y según nos indica el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, el borrador «se encuentra en Asesoría Jurídica para la emisión del preceptivo informe y posterior continuación de la tramitación establecida.»

6.3. DECRETO 88/1998, DE 28 DE ABRIL DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE REGULAN LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE CARÁCTER PERSONAL EN EL MARCO DE LA PROTECCIÓN DE MENORES

Esta normativa supone el desarrollo reglamentario de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 4/87, de 25 de Marzo, de las Cortes de Aragón, de Ordenación de la Acción Social, así como de lo previsto en los artículos 9 y 11 de la Ley 10/1989, de 14 de Diciembre, de las Cortes de Aragón, de Protección de Menores.

En este sentido, se consideró preciso que *«... en el ámbito de la protección de menores, en aquellas prestaciones que no sean competencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo disponga de algún instrumento, de carácter económico, para apoyo a la integración familiar y disminución de factores de riesgo, dotado, asimismo, de la imprescindible agilidad de gestión.»*

La norma, que contiene tres artículos, una disposición adicional y una final, regula la concesión de ayudas económicas de carácter personal con el fin de atender a situaciones de necesidad que provoquen desarraigo convivencial en el marco familiar, cuando éste afecte a menores.

Estas ayudas consistirán en prestaciones económicas directas y finalistas, por una o varias veces, sin que en ningún caso puedan revestir carácter periódico.

Los beneficiarios de este tipo de prestación podrán ser cualquier persona o familia bajo cuya responsabilidad se encuentren los menores, siempre y cuando la situación de necesidad constatada no pueda ser cubierta por alguna de las prestaciones recogidas en el sistema general de protección social, incluidas las ayudas de urgencia, reguladas en el Capítulo IV del Decreto 48/1993, de 19 de Mayo, como prestaciones económicas de Acción Social.

La prestación es, por tanto, subsidiaria y además finalista y condicionada, pues los beneficiarios deben comprometerse a destinar su importe a la concreta finalidad para la que se otorga y a cumplir las obligaciones que pudieran establecerse en el ámbito de la protección de menores.

6.4. EL PLAN INTEGRAL DEL MENOR

En cuanto al desarrollo y ejecución de los programas del Plan Integral del Menor en este año, se realizan a lo largo del presente Informe diversas indicaciones sobre algunos de ellos. El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo no disponía, en el momento de elaborar este Informe, de los datos necesarios para remitirnos la oportuna información sobre ellos dado que *«aún no han sido elaboradas las memorias de los tres Servicios Provinciales y del Equipo de Medio Abierto de Reforma y de los Centros propios, en las cuales se recoge la actuación con menores de todos ellos y que refleja la ejecución de los programas del PMI, aunque la estructura de las Memorias no sigue el esquema —programa—, que es el que viene recogido en la tercera parte del PMI.»*

Por otra parte, el Plan Integral del Menor continúa en proceso de evaluación y revisión, como ya indicamos en el Informe de 1997. Este proceso está resultando complejo, fundamentalmente en lo referente a la recopilación de los datos precisos. Ello se atribuye al hecho de que *«el PIM, si bien preveía la evaluación, no dotó a los profesionales ni hay ningún programa que establezca la elaboración de instrumentos para la recogida de datos que faciliten la evaluación posterior, por lo que se ha tenido que recurrir a extraer todos los datos de los documentos existentes, documentos estos que se habían realizado como se venían realizando con anterioridad a la aprobación del PIM.»*

Desde la Dirección General de Bienestar Social se diseñaron unos instrumentos de evaluación para que posteriormente se cumplimentaran desde los Servicios Provinciales. Se remitieron de nuevo a la Dirección General para su elaboración. Tras proceder a la tabulación, se pasaron los resultados a los equipos para que proporcionaran datos para posibles correcciones. En estos momentos nos encontramos en esta fase. Terminado ese proceso se procederá a la elaboración definitiva.»

(Continúa.)



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 235 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1999, en papel o microficha: 10.662 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1999, en papel y microficha: 12.628 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1998, en microficha: 114.065 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.